



UNIVERSIDAD DE DURANGO

Campus Aguascalientes

**“COMERCIO INFORMAL EN MÉXICO, POSIBILIDAD DE
ENCAUSAMIENTO HACIA LA APORTACIÓN TRIBUTARIA”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTOR EN MATERIA FISCAL

PRESENTA:
M.I. GABRIEL DÍAZ TORRES

ASESOR:
DR. ROBERTO DÍAZ CÓRDOVA Y LÓPEZ

AGUASCALIENTES, AGS., MARZO 2015.

DEDICATORIAS

A mi esposa Rocío:

Por darme todo su amor, apoyo y comprensión, con quien he compartido los momentos más felices de mi vida, por ser mi confidente, la persona que siempre ha estado acompañándome en los instantes más difíciles y complicados de mi existencia, y que nunca deja de alentarme, a ese ser que sin condiciones todo el tiempo tiene para mí una sonrisa, una muestra de cariño y esperanza; te amo por siempre, muchísimas gracias.

A mi hijo Kevin Gabriel:

Porque me ha hecho sentir muy orgulloso de él, desde el inicio de su vida por su esmero y dedicación, por su inteligencia y fuerza, por ser tan amable, y por tener esas ganas de triunfar en la vida.

A mi hija Katia Sophia:

Porque es el alma de la familia, con sus risas, alegrías y emociones llena de buena vibra nuestro hogar, ya que es un ángel, al igual que mis otros dos hijos, que nos envió Dios para que compartieran con nosotros su estancia en esta tierra.

A mi hijo Diego Subisar:

Porque completó la dicha y alegría de nuestro hogar, ya que es tan especial, por su sentido del humor, por sus ideas, por ser tan espontáneo y arriesgado, sin temor a nada, ya que hace cualquier cosa que se propone. A los tres los amo con toda mi alma.

A mi Dios todo poderoso:

Por sobre todas las cosas, agradezco primero a mi señor Dios, quien me ha dado la oportunidad de continuar en este mundo, y ver crecer a mis hijos y acompañar a mi esposa, y por darme la oportunidad de lograr este gran objetivo profesional, gracias infinitas Papá Dios.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Universidad de Durango Campus Aguascalientes por su profesionalismo y dedicación en la implementación y desarrollo del Doctorado en Materia Fiscal, así como por brindarme todas las facilidades para cubrir los requisitos académicos necesarios para la conclusión y presentación de esta tesis y lograr la obtención del grado de Doctor.

A todos y cada uno de los doctores catedráticos que estuvieron presentes en cada sesión, los cuales compartieron sus vastos conocimientos y experiencia sin condición alguna, mismos que sembraron en mí la semilla del quehacer científico y la necesidad de investigar y ampliar la gama de posibilidades de resolver la problemática que se plantea en el día a día dentro del área tributaria, dejándome un legado que procuraré transmitir a las demás generaciones a través de la enseñanza y el amor por el estudio. A mi asesor de tesis doctoral, quien creyó en mí, me dio todo su apoyo y me exigió al máximo, generando así una mayor capacidad de crecimiento profesional, muchas gracias.

A todos mis compañeros que compartieron conmigo todos esos momentos de atesoramiento del conocimiento, espero y deseo que todos logren sus objetivos, tanto profesional como personal y que sus vidas sean plenas.

RESUMEN

La economía informal en México representa una de las problemáticas más importantes por resolver, ya que la misma, es un tema que proviene desde épocas remotas, y el cual se ha ido incrementando drásticamente, por tanto es de suma importancia el hecho de que se implementen estrategias que diluyan dicho problema, ya que el mismo afecta a la economía del país, en el sentido de que no aportan lo que por mandato constitucional les corresponde.

Es un hecho de que nuestro país descansa en los ingresos tributarios del petróleo, sólo que cuando el precio del mismo se modifica a la baja, es donde se resiente esta dependencia, ya que los ingresos por aportación tributaria son bajos en comparación con países de la OCDE.

De lo anterior se genera la imperiosa necesidad de establecer mecanismos que traten de disminuir la problemática que aqueja al país, para lo cual es necesario realizar estudios de factibilidad y observar que el mismo tenga el mayor grado de certeza para que los resultados sean óptimos, es por eso que este estudio trata de dar una de las posibles formas de atacar esta situación, ya que ese es uno de los objetivos de cursar el doctorado, el de generar ideas de cómo acabar con los problemas que se presentan en nuestro país.

Por lo cual este estudio inicia presentando un marco teórico para que todas las personas puedan adentrarse en el mundo de los tributos sin ser un especialista, pasando también por conceptos generales de qué se considera comercio informal y cuantas acepciones más se pueden encontrar de este concepto.

Asimismo uno de los objetivos de esta investigación es la de presentar algunas de las fuentes que generan este problema del comercio informal, y una de ellas es la falta de empleos u oportunidades, las cuales al no existir, surge la necesidad en las personas de subsistir de alguna otra forma, y es ahí donde empieza también otra difícil situación para el país, ya que dichas personas al entrar al esquema de la informalidad, lo menos que querrán es que se les disminuyan sus ingresos a través del pago de impuestos, por tanto se configura el esquema de evasión fiscal, tema que también se incluye en este estudio y se dan las pautas del porqué de dicha situación, en la que las personas tienen diversas justificaciones para no cumplir con sus obligaciones tributarias.

Al final de este estudio se presenta un esquema de tributación para este tipo de personas que se encuentran en el sector informal, mismos que no están aportando lo que la propia Constitución les obliga, esto con el fin de sufragar los gastos públicos. Dicha propuesta está enfocada a ofrecer a este tipo de contribuyentes un esquema sencillo, práctico, cómodo y sobre todo económico, con el propósito de que los mismos se sientan atraídos y se quieran incluir en la base de contribuyentes, y que por consecuencia tengan la certeza de que están cumpliendo cabalmente con sus obligaciones tributarias, además de que están aportando para que el país tenga los recursos necesarios y por ende el crecimiento, equipamiento y prestación de los servicios, que requiere la sociedad se presten con el mayor esmero posible por parte de las autoridades del Estado.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	10
Estructura metodológica de la investigación	13
B. Planteamiento del problema.	13
¿Existe la posibilidad de encausar al sector informal hacia la formalidad de tal manera que contribuyan al gasto público?	
B. Antecedentes.....	14
C. Delimitación del tema problema.....	15
D. Justificación y fundamentación	16
E. Relevancia académica	18
F. Relevancia Social.....	18
G. Hipótesis.....	19
H. Objetivo.....	20
1. Objetivo general.....	20
2. Objetivos específicos.	20
I. Metodología.....	22
1. Selección de los métodos.....	22
2. Selección de las teorías.....	24
3. Selección de conceptos.....	26
J. Etapa Heurística	26
<i>Gabriel Díaz Torres</i>	6



CAPÍTULO I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRIBUTOS. .	29
I.1 Concepto etimológico.	29
I.2 Antecedentes de los impuestos en México.....	31
I.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta	59
I.4 Naturaleza jurídica de los tributos	63
I.5 Principios Doctrinarios y Constitucionales de los tributos.....	67
I.5.1 <i>El Principio de Justicia</i>	68
I.5.2 <i>El Principio de Certidumbre</i>	73
I.5.3 <i>El Principio de Comodidad</i>	73
I.5.4 <i>El Principio de Economía</i>	74
 CAPÍTULO II. COMERCIO INFORMAL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	83
II.1 Concepto de Comercio Informal.	83
II.2 Comercio Informal en establecimiento fijo y Comercio Informal Electrónico ..	90
II.3 Causas del Comercio Informal.	99
II.4 Efectos del Comercio Informal.	109
 CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DELITOS TRIBUTARIOS DEL COMERCIO INFORMAL EN MÉXICO.	121
III.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	121
III.1.1 Legislación aplicable conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	121
III.1.2 Las obligaciones tributarias en México	123
III.2 Código de Comercio.....	131
III.3 Tratados Internacionales	132
III.4 Evasión Fiscal en México.	136
<i>Gabriel Díaz Torres</i>	7



III.5 Régimen de Incorporación Fiscal	144
III.6 Delitos Tributarios del Comercio Informal establecido y electrónico	169

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE ENCAUSAMIENTO DEL COMERCIO

INFORMAL HACIA LA APORTACIÓN TRIBUTARIA.....	187
IV.1 Identificación de los sujetos del comercio informal	187
IV.2 Identificación de actos o actividades del comercio informal establecido y electrónico.	190
IV.3 Propuesta de impuesto para el comercio informal.	191
IV.3.1 Impuesto sustentado en la Capacidad Contributiva del sujeto pasivo	191
IV.3.1.1 Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013	207
IV.3.2 Entero de impuestos, fácil y práctico para comodidad del contribuyente.....	210
IV.3.3 Formas de registrar a los sujetos del Sector Informal	216
IV.3.4 Estructura del Impuesto al sector informal, para encausarlo hacia la aportación tributaria	217
IV.3.4.1 Efectos económicos de los impuestos.	222
IV.3.4.2 Estructura del impuesto al sector informal	228
IV.3.4.2.1 Sujetos del Impuesto al Sector Informal.....	230
IV.3.4.2.2 Objeto del Impuesto al Sector Informal	233
IV.3.4.2.3 Base del Impuesto al Sector Informal.....	235
IV.3.4.2.4 Tasa del Impuesto al Sector Informal.....	237
IV.3.4.2.5 Época de pago del Impuesto al Sector Informal.....	251



PROPUESTA	255
-----------------	-----

CONCLUSIONES.....	258
-------------------	-----

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía	261
--------------------	-----

Legislación	274
-------------------	-----

Sistemas electrónicos y videográficos.....	275
--	-----

Glosario de abreviaturas.	277
--------------------------------	-----



INTRODUCCIÓN

“No hay nada tan cierto en el mundo, como la muerte y los impuestos”

Benjamin Franklin.

INTRODUCCIÓN.

El objetivo primordial de esta investigación es el de generar una propuesta de inclusión a la formalidad a todos aquellos que no contribuyen al gasto público, siendo que perciben ingresos por la enajenación o prestación de servicios, y que al no estar dentro del padrón de contribuyentes, navegan en la informalidad, creando en primer lugar una desventaja, para con los que sí están establecidos y pagan sus impuestos, y después en el sentido de que aprovechan aparte, lo que es auspiciado por aquellos contribuyentes que cumplen cabalmente con el mandamiento constitucional.

El país al encontrarse en una situación de necesidad financiera, le es urgente obtener ingresos adicionales a los que ya percibe, y que mejor manera de obtenerlos que a través de una recaudación tributaria más amplia, de tal forma que los programas sociales se desarrollen y ejecuten para beneficio de todos los ciudadanos; para esto es necesario que tanto el estado como los ciudadanos reconozcamos dicha problemática de escases de recursos y se empiece a concientizar a todos de que al vivir en sociedad surgen requerimientos, mismos que por sí solo el gobierno no podría sostener, para lo cual es obligatorio que cada uno de los actores en esta obra, tomen el papel que les corresponde y empiecen a realizar lo que les toca, para que el país salga del bache en el cual se encuentra, con poco crecimiento económico, precios del petróleo por debajo de lo estimado, alto índice de evasión fiscal, en fin, para salir adelante es urgente un cambio sustancial, que genere más empleos, mejor educación e infraestructura de calidad.

Por muchos años se ha estado esperando una reforma fiscal que alcance a estas personas sin conseguirlo, toda vez que siempre recaen en los mismos

contribuyentes cautivos las modificaciones que se proponen, sin que en algún momento abarque y someta a la aportación de tributos a aquellas personas que teniendo un ingreso producto de sus actividades, siguen sin cumplir con el máximo ordenamiento jurídico plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a través de su artículo 31 fracción IV¹.

Pudiera entonces considerarse, por el hecho de que no contribuyan, no deberían tener el beneficio de recibir servicios públicos, tales como atención médica, escuelas públicas, infraestructura en carreteras, etc., pero no es así, ya que ellos también utilizan estos servicios, luego, porqué ese pensamiento reacio de no pagar los impuestos causados de conformidad con las leyes correspondientes, acaso viven en otro país, de tal suerte que no utilicen todo lo antes mencionado, o ellos mismos crean sus propias escuelas, edificios públicos, etc., no es así.

Se debe considerar también la necesidad de disminuir la informalidad en el país, la cual se encuentra aproximadamente en niveles del 60% de la población económicamente activa según estadísticas del INEGI, y por tanto hace inviable un incremento en la recaudación fiscal, ya que la mayoría prefiere quedarse en el sector informal sin pagar los tributos que les corresponde.

¹“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

ESTRUCTURA METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE ENCAUSAR AL SECTOR INFORMAL HACIA LA FORMALIDAD DE TAL MANERA QUE CONTRIBUYAN AL GASTO PÚBLICO?

Es importante mencionar que la presente investigación, abarcará los problemas que se generan al no tener en orden a los contribuyentes que realizando ciertas actividades y que por las mismas perciben un ingreso, mismo que debe pagar un impuesto para cubrir los gastos públicos, y que dichos problemas pudieran ser resueltos a través de ciertos procedimientos los cuales se indican en este estudio, para llevar a dichos ciudadanos hacia la formalidad, ya que todos aquellos que se consideren mexicanos y vivan en nuestro territorio, tienen por obligación primordial de la constitución, aportar para que entre todos se cumpla con lo que le corresponde al gobierno, prestar los servicios básicos necesarios para vivir en armonía, tales como seguridad pública, espacios recreativos, escuelas, carreteras, y demás.

Así también se estará considerando dentro de esta investigación lo referente a cuales son las causas, y los efectos, del porqué del comercio informal, tanto establecido como también del actual comercio electrónico, que muy poco se ha considerado debido a que es muy reciente, y que ha tenido un notorio crecimiento, y que en su mayoría no está regulado por el fisco, de tal manera que cubra los impuestos correspondientes.

B. ANTECEDENTES

Desde la antigüedad, se tenía conocimiento de que algunos comerciantes se manejaban en el umbral del mercado negro, por lo cual no hacían el pago de tributos que les encomendaba la autoridad de la tribu; en nuestro país de igual forma, desde la época de la colonia había este tipo de mercados, en el que no se apegaban a las normas existentes en ese tiempo.

Como se verá en el capítulo II, existen diversos significados, respecto del comercio informal, o bien conocido como economía subterránea, economía alterna, etc.

Se observará también en este análisis, como sigue hasta nuestros días, esa laceración en las arcas públicas a falta de pago de impuestos por este tipo de personas, ya que además de aprovecharse de los beneficios que existen, no apoyan para nada al crecimiento de la economía del país.

Existen también antecedentes de cómo algunas personas que ejercían el poder se aprovechaban del mismo para hacer lo que mejor les convenía, como por ejemplo en Inglaterra que se utilizaba la “prima dote”, en el que por el simple hecho de ser el señor feudal les otorgaba una preferencia por encima de los novios sobre la prometida. Situaciones tales desencadenan malestares entre la población, y que de estar durante muchos años sufriendo, llegan a revelarse, así también en nuestro país, si no se hace un cambio sustancial de justicia y equidad para todos, muy difícilmente se llegará a concretar una nación que tenga crecimiento económico y social, debido a esto, a que se continúa con personas en el gobierno que en lugar de servir, lo primero que piensan, es de qué se pueden

servir ellos, por lo que los contribuyentes ante tal situación prefieren dejar de pagar sus impuestos para no tener mayores molestias al ver que sus tributos se utilizaron en cosas diversas al objetivo principal de todo sujeto activo.

C. DELIMITACIÓN DEL TEMA PROBLEMA.

La delimitación del problema se sitúa en lo que ocurre en territorio nacional, al tener una cantidad importante de comerciantes y prestadores de servicios informales, llámese de los ya establecidos en un lugar fijo, así como de aquellos que actualmente están utilizando los medios electrónicos para realizar sus operaciones comerciales, esto de igual forma sin reportar al fisco las contribuciones por dichas operaciones.

La investigación estará situada en México, pero no con esto se quiere decir, que no se hará mención de lo que en algunos países de Latinoamérica o del mundo, se está viviendo actualmente con este fenómeno económico, ya que considero es importante saber también, qué han hecho en otras partes del planeta, para disminuir o tratar de acabar con este problema, y si han tenido resultados favorables.

Así también es importante mencionar que en este estudio se presentará un antecedente de los impuestos y como se tributaba en aquellos años, esto con la idea de tener una semblanza de manera general, y el mismo se abarcará hasta el año 2014, esto con el fin de tener acotado dicho estudio y así tener un mejor resultado.

Además cabe mencionar que esta investigación para hacerla más asertiva, se enfoca básicamente en nuestro territorio nacional, aún y cuando se haga

menCIÓN a otras latitudes son meramente referentes ya que no se efectúa un análisis de derecho comparado, sino que se toman los datos de otros países para ver la idea con mayor claridad.

Considero que es urgente un cambio en el sentido de que las reformas fiscales se apliquen a todos los contribuyentes y como se tiene conocimiento desde hace más de 40 años, no se ha estructurado, mucho menos implementado una reforma fiscal inclusiva, es decir que vaya más allá de una simple miscelánea en donde siempre cargan la mano a los mismos, va a llegar el momento en que se agote la fuente de los ingresos principales para el país, como lo es el petróleo, y entonces si es cuando van a reconocer que nunca nada se hizo, para generar ideas de cómo crear mecánicas para incluir a aquellos que no aportan.

D. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Es necesario hacer algo pero ya, en el sentido de crear un sistema tributario de inclusión, más no de exclusión; es decir que no tan sólo se apliquen las leyes a los contribuyentes cautivos, haciendo leyes que simple y sencillamente sean de tipo recaudatorio, creando impuestos para los que ya se tienen en la lista de aportadores, y si no se hace una modificación sustancial del sistema de nuestros tributos en el país, muy difícilmente se podrá llegar a una reforma fiscal eficaz, debido a que no generarían una banda más ancha de recaudación, tan sólo un poco de alargamiento, dejando a los contribuyentes que ya soportan la carga del gasto público, aún más agotados financieramente y que en algún momento podrían quedar en bancarrota, ya que es muy difícil que las empresas de siempre sigan con el soporte económico del país, a través del pago de impuestos, que a veces es muy gravoso, ya que como se mencionó, en lugar de agrandar la base de contribuyentes, los legisladores encargados de la creación de tributos, se van

por la línea más sencilla, la de crear más impuestos pero para los que ya tienen sometidos al poder del Estado.

Es por esto y algunos otros puntos más que me enfoqué a realizar este estudio, con objeto de encontrar alguna solución de incluir a aquellos ciudadanos –llámesele de esta manera, ya que contribuyentes no se les puede considerar-, que aún y cuando están efectuando actividades económicas previstas por las leyes tanto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), no cumplen con el ordenamiento Constitucional de aportar al gasto público, ya que ellos también viven, utilizan y aprovechan algunos de los beneficios generados por pagar los impuestos, se menciona algunos, ya que si realmente se aplicaran correctamente sin desvíos o derroches, considero habría más ciudadanos conscientes de pagar sus tributos tal como debería ser, ya que muchos piensan que si realizan el entero de sus impuestos, estos no se utilizan en mejorar al país, a través de infraestructura, escuelas, servicios de calidad, y se da infinidad de casos en los que dichos recursos se desvían a cuentas bancarias tanto en el país como en el extranjero de los que se encuentran en el poder.-caso reciente el del ex-secretario de finanzas del estado de Coahuila-

Tomando como marco de referencia del porque en otros países se tiene una recaudación mayor a la de nuestro país, en ocasiones se pretende comparar esta situación, pero considero que sólo por el lado de cuantos ingresos tributarios percibe el estado de los ciudadanos, más no se intenta siquiera hacer la homologación de los servicios que en aquellos países como Estados Unidos de América, Francia o Alemania (se consideran estos países debido a que tienen un nivel alto de vida, pero también su cultura fiscal está influenciada con el pago voluntario de sus tributos) por ejemplo se tienen, cuyos beneficios percibidos por sus gobernados son mayormente notorios, dígame en infraestructura como carreteras sin cuotas de peaje, escuelas públicas de alto nivel, así como servicios

comunitarios, de seguridad social, etc. Según estudios de la OCDE en otros países como Brasil han adoptado medidas similares a las de México en las cuales intentan reducir la informalidad, a través de un esquema de beneficios fiscales para incorporar a posibles contribuyentes del sector micro y pequeña empresa.

En esa línea, se mantendrá este análisis, pero también se tratarán de incluir las causas y efectos del porque se mantienen en el comercio informal dichas personas, conscientes de que es un problema grave, tanto para ellos como para los que sí realizan lo que corresponde a sus obligaciones fiscales.

E. RELEVANCIA ACADÉMICA

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito fundamental el de obtener el grado profesional, además que se pretende crear una propuesta de inclusión de los sujetos generadores de supuestos previstos por la ley, pero consciente o inconscientemente no efectúan lo que por obligación de la carta máxima les corresponde el pagar sus tributos por dichos actos o actividades.

También con este estudio se pretende crear una alternativa de análisis para aquellas personas que están interesadas en el tema, de tal forma que encuentren la manera de visualizar el problema del Sector Informal, a través de un aspecto más apegado al área fiscal.

F. RELEVANCIA SOCIAL

En ciertos aspectos, el vivir en sociedad, conlleva a cumplir con las reglas que se pactan para estar en armonía para con los demás miembros de la misma, y que si estos ordenamientos no se cumplen, se llega a fracturar dicha armonía, creando caos y desastre. Es por ello que de igual manera, el vivir en un país, junto con más personas, se crean necesidades, y que las mismas se tienen que cubrir,

y quien más para llevar a cabo esto, que el gobierno, Sujeto Activo, o también llamado Estado, pero que si algunos miembros de la sociedad que por ley les corresponde entregar parte de sus ingresos obtenidos, a través de la figura de tributos, no lo realizan; queda claro que muy difícilmente el propio Estado, por si sólo puede superar tal carga, toda vez que en sí no tiene la capacidad económica para soportar tales gastos, si no es que con la ayuda de todos los que participamos como actores dentro de esta sociedad.

Es por ello, que social y legalmente tenemos una responsabilidad de apoyar para los gastos que se van generando, por estar incluidos en el país, y que si no se hace algo al respecto difícilmente se podrá enderezar tal problema social que afecta gravemente a la economía del país, llamada economía Informal.

G. HIPÓTESIS

Debido a que un alto porcentaje de personas económicamente activas, no pagan los impuestos que corresponden por sus ingresos percibidos, al realizar actos de comercio, tal como se manifiesta en la leyes mercantiles correspondientes, en correlación con las leyes fiscales, y que durante muchos años, se ha pretendido implementar una reforma fiscal inclusiva, la cual abarque en su mayoría a las personas que de alguna forma perciban algún ingreso, se hace ya no necesario, sino urgente que se tengan las herramientas, esquemas, mecánicas o formas, de ampliar la base de contribuyentes, ya que como se sabe entre más personas, pesa menos la carga, de igual manera, si se tiene una lista más amplia de contribuyentes que aporten al fisco, la carga entre los mismos sería menos pesada.

De esta manera, se presenta esta propuesta, la cual pretende incluir a la gran mayoría de personas que se encuentran en el umbral de la informalidad, sin pagar sus impuestos, pero que sí están utilizando la infraestructura del Estado, y que aún y cuando es un derecho constitucional el de que se dediquen al comercio o la actividad que más les convenga, siendo este lícito, también lo es un deber de la carta máxima de que aporten al gasto público, en beneficio de los mismos. Así es como este estudio presenta una idea clara, sencilla y práctica de cómo deberían de identificar, atraer y capacitar a los posibles contribuyentes, para que se inicie una nueva era en el sistema tributario en México, con un esquema de tributación de fácil determinación y entero para este tipo de contribuyentes.

H. OBJETIVO

1. OBJETIVO GENERAL.

Lo que se pretende lograr con este estudio es que se incluya a todos los individuos que conforman el Sector Informal, en el sentido tributario, con las obligaciones fiscales que les corresponda, y para lo cual se tratará de realizar una propuesta de inclusión a la formalidad, aportando lo que por ley les corresponde.

Con esta propuesta se haría un énfasis en como los sujetos que se encuentran en la informalidad deberían estar aportando para beneficio de ellos y todos los que ya lo hacen para el mejoramiento de nuestro país, en lugar de incrementar los impuestos ya existentes, ya que sólo afecta a los individuos que siempre pagan y que se encuentran cautivos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Mencionar el actual sistema tributario en México, respecto del Impuesto sobre la Renta, contribución que regula los ingresos, o incremento patrimonial, para tener la idea sobre lo que grava el mismo, es decir por tal o cual acto o actividad se debe pagar el ISR en nuestro país.
- b) Revisar las diversas acepciones del comercio informal, tanto en nuestro país, así como el que se le otorgan en otras latitudes, para llegar a una conclusión del porqué de las causas y sus posibles efectos causados en la economía nacional, se considera en este punto que sólo serán enunciativas por lo tanto no se abundará en demasía sobre dichos conceptos, esto para tener una idea más específica sin redundar sobre los mismos.
- c) Crear consciencia entre los individuos que se encuentran en el Sector Informal, sobre los delitos a que son sujetos, al estar en un esquema de evasión fiscal, y que con ello, pudieran ser sancionados fiscalmente, ya sea de manera pecuniaria, así como también con una pena privativa de la libertad.
- d) Crear una propuesta de cómo se podrían incluir al camino de la formalidad, a los individuos que se encuentran fuera del marco regulatorio de la fiscalidad, para que así el país tenga más ingresos tributarios, y con esto en primer término dejar de ser dependientes de la venta del oro negro – llamado así el petróleo- mismo que en algún momento llegará a agotarse, generando una incertidumbre de cómo soportar los gastos públicos, esquemas de beneficios sociales, etc., en segundo término, sería, dejar de estar en los últimos lugares de recaudación tanto en américa latina como en el mundo.

I. METODOLOGÍA

1. SELECCIÓN DE MÉTODOS

De conformidad con los conceptos epistemológicos actuales, las investigaciones se deben realizar apegados a los diferentes métodos y técnicas investigativas como corresponda, de tal forma que esta investigación no se vea en un entorno limitado, ni el trabajo desarrollado sea acotado, y que toda vez que el tema de la misma, se enfoca en conceptos abstractos y complejos, bañados de técnicas de interpretación por doquier, y que debido también, a que este tema se encuentra en un panorama de problemática social y económica, así como de una ansiada modificación a la estructura tributaria del país, se consideró una variada implementación de métodos por lo que no se utiliza sólo uno, esto para darle mayor fluidez y exactitud a la investigación.

En esta investigación se acude al método histórico tradicionalmente utilizado, esto para resolver lo correspondiente al nacimiento de conceptos como tributos, impuestos, así como para algunos otros conceptos, también se utilizó este método para revisar lo tratante en respecto de formas o conceptos del comercio informal.

De esta forma también fue necesario apegarse al método deductivo, toda vez que sea parte de una forma general de conceptos para llegar a una particular, revisando cada elemento para poder hacer un análisis de los conceptos involucrados en el tema desarrollado, incluso hubo necesidad de hacer la confrontación de ideologías de diversos autores para llegar a una conclusión

particular, aún y cuando se utilizaron algunos tratadistas extranjeros se trató de considerar los más representativos e importantes, toda vez que el enfoque de dicha investigación es meramente nacional, ya que el problema tratado aquí, no es de manera particular en nuestro país, si no que éste afecta en cualquier parte del mundo.

Así también se puede decir que hubo cabida para el métodos inductivo, ya que partiendo de lo particular llegamos a la conclusión de que este problema no solo afecta a unos cuantos sino que es para todo el país, puesto que no hay avance ni económico ni social, ya que se expande a todos los sectores de la sociedad, generando así una afectación general, y que un tema tan complicado no puede ser tratado por un solo método, ya que se estaría negando la magnitud del mismo.

Se utiliza de cierta forma el método sintético, esto con el fin de desmembrar cada una de las partes que componen el problema del Sector Informal en sí, partiendo entonces de la causa a los efectos que resultan por tener esta falta de comprensión del porque no se pagan los tributos.

Se aplica así mismo el enfoque sistemático para comprender las relaciones recíprocas de los distintos elementos que conforman el estado de cosas, sus vínculos y los equilibrios y desequilibrios que se han generado, lo anterior mediante técnicas de investigación documentales bibliográficas.

No se puede dejar a un lado, que lo aquí plasmado está relacionado más directamente con la forma práctica y propositiva, toda vez que ha sido la experiencia profesional realizada con los diversos contribuyentes con los que se trabaja día con día, la que lleva a desarrollar el tema en mayor profundidad, toda vez que resulta perjudicial para los mencionados, y que si las autoridades no

hacen algo al respecto, pudiera incrementarse de manera exponencial, ya que inclusive con las reformas fiscales que se implementaron recientemente, por lo que considero con certeza de que al eliminar a los pequeños contribuyentes, se incrementará de manera importante la cantidad de comerciantes informales en nuestro país, ya que posiblemente no podrán soportar la carga tributaria que se les avecina con dichos cambios.

2. SELECCIÓN DE LAS TEORÍAS

Con respecto a la disciplina de la teoría, se comenta que también será de forma múltiple, si se considera que intervienen diversidad de conceptos e ideas de los distintos autores doctrinarios en todos los temas involucrados en el presente estudio.

Para poder entender la parte teórica, es necesario utilizar diversas formas de interpretación en el sentido de que la legislación fiscal, en ocasiones resulta confusa y complicada, por lo que es necesario acercarse a un especialista en el tema para poder ser apoyado, y que debido a que el sistema tributario actual en México así lo obliga, cómo podrán entonces, los contribuyentes en un dado caso que quieran pasar a la formalidad, hacerle para determinar sus impuestos ellos mismos, ya que mientras más complicadas sean las leyes fiscales, mayores serían en dado momento los contribuyentes que traten de evadirla, ya que no saben o no entienden que es lo que se les propone cobrar, o sabiendo, no quieren pagarlo.

Por lo que esta propuesta tratará de ser lo más sencilla y concreta posible, para que con esto, los individuos que se pretenden incluir en la base de contribuyentes, tengan la certidumbre jurídica, la expectativa de que están

cumpliendo de forma correcta, no dejando duda alguna de que se realizó de la mejor manera el pago de sus impuestos.

Debido a los motivos ya mencionados, considero que ya debe haber un cambio sustancial del sistema tributario en México, tanto para que haya mayores ingresos fiscales, así como también para que se vaya creando un mecanismo que genere más contribuyentes con un civismo fiscal que tanta falta hace en el país.

Un país no puede crecer teniendo como principal objetivo para lograrlo, incrementar los impuestos ya existentes a cargo de sus gobernados.

El gran tratadista inglés Sir Winston Churchill² lo asentó de la siguiente manera:

“Una nación que intenta prosperar a base de impuestos es como un hombre con los pies en un cubo tratando de levantarse tirando del asa”.

Es prácticamente imposible que los contribuyentes puedan soportar cargas tributarias confiscatorias, ya que por lo general cuando el Sujeto Activo incrementa los impuestos de un país, el Sujeto Pasivo tiende a buscar alternativas, en las cuales su utilidad o ingreso no se vea demasiado afectado, de tal manera que no sea posible continuar con su negocio en marcha, en consecuencia, habrá para el país más desempleo, problemas sociales baja en la recaudación fiscal, derivado de que dichos contribuyentes en gran cantidad, optarían por dejar de realizar las actividades generadoras de sus ingresos o utilidades debidamente registrados ante la autoridad exactora, otros tantos por refugiarse en el túnel de la informalidad.

²Churchill, Leonard Spencer, Político y estadista británico (1874-1965).

3. SELECCIÓN DE CONCEPTOS

Derivado de lo anterior, se puede decir que el presente trabajo de investigación está encaminado a utilizar conceptos jurídicos, tributarios, financieros, y económicos, tales como tributos, impuestos, comercio informal, economía subterránea, economía paralela, evasión fiscal, finanzas públicas, entre otros.

J. ETAPA HEURÍSTICA

Esta investigación se presenta en cuatro capítulos, iniciando con el concepto de tributos, así como el de impuestos, ya que se considera que este es uno de los elementos más importantes dentro del marco general de ingresos tributarios para nuestro país, también se analiza lo referente a la naturaleza jurídica y los principios tanto doctrinarios (Justicia, Certidumbre, Comodidad y Economía), como constitucionales (legalidad, equidad, proporcionalidad, vinculación con el gasto público), que deben guardar dichos tributos para ser considerados que se encuentran en un ambiente de certidumbre jurídica, para que los contribuyentes puedan sentirse seguros de que están aportando conforme a las normas más estrictas y con el sentido de civismo fiscal que debe prevalecer en nuestro país.

En el segundo capítulo se estará analizando lo referente a las diversas acepciones que existen del comercio informal, tanto a nivel nacional como internacional, qué opiniones les merece de diferentes autores, así como se ha ido incrementando el problema en muchos otros países.

Se incluirá lo correspondiente al comercio informal vía electrónica que poco se ha comentado, ya que todos coinciden en que dicho problema es sobre los establecidos en algún puesto fijo o semifijo, pero y que pasa con todas aquellas operaciones que se realizan a través de páginas por internet que muy pocas veces están registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cumpliendo sus obligaciones fiscales como corresponde, ya que dichas operaciones se realizan por lo general entre particulares, y que las mismas pueden ser desde un objeto de un costo mínimo, hasta operaciones de miles de pesos, y que se realizan con frecuencia, siendo ésta una actividad tipificada dentro de las leyes fiscales correspondientes.

Se estarán incluyendo también las posibles causas por las cuales los individuos que realizan dichas actividades no se enlistan en la formalidad, cumpliendo con el mandamiento constitucional de contribuir para el gasto público.

Se considerará cuáles son los efectos de este problema, que pueden ser de una forma muy variada, debido a que el tema no es nada sencillo, ya que están incluidas diferentes ramas como las finanzas públicas, los tributos, la economía, etc.

El capítulo tercero estará enfocado a mencionar los ordenamientos legales que regulan al comercio en sí, cómo deberían de tributar aquellos individuos que se encuentran en la informalidad, haciendo énfasis en aquellas que hasta diciembre de 2013, tenían un esquema de tributación para personas físicas llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes, mismo que a partir del 01 de enero de 2014, se modifica radicalmente, en el primero, daba cabida a una forma relativamente sencilla de pagar sus impuestos, ya que era a través de una cuota fija, calculada en base a los ingresos obtenidos, limitado hasta un ingreso máximo

de dos millones de pesos, y en el segundo se mantienen sobre ese rango de ingresos, sólo que ahora, este tipo de contribuyentes debe cumplir con más requisitos y obligaciones, y creo que con esto daría pie a que muchos contribuyentes se pasarían al lado de la informalidad, ya que no tendrían la capacidad técnica y económica, para realizar el pago de sus tributos, ya que tienen que considerar un costo adicional, tanto económico, como de apoyo por parte de un especialista para efectuar el entero de sus impuestos, siendo que en estos momentos, no se necesita prácticamente de un contador para tal efecto.

Los delitos fiscales que corresponden a los actos que realizan aquellos individuos que sin estar registrados ante el fisco se pueden considerar desde una simple falta, hasta aquellos que generan una sanción pecuniaria, incluso hasta penal.

Estos son algunos de los puntos que se mencionarán en lo que se refiere a los delitos tributarios que infringen aquellos individuos que se ubican en los supuestos previstos, los cuales realizando los hechos impositivos manifestados por la ley, nunca cubren los tributos generados por tales efectos.

En el cuarto capítulo, se estará analizando qué sujetos pasivos deben identificarse para ubicarlos en la informalidad y porqué. Así como, qué actos o actividades están realizando, sin pagar los impuestos correspondientes, tanto del comercio informal establecido, como aquellos que se refugian en el comercio electrónico sin corresponder a sus obligaciones fiscales, es por eso que se realizará una propuesta de inclusión de los individuos que se ubican en el comercio informal, generando con ello una posibilidad de incremento en la recaudación fiscal, apoyando con esto al crecimiento de los ingresos tributarios que tanta falta hacen para salir de la difícil situación en la que se encuentra el país.

Una vez desarrollados todos los temas mencionados, al final se hace una propuesta y se plasman las conclusiones, las cuales seguirán en el mismo tenor de la inclusión de los individuos del sector informal, hacia la formalidad, para que se tenga más certeza de que habría más contribuyentes que aporten al fisco, y que con ello se pudiera tener un presupuesto, o más amplio, o en su caso ya no soportado tanto por los ingresos petroleros, llegando inclusive a tener una reforma fiscal estructurada para cumplir con las expectativas que se tienen desde hace décadas, esperando llegar al objetivo principal que es generar un esquema de inclusión de los sujetos no-pasivos (individuos ubicados en la informalidad), convirtiéndolos en sujetos pasivos, al ingresarlos a la formalidad, y que con ello se cumpla con la relación jurídico-tributaria, que establece que para que exista un sujeto activo (Estado), debe haber un sujeto pasivo, que claro cumpla con obligaciones tributarias para beneficio de todo el país, y en sí para las personas que habitan el mismo.

CAPÍTULO I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TRIBUTOS

I.1 Concepto etimológico

Los tributos son algo intrínseco en la vida de todo ser humano, desde que nace y hasta que muere; ya sea que se realice a través de una forma directa o indirecta, un ejemplo del primero es el ISR y el segundo a través del IVA, ambos de los más conocidos en nuestro país, también tenemos algunos otros aunque no menos importantes, también se tienen que cubrir por parte de aquellos que realicen los supuestos jurídicos, los hechos imponible, etc.



Se iniciará con el origen y la manera en que se conforman dichos tributos; considerando entonces lo mencionado por la Dra. Gabriela Ríos Granados en la obra *Manual de Derecho tributario*³, comenta que, éste término proviene de la voz latina *tributum*, y que en la antigua Roma hacía referencia a la captación que el gobierno exigía para sostener las obligaciones del Estado, y se llamaba así porque entre los romanos dicha contribución se repartía o pedía por tribus (*tribuntique a singulis familiarum capitibus exigitur*). Al lado del tributo existía el *petitum*, también de contenido histórico más familiarizado con la antigua legislación española.

Actualmente, el término *tributo* se recoge en la legislación y doctrina española e italiana.

Por otra parte, existen registros históricos, de que en México durante la dominación española las leyes de Indias contemplaban al tributo como institución, en la recaudación de éstos.

Blumenstein define a los tributos como: “las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”.⁴

Para Giuliani Fonrouge el termino tributo es: “Una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público”.⁵ Inclusive, este autor

³ RÍOS, GRANADOS GABRIELA: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2008, pág. 147

⁴ BLUMENSTEIN, ERNST: *Il Sistema di diritto delle Imposte*, Editorial Giuffré, Italia, 1954, mencionado por PAEZ, MEDINA MARÍA ELENA: *La Doble tributación internacional del impuesto sobre la renta, en el régimen de las personas físicas, entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea*, 1ª edición, ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Colección de Estudios Jurídicos, Tomo XVIII, México, 2002, pág. 29

⁵ GIULIANI FONROUGE, CARLOS M.: *Derecho Financiero*, Volumen I, Ediciones de Palma, 2ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1970, pág. 371, mencionado por PAEZ, MEDINA MARÍA ELENA, *Ibíd.*, pág. 29

además comenta que no puede considerarse que la finalidad exclusiva de éste sea la de proporcionar medios al Estado para atender sus necesidades financieras y menos para cubrir las cargas públicas, debido a que, a su parecer, el fin principal es allegar fondos, pero no el único, porque en algunos impuestos modernos se persiguen objetivos extra fiscales, como en el caso de los impuestos aduaneros.

Ahora bien, para Flores Zavala⁶, los tributos datan desde la edad media, los cuales se percibían a través de los censos, derechos y servidumbres, mismos que con el tiempo fueron cambiando de nombre, y de circunstancias, adecuándose a las actividades que iban realizando los individuos obligados, y que a veces eran tan altos los cobros de dichos tributos, que no soportaban tal pago del tributo, al enajenar la propiedad o terreno de aquella época.

Desde aquél entonces, los obligados al pago del tributo, eran o han sido los individuos gobernados, que para satisfacer sus necesidades públicas, tenían que aportar al estado una cantidad específica, para que fueran cubiertos los gastos originados por el mismo pueblo. Creando así una unión indivisible entre sujetos Activo y Pasivo, ya que uno no puede estar sin que el otro exista, y el otro no puede existir sin que el uno esté.

I.2 Antecedentes de los impuestos en México

En lo que respecta a los antecedentes de los impuestos en nuestro país, se puede tomar como marco de referencia lo comentado por el autor Humberto Uresti

⁶ FLORES, ZAVALA ERNESTO: *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, 29ª edición, Ed. Porrúa, México, 1991, pág. 27

Robledo⁷, en donde con toda objetividad menciona en su obra los Impuestos en México, referenciando a la manifestado por Hernando Alvarado, en la cual aseveran que las siete tribus que se establecieron en el territorio indígena en la época prehispánica, así como en los diferentes siglos que preceden al XVI, existió una diversidad de tributos que debían pagar los vencidos. Dichos tributos se debían pagar en los periodos seleccionados a discreción por el monarca y eran en especie como el oro, plata, animales, telas, ropa, granos, verduras, y otros.

Versan las obras de los historiadores que de las propias pinturas, es donde van sacando e interpretando la información del cómo se comportaban las tribus en el sentido de las “aportaciones” que tenían que realizar ya sea a los monarcas, o cacicazgos como el de Azcapotzalco y los cuales en ocasiones eran “caprichosos” tal como se puede observar en la narración de Francisco Javier Clavijero⁸, como sigue a continuación:

“Mandó luego decir a los mexicanos que el tributo que hasta allí habían pagado era muy corto y por tanto en adelante lo doblasen; que además de eso necesitaba de cierto número de estacas y sauces y abetos para plantarlos en las calles y huertas de su corte, y juntamente le condujesen por agua una cementera de todo especie de semillas usuales ya nacidas. El tributo que les había impuesto algún tiempo antes el rey de Azcapotzalco, era de cierta cantidad de pescado y cierto número de aves palustres. Afligiéronse mucho los mexicanos viéndose ahora agravados con esta nueva servidumbre, y temiendo que cada día sería mayor; pero cumplieron todo lo que se les ordenó, llevando al tiempo prefijo el pescado y caza, las estacas y el sementera nadante. El que no haya visto los

⁷ Códice Ramírez, publicado en la obra de HERNANDO ALVARADO TEZOZOMOC: *Crónica Mexicana*, ed. Porrúa, 4ª edición, México, 1987, mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO: *Los Impuestos en México*, 3ª edición, ed. Taxx, México, 2011, pág. 42

⁸ CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER: *Historia Antigua de México*, 1ª edición del original escrito en castellano, ed. Porrúa, México, 1945, tomo I, pp. 243 a 246, mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, Ob. cit., pág. 43

bellísimos jardines que hasta el tiempo presente se cultivan en medio del agua, y la facilidad con que los transportan a donde quieren, calificará de patraña este suceso; pero los que las han visto como yo y cuantos hemos navegado aquel lago, que es una de las más dulces recreaciones del mundo, no tendrá motivo para desconfiar de la verdad de la Historia.

Recibido este tributo mandó el rey que para el año siguiente le llevaran otra sementera como la pasada y en ella una ánade y una garza empollando sus huevos, pero de tal suerte que al llegar a Azcapotzalco comenzasen una y otra a sacar sus pollos. Obedecieron los mexicanos y tomaron tan bien sus medidas, que tuvo el necio príncipe el placer de ser testigo del nacimiento de los pollos. Ordenóles luego que además de la cementsera le llevaran un ciervo vivo. Esta orden era de más difícil ejecución para los mexicanos; porque para cazar el ciervo era menester ir a los montes del continente; lo cual no podían hacer sin grave riesgo de caer en poder de sus enemigos. Sin embargo de la dificultad lo ejecutaron por quitar al rey y todo pretexto para sus mayores vejaciones. Los historiadores dicen que en todos estos aprietos acudían a su dios y éste les facilitaba la ejecución; pero es cierto que para nada de cuanto se les ordenó necesitaban del auxilio del demonio”.

Continuando con lo plasmado por Clavijero, en la que hace una amplia exposición de los tributos que estableció el imperio azteca, mismos que cobraban en mercancías de la propia región que iban conquistando, señalando⁹:

“Todas las provincias conquistadas por las armas mexicanas eran tributaria de la corona y pagaban de los frutos, animales y minerales de la tierra, según la tasa que se les había prescrito, y además de eso los mercaderes contribuían una

⁹ CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER, *Ibíd*, pp. 229 a 232, mencionado por URESTI, ROBLEDO HORACIO, *Ibíd.*, pág. 44

parte de sus mercaderías y todos los artífices cierto número de las obras que trabajaban. En la capital de cada provincia había una casa destinada para depósito de las semillas, ropa y demás renglones que recogían los recaudadores reales de los lugares de su distrito. Estos hombres eran generalmente aborrecidos por las vejaciones que hacían a los tributarios; su insignia era una vara que llevaban en una mano y un abanico de plumas en la otra. Los intendentes de la real hacienda tenían pintura de los pueblos tributarios y de la cantidad y calidad de tributos. En la colección de Mendoza hay 36 de estas pinturas, y en cada uno se representan los lugares principales de una o varias provincias del imperio.

Además de un número excesivo de vestidos de algodón y cierta cantidad de semillas y plumas que eran renglones comunes de casi todos los lugares tributarios, contribuían otras muchas cosas diferentes según la calidad de las tierras. Para dar alguna idea a los lectores se dirá algo de lo que contienen dichas pinturas. Los lugares de..., pagaban anualmente fuera de la ropa de algodón, 4,000 puñados de plumas hermosas de diferentes colores, 200 cargas de cacao, 40 pieles de tigres, 160 pájaros de cierto color, etc....

Estas **excesivas contribuciones** conjuntamente con los cuantiosos regalos que le hacían los gobernadores de las provincias y señores de lugares, y el despojos de la guerra, formaban aquella inmensa riqueza de la corte que tanto asombro causó a los españoles, conquistadores, y tanta pobreza a los vasallos. **Los tributos** que al principio eran tenuísimos, llegaron con el tiempo al **exceso** que se ha visto; porque con las conquistas se aumentó la soberbia y el fausto de los reyes. Es verdad que una gran parte y por ventura la mayor de esas rentas se expendía en beneficio de los mismos vasallos, ya **manteniendo tan gran número de ministros y magistrados** que les administrasen justicia, ya premiando a los beneméritos del estado, ya socorriendo a los menesterosos, especialmente a las viudas, a los huérfanos y a los viejos inválidos, que eran las tres clases de gente

que merecieron siempre particular compasión de los mexicanos, y ya franqueando al pueblo las reales trojes en tiempo de carestía; **pero cuántos infelices de aquellos que apenas podían con el sudor de su rostro pagar tan exorbitante tributo.** parecían al rigor de la miseria por no poder participar de la real beneficencia. A lo excesivo de las contribuciones se allegaba el rigor con que se exigían. Al que no pagaba tributo vendían por esclavo para sacar de su libertad lo que no podían de su industria.

(Énfasis añadido)

Nótese pues que desde aquellas épocas, se tenían tributos tan altos que los pagadores no podían costearlos, tan es así que como menciona Clavijero, algunos llegaban a ser esclavos por el hecho de no pagar dichos tributos; que acaso seguimos con esa misma tendencia en la actualidad, que los contribuyentes cautivos, deben tener un exorbitante pago de impuestos para poder sostener los gastos públicos que deberían compartirse también entre aquellos que no están contribuyendo al fisco, debido a que se encuentran en la informalidad. Como sabemos la idiosincrasia de los mexicanos es la de no contribuir porque no ven reflejados en beneficios los impuestos que pagan, ya que piensan que todo se lo van a llevar los gobernantes, o se utilizan en cosas que no corresponden a lo estipulado en la carta máxima.

Continuando con éste orden de ideas, dentro de lo que se argumenta en la obra ya mencionada¹⁰, el imperio azteca, no mataba a los pobladores de las tribus vencidas en guerra, sino que los obligaba a tributar mediante trabajos personales, con bienes, e incluso con hombres para la guerra, para el mantenimiento o construcción de obras colectivas, y para los sacrificios.

¹⁰ Nótese que la mayor parte de este apartado, está basado en la obra del autor Horacio Uresti Robledo, ya que considero, tiene la mayor información en cuestión de los antecedentes de los impuestos en México, toda vez que está sustentada en obras de diversos autores de importantes historiadores que se irán manifestando a lo largo de todo este inciso.

Fray Diego Durán, comenta que cuando los mixtecos se sometieron a los mexicanos se obligaron a pagar tributos a razón de mantas de diez brazas, fardos de chile, fardos de algodón y diversos géneros de colores para teñir y pintar, que tenían que llevar a México.¹¹

Asimismo menciona que el pueblo de Cuetlaxtla, se rebeló a los aztecas, debido a que les imponían pesados tributos; y que cuya rebelión se debió a los Tlaxcaltecas, matando al gobernador mexicano que les había sido impuesto. Cuando Moctezuma se enteró de la rebelión y la negativa a proporcionar tributos, decidió aniquilar al pueblo, idea que desistiera posteriormente al aconsejarsele que era mejor doblarles los impuestos a aniquilarlos, los mexicanos logran el sometimiento de los rebeldes y les fijan como tributo: piezas de oro y plata, piedras preciosas, plumas, cueros, ropa, culebras, cacao, algodón y pescado.

En este mismo tenor comenta Don Miguel León Portilla¹² que los tributos no eran soportados por los propios ciudadanos aztecas de México y Tlatelolco, algunos de ellos sólo estaban obligados a prestar servicios personales, tales como en la construcción de obras o su mantenimiento, o proporcionando el producto de su trabajo, como los artesanos.

Dice este ilustre historiador:

“Parece ser cierto en lo general que los artesanos y artífices tributaban de sus propios productos. Zorita dice que “en lo que tributaban los oficiales (artesanos) y mercaderes había diversas costumbres...” y añade que a veces lo hacían cada veinte o cada ochenta días.

¹¹ DURÁN, DIEGO: *Historia de las indias de Nueva España*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 1984, Tomo II pág. 188, Mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, Ob. Cit. Pág. 45

¹² LEÓN, PORTILLA MIGUEL: *Toltecáyotl, Aspectos de la Cultura Náhuatl*, 1ª edición, ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pp. 272 a 274, mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, Ob. cit., pág. 45

Al no pagar tributo los habitantes de Tenochtitlan, por ser “gente de guerra y ciudadanos”, nos estamos encontrando con un hecho no considerado antes tan explícitamente: la metrópoli mexicana con sus autoridades, nobles, sacerdotes, funcionarios, guerreros, artesanos y mercaderes, constituía un gran núcleo, mejor dicho el núcleo de residencia del sector dominante, de suerte que allí- fuera de algunos como los tlameme, cargadores, y los tlatlacotin, esclavos, al igual que otros funcionarios de calpullis con estancia transitoria, mi buena parte pertenecía a los altos estratos del sistema, beneficiarios del plus-producto que recibían de tantos rumbos del Anáhuac.” Asimismo, menciona que solo algunas castas prestaban servicios como los de conservación de calzadas, limpieza de las calles y canales, y otros.”

En los párrafos que anteceden se observan claros signos de esclavitud tributaria, es decir prácticamente trabajaban para pagar los tributos que les eran impuestos, por sus dominantes, esperemos que las autoridades de nuestra actualidad comprendan la magnitud de los tributos tan exorbitantes que se tienen, como para que una empresa pueda subsistir ya no se diga por los problemas económicos o crisis mundiales que se han suscitado en los últimos años, sino que, al tener un sinnúmero de “contribuciones” que pagar, llegan al punto en el que tan solo trabajan para pagar sus impuestos como en aquellos años del México antiguo, por lo que es necesario como se denota un reestructura efectiva del sistema tributario en nuestro país, para que ya no sean los mismos de siempre los que tengan que cargar con el costo, si no que se amplíe de manera significativa la base de contribuyentes para que sea más justo y equitativo.

Se Continúa entonces con lo mencionado por el investigador Miguel León Portilla¹³, en la que proporciona como bien dice Horacio Uresti Robledo,

¹³ LEÓN, PORTILLA MIGUEL, Ob. cit., pp. 366 a 368.

importantes datos sobre la hacienda mexicana como se puede observar en los párrafos transcritos que siguen a continuación:

“Ahora bien, como prueba de la enorme importancia económica que se concedía tanto a los metales y minerales en general como al trabajo de los mismos, encontramos en varios códigos el registro cualitativo y cuantitativo de los envíos de oro, plata, cobre, etcétera, que, como tributo, se hacían llegar a Tenochtitlan en tiempos del esplendor mexica. En este punto cabe consultar la Matrícula de tributos, el Código Mendoza, el Azoyu 2 y otros. Como un ejemplo de lo consignado por la Matrícula, se transcribe la siguiente lista parcial.

La Provincia de Tepecuacuilco, al norte de Guerrero, y que incluía pueblos como Chilapan, Yohuallan (Iguala) y Oztoman, además de tributar grandes cantidades de mantas, camisas de mujer, vestiduras de guerreros con escudos, maíz, frijol, chía, copal, miel silvestre, sartas de piedras finas (chalchihuites), enviaba a Tenochtitlan, cada ochenta días, ...cien hachas de cobre. Y de paso añadiremos que, por otra fuente, que es la correspondiente relación geográfica, sabemos también que uno de los pueblos de esta provincia, Teloloapan, tributaba “un mineral para teñir,...

La provincia de Tlappan, también en el actual Guerrero, además de otros diversos productos, en materia de minerales, remitía cada ochenta días, “diez barras de oro”... y ochenta hachas de cobre...

La provincia de Yohualtepec, a ambos lados de los límites de Guerrero y Oaxaca, aportaba en metal 40 discos de oro... que al decir del Código Mendoza, eran “del tamaño de la hostia.”

La provincia de Tlaxiauhco, en Oaxaca, contribuía con 20 recipientes de polvo de oro.

La provincia de Tochtepec (Tuxtepec), también en Oaxaca, aportaba una serie en extremo rica de objetos de metal: una diadema de oro; un apretador de oro, para la cabeza, ancho de una mano, grosor de pergamino; cuatro sartas de cuentas de oro; otros veinte bezotes de ámbar claro, guarnecidos con oro; otros bezotes guarnecidos con oro.

La provincia de Coaixtlahuacan (Oaxaca), además de remitir “cuentas de jade, doce al año”..., entregaba veinte jícaras o medidas de oro.

Mencionaremos, finalmente la provincia de Coyoloapan, en el centro de Oaxaca, a la que se adjudica el tributo de veinte comales de discos de oro. Sobre el tamaño de cada disco especifica el Códice Mendoza, que eran como “un plato mediano y de grosor como el dedo pulgar”.

Me parece importante también transcribir las siguientes líneas plasmadas del investigador Miguel León Portilla en lo referente a la importancia y desarrollo de la minería en el imperio mexicano como a continuación se comenta:

“Tales fuentes, así como las varias memorias y relaciones de piezas en oro, plata y cobre que, de un modo o de otro, se allegaron los conquistadores, al igual que los objetos mismos descubiertos por la investigación arqueológica, dan testimonio de la significación de metalurgia en el México antiguo. Gracias a ella –y de modo más general, como consecuencia de las actividades mineras- hubo notorias transformaciones en la economía, el arte, y en una palabra, la cultura de Mesoamérica. Se recordará el enriquecimiento en el instrumental de cobre, e incipientemente, también de bronce; las producciones artísticas con propósitos

religiosos o suntuarios; el empleo de hachuelas de cobre y de cañutos con polvo de oro a modo de elementales signos cambiarios; el aprovechamiento de gran número de minerales, metálicos y no metálicos, con múltiples y constantes formas de aplicación.”

Así también el investigador Hernando Alvarado Tezozómoc¹⁴, menciona la forma en que los representantes de los pueblos dominados por los aztecas iban a entregar los tributos:

“Traían jícaras redondas, a las mil maravillas pintadas como bateas, otras menores y más chicas labradas y pintadas, tecomates, vasos de beber cacao galanos y mantas muy galanas labradas al uso mexicano con seda de la tierra... de todo género de colores y pañetes labrados galanos, que sirven de tapar las vergüenzas de los hombres, huepiles, naguas blancas labradas, de muy delgado hilo, y leonadas; esteras, petates galanos labrados, otros de palma y asentaderos labrados, y espalderes... Y maíz, frijol, chile, calabazas,..., pepitas, chile de todas maneras de esta Nueva España, corteza de árboles para los braseros, escalentaderos, tea, que sirve de candelas de cebo para alumbrar de noche, y carbón, y todo género de piedras para labrar casas, pesada y liviana y blanca, que era el gusto y regalo de los mexicanos; asimismo las comidas de carnes de venado, de barbacoa, asados y conejos en barbacoa, todo género de pescado de los ríos caudalosos, venidos de lejas tierras, camarones, sardinas y langosta de la gorda de comer, y de lo de las frutas, que se cree aventajar la diversidad de géneros de frutas de diversas maneras y tiempos, que se dan y nacen como en nuestra España, todo esto con otras muchas cosas tocantes al sustento humano. Todo esto merecieron los mexicanos por haberlo ganado con valeroso ánimo, esfuerzo de sus personas y valentía, en tantos tan peligrosos pueblos de este Nuevo Mundo...

¹⁴ ALVARADO, TEZOZÓMOC HERNANDO, Ob. Cit. pág. 251 a 253.

Pues la diversidad de rosas, flores, jazmines y laureles que traían los extranjeros de lejas tierras con los propios árboles, y los trasplantaban y trasponían en diversas partes, como si en sus tierras nacieran unidos; de las cosas, ..., y de otras en una parte explicarán bien vuestro real mandato, y en otra parte, no; con lo que disminuirá nuestra honra y menores rosas que nacen y se crían en tierra fría, y en zanjas y camellones, que eran cosa increíble lo que estos mexicanos soñaron, comenzando por el rey Itzcoatl, que primeramente fue el comienzo de los tecpanecas atzcaputzalcas, y desde ahí por su origen y estilo que él fue comienzo de tener el sustento del palacio y cas real de México, y los que venían de lejas tierras llegaban y comían y vestían, dejando que habían sus tributos, y aunque venían a dejarlo a Itzcoatl, era para todos los mexicanos en común."

En esta breve historia se puede observar de cómo, desde aquellas épocas, la vida en sociedad empezó a obligar a los ciudadanos a pagar tributos, mismos se repartían entre todos, ya sea como comida, ya sea como ropas, o para uso, etc., pero a fin de cuentas era un reparto entre aquellos que llevaban mucho y otros no tanto, y que pasa en la actualidad, pues simple y sencillamente la balanza no está acorde a las circunstancias, es decir los que tienen más, mayormente les toca, puesto que tienen la manera -en el sentido de los impuestos- de emplear los vastos conocimientos de los especialistas tributarios y por ende aprovechan hasta lo último para disminuir su carga tributaria, no así los sujetos pasivos cautivos tales como los asalariados, que aparte tienen unas deducciones muy limitadas, y muchas empresas personas morales que no logran aplicar la totalidad de los beneficios marcados por la ley y sus correlaciones.

Por último en este tema, se mencionará lo referente a la Época Virreinal, en la cual al finalizar por el año de 1521, los españoles se apoderaron del territorio que constituía el impero azteca, y procedieron a trazar y fundar la capital de la

Nueva España, repartiendo entonces las riquezas encontradas, generadas en parte por los impuestos recaudados por los aztecas; de igual forma, y a efecto de poblar y explotar, se repartieron las tierras dominadas entre los soldados, la iglesia y los civiles. Ello dio lugar al inicio de los negocios sobre el comercio, las minas, la agricultura y la ganadería, que provocaron el establecimiento de diversos tributos para el sostenimiento de la Corona Española. Muchos de ellos recaían en el comercio exterior, dado el intenso intercambio de mercancías entre España y las Colonias.¹⁵

Me permito hacer la transcripción literal de lo expresado en la obra de Uresti, replicando lo vertido por Silvio Zavala¹⁶, en la que comenta que los españoles fincaban su derecho a la posesión de los pueblos indígenas conquistados, en la bula “inter caetera” expedida por Alejandro VI el 4 de mayo de 1493. Así también Fray Bartolomé¹⁷ expresa lo siguiente sobre los derechos de los reyes españoles.

La intención de apropiación de la riqueza representada por bienes y personas, puede verse en variados documentos, como la Escritura convenida entre Cortés y el ayuntamiento de la Vera Cruz del 5 de agosto de 1519, que textualmente disponía:

“E juntamente con el procurador del dicho consejo, se turnaron a juntar en la dicha consulta; e habiendo platicado, acordaron que se merced haya de haber, por razón de todo lo que arriba es dicho, que de todo lo que en partes se hubiere, así que los indios lo den como que se haya de rescate en las entradas que su merced

¹⁵ URESTI, ROBLEDO HORACIO: *Los Impuestos en México*, ob. Cit., p. 48

¹⁶ ZAVALA, SILVIO A.: *Las instituciones Jurídicas de la Conquista de América*, 3ª edición ed. Porrúa, México 1988, págs. 325, Mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, Ob. Cit., pág. 48

¹⁷ DE LAS CASAS, BARTOLME: *Tratados*, 1ª edición, ed. Editorial de Fondo de Cultura Económica, México 1974, Tomo II, págs. 1181 y sigs. Mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, ibíd., pág. 48



fuere o inviare a facer, ansí de oro o perlas e piedras de valor, e joyas e preseas e esclavos, como de otras cualesquier cosas de valor, que sacado de todo ello el quinto que pertenece a Sus Altezas, haya e lleve e se le de todo lo demás que quedare, el quinto de todo ello, porque les parecía que todo era cosa de justa e conveniente; e que se le dé e haya de llevar e haber en lo demás que se reparta por toda la comunidad e cada uno según mereciere e sirviere; e para más se justificar sobre esto, acordaron de facer antellos en la dicha consulta, a algunas personas honradas de los vecinos e moradores de la dicha villa que les parece que eran personas que se les debía dar parte de los susodicho.”¹⁸

Sólo cabe hacer una pequeña anotación que hace referencia en su obra el doctor Octavio A. Orellana Wiarco,¹⁹ respecto a los tributos en el México Independiente, como sigue a continuación:

“Por desgracia al triunfo de la guerra de Independencia el 27 de septiembre de 1821 los tributos, en su mayoría, sobrevivieron, si bien la inestabilidad política de 1821 hasta 1876, con el arribo del Porfiritismo, se caracterizó por continuos golpes de Estado al interior, y al exterior, por guerras con España, Francia y Estados Unidos que dejaron un saldo negativo, donde resalta la pérdida de la mitad del territorio nacional.

En este largo periodo de vida independiente la Hacienda Pública vivió en continuo déficit, no existían las condiciones de paz y de unidad nacional que consolidaran el naciente Estado. Los préstamos fueron la fuente de ingresos y de desgracias, pues las guerras de intervención extranjera con Francia y los E.U.A.

¹⁸ CORTÉS, HERNÁN, Escritura convenida entre Cortés y el Ayuntamiento de la Vera Cruz del 5 de agosto de 1519. Documentos Cortesiano, 1ª edición, edición de José Luis Martínez, ed. Fondo de Cultura Económica, México 1990, tomo I, p. 89, mencionado en la obra de URESTI, ROBLEDO HORACIO, Ob. Cit., pág. 49

¹⁹ ORELLANA, WIARCO OCTAVIO A., *Derecho Procesal Fiscal*, 1ª edición, ed. Porrúa, México 2007, pág.7

derivan en buena medida en la incapacidad de recaudar los impuestos que requería la administración pública.

Con la etapa porfirista y bajo lema de “**Poca política, mucha administración**”, las finanzas mejoraron, sin embargo, el pueblo siguió en la miseria, el peón acasillado resultó ser un semiesclavo y no obtuvo del Estado bienestar, al contrario fue víctima del terrateniente y de la burocracia porfirista.

Al estallar la revolución de 1910 y aprobarse la Constitución de 1917, México entra a una etapa en que se va consolidando como nación en desarrollo. La cuestión tributaria fue avanzando, si bien, **se planteaba la necesidad de una reforma tributaria integral. misma que continuamente y hasta la fecha se sigue planteando.** se sigue esperando que las fuerzas políticas del país, representadas en el congreso decidan afrontar el reto de esta reforma, que se ha ido postergando en aras de la lucha por el poder en que los partidos políticos tratan de capitalizarlo a su favor, olvidando los intereses del país.

(Énfasis añadido)

Así pues, se puntualiza a través de todas estas reseñas, que en aquellos tiempos, de igual forma había tributos que pagar muy elevados, la mayoría en especie, ya algunos en servicios, sobre todas las personas que eran dominadas después de las guerras.

Los historiadores e investigadores mencionados en este tema, considero vierten de manera muy concreta, el cómo y el porqué de los tributos de antaño, lo importante aquí es no olvidar toda esta historia, ya que como dicen, que el pueblo que olvida su historia tiende a repetirla, y creo no es una situación muy acorde como para volver a pagar tributos exorbitantes, que aunque no sean en especie, si lo son en monetario.

Ahora bien, para el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en el año 2013, el concepto de impuestos, se deriva del término genérico de contribuciones, acepción que en términos generales, significa prácticamente lo mismo que Tributo, de acuerdo con el diccionario de la Lengua española de la Real Academia española²⁰, en las cuales mencionan los siguientes conceptos:

Contribución: Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado.

Tributo: Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

La primera acepción mencionada, utilizada en nuestro Código mexicano, pudiera entenderse entonces como un concepto similar de tributo, ya que por lo general lo más usado es tributo como tal, pero en fin, al igual que el Lic. Francisco de la Garza en su obra de Derecho Financiero²¹, comenta que al no haber una referencia directa de tributo dentro de nuestra legislación, considera tales conceptos como una similitud de los mismos.

Por lo anterior, se procede a exponer lo que el propio CFF mexicano, indica que para efectos fiscales debe tener como tal, los conceptos siguientes:

²⁰ Real Academia española, Diccionario de la lengua española, edición 29ª, ed. Espasa, México 2001, pág. 645 y 2227.

²¹ DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO, *Derecho Financiero Mexicano*, edición 28ª, ed. Porrúa, México 2010, pág. 320

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo²²*
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.*
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en éste último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los*

²² Por exclusión se aprecia cuando está frente a un impuesto.

organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

A través de este artículo segundo del CFF, el sistema tributario mexicano reconoce entonces, cuales son los conceptos por los cuales el sujeto activo va a recibir una cantidad en numerario, generalmente dependiendo del momento en que los sujetos pasivos se ubiquen en la esfera jurídica del hecho imponible ya sean personas físicas o morales.

Como es sabido, el Estado tiene la necesidad de allegarse de recursos para cubrir los gastos generados para con el pueblo, por lo tanto es obligación de las personas que reciben los beneficios por tales gastos, y que se encuentren sujetos a aportar en la manera que la propia ley lo disponga, debiendo contribuir para sufragar los mismos.

Se observa derivado de lo anterior, que el impuesto es el mayor recurso recaudador, de que el Estado dispone, aún y cuando haya otras figuras recaudatorias, son de menor cuantía de aportación, luego entonces es sumamente importante que los impuestos que se vayan creando, cumplan con todos los requisitos constitucionales, elementos tales que se analizarán a fondo más adelante, sólo se pretende hacer notar los conceptos que manifiesta este artículo 2 del CFF, y que como lo indica la Dra. Ríos Granados²³, de este ordenamiento legal se desprende que:

- Es un tributo establecido en Ley.
- Deben ser pagados por personas físicas y morales.
- Se debe encontrar en la situación jurídica de hecho prevista en la ley.

²³ RÍOS, GRANADOS GABRIELA: Ob. Cit. Pág.154
Gabriel Díaz Torres

Algo que distingue a las demás “contribuciones” conforme a CFF, es que, el impuesto es una obligación para los sujetos mencionados, pero que no hay contraprestación a cambio, es decir no recibirán la prestación de algún servicio público, sino que simplemente esos recursos serán aplicados a los gastos generados por dichos individuos por el hecho de vivir en territorio nacional.

Haciendo una extensión del concepto de “impuesto”, Manuel de Juano, considera el concepto como sigue: “Es una obligación pecuniaria que pesa sobre las personas por su calidad de integrantes de un Estado, y que requería legalmente según normas fundamentales del mismo y muy especialmente conforme a los principios de igualdad, generalidad y uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a satisfacer y costear las necesidades y servicios públicos indivisibles o el déficit de los divisibles, y que se exige a tales personas atendiendo a su capacidad contributiva por tener bienes o rentas en el Estado al que pertenecen.”²⁴

Seligman opina que: “Un impuesto es una contribución forzada de una persona por el gobierno, para costear los gastos realizados en intereses comunes sin referencia a los beneficios especiales prestados.”²⁵

Einaudi afirma que el impuesto: “Es el medio por el cual el Estado crea nuevos valores: seguridad, justicia, defensa nacional, cultura, sanidad, unidad de los hombres que habitan en un determinado país. Merced al impuesto del Estado crea el ambiente jurídico y político en el cual los hombres pueden trabajar, organizar, inventar, producir. ¿Qué será de los hombres si no existiese el Estado?

²⁴ DE JUANO, MANUEL, *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Ed. Molachino, Rosario Argentina 1964. Tomo II, págs. 33 y 34, mencionado por URESTI, ROBLEDO HORACIO, *Los Impuestos en México*, 3ª edición, ed. Taxx, México 2011, pág. 76, sic.

²⁵ SELIGMAN, citado por ARMANDO PORRAS Y LÓPEZ: *Derecho Fiscal*. Ed. Textos Universitarios, México 1967, pág. 51, mencionado por URESTI, ROBLEDO HORACIO, *Íbid*, pág. 76

Miserables salvajes errantes sin defensa y sin orden en lucha constante contra sí mismo.”²⁶

“Si en el orden moral-dice Mehl- el impuesto es un deber, el contribuyente debería considerarlo no como una carga sino como un empleo de recursos porque los ingresos fiscales no se consumen ni se destruyen: se reintegran en el circuito económico y se redistribuyen en su totalidad a los miembros de la Colectividad.”²⁷

Vanoni afirmaba: “Hablar de odiosidad del tributo significa, pues, desconocer el indisoluble vínculo entre existencia del Estado e imposición.”²⁸

La SCJN señaló que la justificación del impuesto descansa en el hecho de que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones, precisando: “No es necesario acudir a antiguas teorías del dominio eminente, ni a la consensualidad o voluntariedad del impuesto. La idea del impuesto tiene una justificación sencilla y clara: que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen, según sus fuerzas económicas, los individuos sobre quienes tienen potestad: la razón del impuesto es la del gasto a que se aplica, y la razón del gasto, es la necesidad del fin a que se refiere.”²⁹

Para tener la certeza de cómo deben estar constituidos los impuestos, se procede ahora a realizar la mención de los elementos obligatorios para considerar que los mismos son constitucionales en nuestro país, se considera lo que expone

²⁶ EINAUDI, LUIGI: *Mitos y Paradojas de la Justicia Tributaria*, Ediciones Ariel, 3ª edición, Barcelona 1959

²⁷ MEHL, LUCIEN: *Elementos de Ciencia Fiscal*, ed. Bosch, Barcelona 1964.

²⁸ VANONI, ENZO: *Naturaleza e Interpretación de las Leyes Tributarias*, traducción de JUAN MARTÍN QUERALT, ed. Dott A. Giuffrè, Milano 1961.

²⁹ La constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, edición de la Suprema Corte y el Fondo de Cultura Económica, México 1993, Tomo III, pág. 2064

Salinas Arrambide³⁰, serían los siguientes: 1) el hecho imponible³¹ y 2) el sujeto pasivo, algunos autores así los consideran como los elementos cualitativos del tributo, ya que son los que definen el campo de acción y la persona en quien recae la obligación del mismo.

Continuando con la idea de Salinas Arrambide, indica que los otros elementos considerados como cuantitativos, serían: 3) la base imponible o base tributaria; 4) la base liquidable y 5) el tipo, tasa o tarifa aplicable a la base.

- i Por hecho imponible se define como la configuración de relación entre el sujeto pasivo y la norma tributaria, es decir es un hecho real de la sociedad, y que tiene suma importancia, ya que sin este elemento, casi podría decirse que no existiría el tributo.

Para Queralt³², el hecho imponible es que toda Ley que instituye el tributo presenta una estructura consistente en una hipótesis o presupuesto de hecho que cuando se realiza provoca una consecuencia jurídica. Por lo que en el ámbito tributario, dicho presupuesto se conoce como hecho imponible, y su verificación produce como consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria.

En la opinión de Pérez de Ayala³³ y Eusebio González, el hecho imponible se presenta cuando la Ley tributaria, como toda norma jurídica, al establecer un mandato ha de ligar la producción del efecto deseado a la realización de un determinado hecho, que en la doctrina recibe el nombre de supuesto de hecho

³⁰ SALINAS, ARRAMBIDE PEDRO, *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México 2008, pág. 169

³¹ En territorio nacional, al hecho imponible se le conoce como hecho generador del impuesto, supuesto generador de la obligación tributaria, hipótesis de causación; y causación del impuesto.

³² QUERALT, JUAN MARTÍN: *Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. Aranzadi, Madrid España, pág. 115

³³ PÉREZ, DE AYALA, JOSÉ LUIS Y GONZÁLEZ, EUSEBIO: *Derecho Tributario I*, ed. Plaza Universitaria, Salamanca España, 1994, pág. 189

(también denominado riqueza gravada u objeto material del tributo), y constituye, naturalmente un elemento de la realidad social.

Considerado como uno de los máximos exponentes de dicho concepto, no se puede dejar de mencionar al autor Dino Jarach,³⁴ el cual manifiesta lo siguiente de dicha acepción:

“Por voluntad de la ley la obligación del contribuyente y la pretensión correlativa del Fisco se hacen depender del verificarse de un hecho jurídico, el titulado presupuesto legal del tributo, o hecho imponible.”

Así también está el autor Sainz de Bujanda³⁵, considerado como uno de los máximos exponentes del hecho imponible, por lo que me permito hacer la transcripción de la idea que otorga a través de la siguiente clasificación de hechos imponibles, considerando el entorno material: “

- a) Un acontecimiento material o un fenómeno de consistencia económica, tipificado por las normas tributarias, y transformado consiguientemente, en figuras jurídicas dotadas de un tratamiento determinado por el ordenamiento positivo.
- b) Un acto o negocio jurídico, tipificado por el Derecho Privado o por otro sector del ordenamiento positivo, y transformado en hecho imponible por obra de la ley tributaria.
- c) El estado, situación o cualidad de la persona.
- d) La actividad de una persona no comprendida dentro del marco de una actividad específicamente jurídica.

³⁴ JARACH, DINO: *Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*, 3ª edición, ed. Abeledo-Perrot, Argentina, pág.73

³⁵ SÁINZ DE BUJANDA, FERNANDO: *Análisis Jurídico del Hecho Imponible*. Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública; Volumen XV; Número 60, mencionado por Raúl Rodríguez Lobato, Ob. cit., pág. 117



- e) La mera titularidad de cierto tipo de derecho sobre bienes o cosas, sin que a ella se adicione acto jurídico alguno del titular.

Así también para otro máximo autor de este tema, se puede mencionar a Berliri,³⁶ el cual también expone la clasificación del hecho imponible de la siguiente manera:

- a) La percepción de un ingreso o la percepción de una renta. Como la renta supone la percepción de un ingreso consideramos que la distinción radica en que el primer caso se refiere al ingreso bruto de la persona y el segundo, al ingreso neto. Ejemplo del primer caso es el ingreso de las personas residentes en el extranjero gravado por el impuesto sobre la renta y el segundo caso la utilidad de las sociedades mercantiles residentes en México gravada por el propio impuesto sobre la renta.
- b) La propiedad o posesión de un bien, al que corresponde el impuesto predial o territorial y el impuesto sobre uso o tenencia de automóviles y camiones, etcétera.
- c) Un acto o un negocio jurídico, tipificado por el Derecho Privado o por otro sector del Derecho positivo, y transformado en hecho imponible por obra de la ley tributaria. Este tipo de hechos imponibles los encontramos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

³⁶ BERLIRI, ANTONIO: *Principios de Derecho Tributario*, ed. de Derecho Financiero, Volumen I, Madrid, 1964, mencionado por Raúl Rodríguez Lobato, Ob. cit., pp. 117-118



- d) El consumo de un bien o de un servicio, al que correspondían el impuesto sobre consumo de energía eléctrica y el impuesto sobre consumo de algodón despepitado.
- e) La producción de determinados bienes o servicios, al que correspondían el impuesto sobre producción de cerveza o el de tabacos labrados.
- f) El desarrollo de una determinada actividad. Este tipo de hecho imponible se encuentra generalmente en legislaciones municipales, por ejemplo, la dedicación habitual a negocios y operaciones comerciales o industriales, según los giros que exploten, como la fabricación o venta de pan, el ejercicio de oficios tales como los de peluquería, sastrería, hojalatería y la operación de sinfonolas, tocadiscos y otros aparatos electromecánicos.
- g) Ciertos hechos materiales transformados por la ley en figuras jurídicas, con un perfil y naturaleza distintos a los que tenían antes de ser tratados por el Derecho; por ejemplo, la captura de peces y mariscos, la tala de árboles, el sacrificio de ganado en un rastro, etcétera.
- h) La nacionalización de las mercancías extranjeras, a la que corresponden los impuestos de importación.

Las cosas a que se refieren los hechos imponibles pueden agruparse de la siguiente manera:

- a) un bien material: predios, edificaciones, vehículos, cerveza, vinos, materias primas, etcétera.

- b) Un bien jurídico, esto es, el resultado de una creación del Derecho: patentes, derechos de autor, concesiones mineras, pólizas de seguro, etcétera.
- c) Un concepto abstracto, el cual requiere siempre de una definición legal o de la Ciencia del Derecho: renta, patrimonio, herencia, legado, etcétera.

Como se puede apreciar estos autores otorgan de manera más detallada lo que consideran como Hecho Imponible, es decir dan una puntualización más acertada de lo que la autoridad pretende gravar con el impuesto; aunque a título personal considero que sería algo complicado, ahora en día, especificar cada uno de los supuestos jurídicos o los hechos imponibles, ya que con la inmensa gama de actividades que se realizan sería extensa dicha ley.

- i. Sujeto pasivo, es aquél en quien recae la obligación del pago del tributo, y sujeto activo, es quien recibe el tributo para sustento de los gastos públicos.

Para Flores Zavala³⁷, existen dos tipos de sujetos pasivos, uno es el mencionado con anterioridad; y el otro es el sujeto pagador del impuesto, y comenta que es aquél que, en virtud de diversos fenómenos a los que están sometidos los impuestos, paga en realidad el gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago, como sucede con los impuestos indirectos.

³⁷ FLORES, ZAVALA ERNESTO: *Ob. cit.*, pág. 55
Gabriel Díaz Torres

Asimismo Martínez López³⁸, en el mismo tenor que antecede, manifiesta que existen los sujetos directos, sustitutos y solidarios, y que el ejemplo claro es, cuando existe el traslado, incidencia o repercusión de los impuestos en que terceros liberan al sujeto de su obligación de pagar, sin que para ello adquieran ningún derecho para con el Fisco, al que no pueden hacer reclamación alguna, ni aún en el caso de que hubieran pagado indebidamente o con exceso.

La concepción que tiene Arrijo Vizcaíno,³⁹ de sujeto pasivo es la siguiente:

Sujeto pasivo de la obligación tributaria debe entenderse a la persona física y moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.

En lo conducente, se puede observar que los diversos autores llegan a la misma conclusión, de que el sujeto pasivo, es aquél en quien recae la obligación normativa de pagar el tributo, siempre y cuando se configuren los supuestos, o hipótesis normativas previstas en la ley, y debe atender a la capacidad económica y contributiva del obligado, lo cual no significa lo mismo y para corroborar lo dicho, se transcribe lo del autor Marco César García Bueno,⁴⁰ como sigue a continuación:

³⁸ MARTÍNEZ, LÓPEZ LUIS: *Derecho Fiscal Mexicano*, 4ª edición, ed. ECASA, México, 1976, pág. 68

³⁹ ARRIJOA, VIZCAINO ADOLFO, *Derecho Fiscal*, 11ª edición, ed. Themis, México 1996, pág. 179

⁴⁰ GARCÍA BUENO, MARCO CÉSAR: *El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal*, Conceptos de Reforma Fiscal, Coord. Gabriela Ríos Granados, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

“La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica: la presencia de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza el nacimiento de su capacidad contributiva. Su origen no está en el poder de imperio del Estado, ni en el intercambio de utilidades entre el público y el contribuyente. La contribución se establece no por un capricho del legislador sino de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto que garantiza la creación de las hipótesis normativas. (...)”

Entre la capacidad contributiva y la capacidad económica prevalece una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra, pero no son términos sinónimos. Para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza manifestada por medio de ingresos, patrimonio o gasto (...) un sustento económico, una riqueza disponible. Y sobre todo la riqueza debe ser efectiva, y no incidir sobre rendimientos inexistentes. (...) Lo que la capacidad contributiva exige, en su carácter material de la tributación, en un primer aspecto, ubicar la riqueza susceptible de tributación. El legislador, en ningún momento está autorizado para establecer cargas tributarias donde éstas no se manifiestan. Así la presencia de una renta, patrimonio o un índice de gasto, exteriorizan movimientos de riqueza de los gobernados y presumen su aptitud contributiva.”

En dicho concepto se observa claramente que es necesario que el legislador, al momento de elaborar las leyes fiscales las mismas sean basadas en la capacidad contributiva, la cual atiende a lo que el individuo percibe de ingresos, utilidades o rendimientos, pero que esto no puede significar que dicho contribuyente tenga la oportunidad de cubrir los tributos, ya que debe cubrir las necesidades básicas de alimentación, educación, esparcimiento, y que después de esto, a dicho sujeto pasivo pudiera quedarle un remanente susceptible de pago de impuestos al ubicarse en los supuestos previstos por ley.

Para visualizar lo anterior, se puede utilizar el siguiente ejemplo como sigue a continuación: un contribuyente que perciba \$6,000.00 mensuales, deberá cubrir primeramente un gasto por renta, comida, educación, vestido, para poder seguir trabajando y en consecuencia obtener los ingresos, y después de todos estos gastos, si es factible, por la diferencia, cubrir el impuesto que corresponda de acuerdo a la capacidad contributiva, en resumen la capacidad económica sería en este supuesto, el ingreso de los \$6,000.00 y disminuyendo todo lo que es necesario para su subsistencia, la diferencia sería por ende la capacidad que tendría esta persona de contribuir al gasto público, tal como lo estipula la Constitución.

Los legisladores deberían tomar en cuenta dicha diferencia para poder emitir leyes fiscales más acordes a la realidad, ya que las nuevas disposiciones fiscales que prevén un régimen fiscal muy distinto al de los pequeños contribuyentes, los cuales tributaban en un esquema sencillo y fácil de pagar, los llevaron a una forma más complicada y que no atiende la capacidad contributiva que se analiza en el presente apartado, ya que ahora estos contribuyentes al estar en el Régimen de Incorporación Fiscal, deben cubrir una serie de requisitos, y que debido a la capacidad de dichos contribuyentes no pueden con los mismos, toda vez que no cuentan con recursos económicos para cumplir con tanto ordenamiento, derivando lo anterior en una causal más para ingresar a las filas de la informalidad, ya que es el sentir de la mayoría de dichos contribuyentes, que ahora el pagar sus impuestos es muy complicado, por lo que a título personal, lo mejor, tanto para el fisco como para los contribuyentes sería regresar al esquema de rápida y fácil forma de pagar los impuestos para aquellos contribuyentes que se encuentran en el umbral de ingresos de \$2'000,000.00; y más aún para dar pautas para que aquellos que se desprendieron de la base de contribuyentes vuelvan a la formalidad y se generen más ingresos fiscales al aumentar la base de contribuyentes.

- i. La base imponible o la base tributaria, es la cantidad sobre la cual se le aplicará la tasa, cuota o tarifa, según corresponda, y de la cual se tomará como el punto de partida para la determinación del monto del impuesto a pagar. Sobre ésta se determinará la cantidad líquida del impuesto, aplicando matemáticamente al hecho generador del tributo, la tasa contributiva prevista en Ley.

- iv. La cuota, tasa o tarifa, conforme al autor Arrijo Vizcaíno,⁴¹ menciona que: “Cuota Fija, consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal. Tasa, consiste en la unidad aritmética que se toma como base para la liquidación, en moneda de curso legal, del tributo a pagar. Tarifa, tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor; decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan tasas escalonadas, debido precisamente a su progresividad”.

De los conceptos mencionados se desprende una conclusión, de que todos los tributos en específico los impuestos, deben cumplir cabalmente con los elementos constitucionales para que sean válidos; tomado esto en cuenta, los impuestos que se cobren a los informales debieran ser de la misma manera, que de antemano considero que al realizar los mismos supuestos jurídicos o se ubiquen en los hechos imponibles que marca la propia LISR, deberían forzosamente cumplir con la misma, ya que, no por el hecho de que se encuentre en la evasión total, se les tenga que dar un trato especial o diferenciado para los

⁴¹ Ibid, pág. 125

que si contribuyen, inclusive como se analizará en el capítulo III, existen ya ordenamientos legales que previenen de una sanción tanto pecuniaria como penal, en el sentido de que no están realizando lo previsto por las leyes correspondientes; es decir están infringiendo dichos ordenamientos; lo que si se podría considerar es un esquema de inclusión práctico y sencillo para captar más contribuyentes de este sector.

En resumen los impuestos en sí, representan entonces, el mayor acercamiento a obtener recursos de los gobernados, puesto que al establecerse como una obligación, nace una relación estrecha entre el Estado y los sujetos ubicados en los supuestos previstos por ley a cumplir dicha aportación, para que se acaten todas las obligaciones que tiene el sujeto activo, como lo es, la satisfacción de necesidades básicas de todo ser humano, ejemplo, seguridad, servicios públicos, como educación, carreteras, alumbrado, etc.

I.3 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta

En materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR), se puede precisar algunos comentarios de ciertos especialistas, mismos que a continuación se transcribirán, esto con el fin de poder observar, la evolución que ha tenido desde 1921, todo esto tomado de libro de María Elena Páez Medina,⁴²

1. Ley del Centenario del 20 de julio de 1921.

Estableció un impuesto federal extraordinario, pagadero por una sola vez, tuvo un mes de vigencia.

⁴² PAEZ, MEDINA MARÍA ELENA: Ob. cit., pág. 47

El objeto del impuesto era el ingreso o ganancia bruta obtenidos en agosto de 1921. Quedaban sujetos mexicanos y extranjeros,⁴³ con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional y gozaban de exención las personas cuyos ingresos no excedieran de \$100 pesos mensuales.

Nace el recurso de reconsideración administrativa, hoy recurso de revocación.

2. Ley del 21 de febrero de 1924 y Reglamento.

Marca el inicio del sistema cédular al estructurarse en dos grandes capítulos: una cédula para las personas físicas y otra para las sociedades y empresas. El Reglamento permitía las deducciones. El impuesto se pagaba por medio de estampillas y debían formularse declaraciones en las formas aprobadas por la autoridad hacendaria. Del impuesto recaudado, el 10% se entregaba la entidad federativa y otro tanto (10%) al municipio en el que se hubiere originado el ingreso.

3. Ley del 18 de marzo de 1925 y Reglamento del 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935.

Por primera vez se le llamó “Ley del Impuesto Sobre la Renta”.

Se modificó la forma de pago, pudiendo hacerse mediante estampillas, efectivo, o cualquiera otra que determinara el Reglamento. Se crean siete “Cédulas”: Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de Capitales, Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado, Suelos y Honorarios de Profesionistas. Comienza a permitirse el auxilio de

⁴³ Es importante mencionar que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe actualmente dicha regulación, ya que sólo menciona a los mexicanos, controversia tal, por la que existen diversos criterios al respecto, ya que pudiera entenderse o es lo que muchos interpretan a contrario-sensu, que si no manifiesta tácitamente de que también los extranjeros deben contribuir al gasto público, querrá decir entonces que estos últimos estarían excluidos de pagar los tributos en nuestro país.

contadores públicos para calificar las declaraciones de los contribuyentes mediante la “certificación de inventarios o balances”.

4. Ley del impuesto de la Renta sobre el Superprovecho del 27 de diciembre de 1939.

Ley complementaria de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Buscaba una percepción adicional sobre las utilidades obtenidas en demasía por los contribuyentes que percibieran ingresos superiores a \$100,000 pesos.

5. Ley del 31 de diciembre de 1941 y su Reglamento.

Ley complementaria por la que suprime el impuesto al superprovecho y se aumentan las tasas aplicadas a las diversas Cédulas existentes. Se prevén los pagos provisionales o anticipos.

6. Ley del 30 de diciembre de 1953 y su reglamento.

En esta ley se perfeccionaron las normas contenidas en las anteriores. Se agrupó a los contribuyentes en siete Cédulas: Comercio; industria; agricultura; ganadería; y pesca; remuneración del trabajo personal; honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas; imposición de capitales; y regalías y enajenación de concesiones. Por primera vez se consignaron las deducciones permitidas a los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo que implica la adecuación a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en una ley y no en un reglamento (principio de legalidad). En 1961 se agregan dos Cédulas más: VIII, contemplaba el arrendamiento, subarrendamiento y las regalías entre particulares y IX, ingresos provenientes de la enajenación de concesiones estatales y sus regalías.

7. Ley del 30 de diciembre de 1964 y su Reglamento.



Se abandona el sistema cedular, dividiéndose en dos Títulos: I. Del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y II. Del Impuesto al ingreso de las personas Físicas. Se consideraron como sujetos del impuesto a las asociaciones y sociedades civiles, así como a las unidades económicas sin personalidad jurídica. Se permitió por primera vez, las deducciones de pérdidas fiscales incurridas durante los cinco años anteriores. Se consideró por primera vez el ingreso por adquisiciones para las personas físicas. Se elimina el impuesto sobre las ganancias distribuibles.

8. Ley del 30 de diciembre de 1980

Se trató de llegar a un impuesto global que atendiera a todos los ingresos que obtuvieran los contribuyentes, independientemente de la fuente de la cual provinieran.

9. Reforma de 1987, se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico de la inflación en los créditos y obligaciones de los contribuyentes.

10. Impuesto Sobre la Renta de la actualidad.

En nuestros días, está dividido en Títulos, seguidos de Capítulos, dentro de los cuales los más importantes podrían nombrarse al Título II. De las Personas Morales, y el Título IV. De las Personas Físicas.

La reforma más importante realizada recientemente fue en el año de 2002, en donde cambian de fondo lo referente a las personas morales del Régimen Simplificado, así como lo referente a las personas físicas, donde eliminan la idea de devengado para convertirse únicamente en base a flujo de efectivo.

Finalizando con esta sustancial historia de lo que ha sido el Impuesto sobre la Renta en México, se observa que se ha ido trasformando para llegar a ser lo que es hoy en día, un impuesto que aunque con algunos defectos, pero con un buen funcionamiento.

Este impuesto lo que busca gravar son los ingresos o utilidades que pudiera tener, tanto las personas físicas como las personas morales, que si se le diera un enfoque con mayor amplitud fiscalizadora, sería una buena forma de que aquellos sujetos que realizan actos de comercio que no estén aportando lo obligado por ley, se sumen a los que si cumplen con lo establecido en la carta máxima; así entonces uno de los objetivos de este estudio es proponer un esquema de tributación para los individuos que se encuentran en el mar de la informalidad y que dicho esquema no sea tan agresivo, para que aquellos, se sientan conformes y satisfechos de cumplir de alguna manera con dichas obligaciones.

I.4 Naturaleza jurídica de los tributos

Para que haya armonía y relaciones sanas entre los individuos de un país, es necesario existan las reglas sobre las cuales se manejen los mismos. Y al vivir en sociedad, surgen necesidades básicas que el Estado debe cumplir, y para ello necesita recursos económicos, ya que por sí solo no podría soportar la carga para cubrir dichas necesidades, por tanto se requiere que los propios individuos aporten al Sujeto Activo, para que este cumpla con su función, y entonces surgen los llamados tributos⁴⁴, o contribuciones, ¿pero a quién o quiénes se les debe cobrar

⁴⁴ En lo que corresponde a los impuestos podemos hacer una connotación de Benjamín Franklin: “En este mundo no hay nada cierto, excepto la muerte y los Impuestos”, verdad a todas luces, ya
Gabriel Díaz Torres

estos conceptos?, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya se ha mencionado, en su artículo 31 fracción IV, indica que los mexicanos en el caso del país que se analiza, deben contribuir al gasto público, sólo que surge una interrogante que a lo mejor muchos han tenido, porque este ordenamiento legal, nunca ha sufrido cambios, siendo que tácitamente sólo relaciona a “LOS MEXICANOS” como sujetos obligados a contribuir, pero y que pasa con los extranjeros, ¿ellos están exentos de pagar tributos en territorio nacional?, que acaso los que se encuentran en la informalidad serán extranjeros que no quieren pagar sus tributos.

Es importante hacer una mención a tal cuestionamiento, adaptando la idea de la Dra. Ríos Granados⁴⁵, la cual indica que los extranjeros también están obligados al pago del tributo, a través del artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, o también algunos opinan que pudiera estar fundamentado en el artículo 73 fracción XXIX, en la que indica que el congreso tiene facultad para establecer contribuciones y con esto, al emitir las Leyes Federales que se encuentran en un rango menor, se complementan y con esto obligarían a dichos extranjeros a contribuir, siempre y cuando se ubiquen en los supuestos previstos por ley, o también otra vertiente es, que a través del artículo 33 Constitucional, referente a la extranjería, indica que los extranjeros tienen las garantías individuales que marca la propia Constitución al momento en que se encuentren en el país, y que a contrario sensu, tendrían las mismas obligaciones que todos los mexicanos, por tanto tendrían que contribuir al gasto público como tales, pero en fin, éste punto no es parte del análisis, sino que simple y sencillamente, se hace referencia al mismo, puesto que los legisladores, no han trabajado al respecto de hacer una reforma constitucional ad-hoc a las necesidades actuales, y que no haya lugar a dudas de que dichos contribuyentes, también estarían

que nadie pasa por este mundo sin dejar de pagar impuestos, por lo que sería benéfico para México cambiar la idiosincrasia en materia tributaria.

⁴⁵ DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO, Ob. Cit. Pág. 150

Gabriel Díaz Torres

obligados a contribuir al gasto público, mediante mandato directo de la carta máxima en nuestro país.

Por lo anterior, que pudiera entenderse relativamente sencillo, los encargados de hacer las leyes no hacen algo al respecto, ¿Cómo podemos entonces obligarlos a que realicen su trabajo legislativo?, con calidad, limpieza, esmero, etc., en el cual el producto final de ese esfuerzo, resulte en la creación de tributos que abarquen a la mayoría, incluyendo a extranjeros, que de alguna manera ellos si contribuyen cuando realizan los supuestos previstos por la ley, pero no así aquellos refugiados en el comercio informal, ya que o no saben o no quieren aportar al fisco lo que por mandato constitucional corresponde. Con esto la carga tributaria se distribuiría entre más individuos de los que actualmente aportan, por tanto los beneficios serían mayores.

La naturaleza jurídica de los tributos debe ser encaminada a regular la relación existente entre los sujetos pasivos y el Estado, con el afán de que este último mantenga ese status de imperio sobre los gobernados, y que por el bien de todos, dicho imperio, debería ser controlado a través de una justicia tributaria, tal como lo menciona la Dra. Ríos Granados, manteniendo la armonía fiscal entre estas dos entidades.

Así mismo coincidiendo con lo manifestado por Francisco De la Garza,⁴⁶ en donde al hacer un desglose en lo referente a tributos, se puede mencionar que tienen un carácter público, debido a que son ingresos que recibe el Estado en virtud de su calidad como sujeto activo y de soberanía, es decir atendiendo a su potestad de imperio.

⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 322

Para sustentar esta idea, cabe hacer notar lo manifestado por Jiménez González⁴⁷, donde comenta lo siguiente: *“cualquier conclusión a que se arribe en este terreno tiene un valor provisional, lo que nadie niega es que no puede haber impuesto si no hay poder de imperio, si el producto de su recaudación no tiene como fin primordial la cobertura del gasto público y si el hecho generador de la obligación de su pago no es ajeno a cualquier conducta del Estado”*.

También Arrijo Vizcaíno⁴⁸, comenta que la finalidad que persigue el Estado a través de la relación jurídico-tributaria, es la de obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir, en razón de sus respectivas capacidades económicas y contributivas, al sostenimiento de los gastos públicos.

Que todo tributo en términos generales debe prestarse en dinero, salvo los casos especiales en los que se haría en especie.

Otro punto natural de un tributo es que se considera coactivo, es decir que cuando no se cumpla voluntariamente, el Estado en su posición de soberanía, podrá ejercer la fuerza para que se cumpla como corresponde.

Todo tributo, refiere una relación jurídica entre sujeto pasivo y el Estado, y que sólo debe recaer en aquellos individuos que se ubiquen en las hipótesis previstas por la propia ley, verbigracia: los informales causan el Impuesto sobre la Renta debido a que obtienen un ingreso por las actividades de enajenación de ciertos bienes, por lo tanto al ser este ingreso el objeto de este impuesto, deriva en la confirmación de dicha hipótesis normativa, la cual regulada por la LISR prevé dichos supuestos en los que, cuando se configuren, se detonará el tributo, corroborando lo anterior se transcribe el artículo 90 de la LISR para el ejercicio de 2014, el cual señala lo siguiente:

⁴⁷ JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: *Lecciones de Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. ECAFSA, México 1998, pág. 96

⁴⁸ ARRIJO, VIZCAINO ADOLFO: *Ob. cit.*, pág. 181.

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residente en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo...”

Los sujetos que realizan actos de comercio de manera informal; es decir que no se encuentran inscritos ante el RFC, no quiere decir que no causen este impuesto, ya que como se puede observar en lo antes descrito, sí configuran las hipótesis normativas, debido a que realizan los hechos imponible que la propia ley manifiesta.

El objetivo principal de la naturaleza de un tributo, es la de hacer llegar recursos al sujeto activo para que pueda cumplir su obligación de proveer a los gobernados los servicios básicos, pero considerar también que la propia naturaleza prevaleciente en todo tributo, para que este sea sano debe reunir los principios doctrinarios de los impuestos que el economista inglés Adam Smith estableció en su obra “La Riqueza de las Naciones y que se resumen en los siguientes principios doctrinarios en materia fiscal: 1. Principio de Justicia, 2. Principio de generalidad, 3. Principio de uniformidad, 4. Principio de Certidumbre, 5. Principio de Comodidad, 6. Principio de Economía. Dichos principios se comentan a detalle más adelante.

I.5 Principios doctrinarios y constitucionales de los tributos

Primeramente se hace un análisis de los principios doctrinarios de los tributos, por lo tanto, haciendo alusión a lo que manifiesta Rodríguez Lobato⁴⁹,

⁴⁹ RODRÍGUEZ, LOBATO RAÚL: *Derecho Fiscal*, 2ª edición, ed. Oxford, México 2006, págs. 62-63
Gabriel Díaz Torres

quien se remite al tratadista Adam Smith⁵⁰, y que hasta nuestros días muchos continúan tomando sus principios como válidos para la creación de los tributos, es necesario considerar los mismos como base para este análisis, plasmándolos a continuación:

I.5.1 El Principio de Justicia

Consiste en que los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad de la imposición.

El comentario que merece de mi parte este término, es de que, con la actual reforma fiscal aprobada y en la que se incluye a todos los pequeños contribuyentes con obligaciones fiscales excesivas, siendo que hasta el año de 2013, tan sólo hacían un pago a través de una cuota fija, misma que se establecía en base a los ingresos que manifestaban de viva voz, ni siquiera solicitaban estados de cuenta bancarios ni mucho menos un “bajo protesta de decir verdad” de que esos eran los ingresos que percibían.

Es algo complicado que este tipo de contribuyentes se ordenen en tan sólo unos meses, es decir que de inmediato, empiecen a cumplir con llevar contabilidad general por ejemplo, toda vez que no cuentan con la infraestructura, ni la capacidad económica para realizar tales efectos, así como el de elaborar facturas electrónicas de acuerdo con las nuevas disposiciones de la LISR para 2014, ya que en la mayoría de las veces este tipo de contribuyentes no tienen el poder económico para adquirir un equipo de cómputo, aún y cuando se hayan emitido

⁵⁰ SMITH, ADAM: *Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones*, Traducción de FRANCO GABRIEL, ed. Fondo de Cultura Económica, México 1958.



decretos de beneficios fiscales, esto no da la pauta para que los contribuyentes de este sector se acerquen a cumplir de manera cabal sus obligaciones tributarias.

Por tanto es importante crear un impuesto que regule el pago de los tributos de una manera más sencilla y práctica, y en consecuencia podrán cumplir con dichas obligaciones fiscales, los contribuyentes en mención.

Es importante considerar que a la vez, que a este tipo de contribuyentes se les obliga a realizar diversas cuestiones en materia de cumplimiento tributario, a otros tantos que son de una capacidad económica alta, se les condonan sus impuestos, como fue el caso de los siguientes contribuyentes:



Créditos cancelados al 31 de agosto de 2012

Por tipo de contribuyente					
Tipo de contribuyente	Número	%	Importe	%	Monto promedio
Total	670,477	100.0	61,297	100.0	
No Identificados	138,012	20.6	5,068	8.3	0.04
Personas Físicas	305,164	45.5	11,690	19.1	0.04
Personas Morales	227,301	33.9	44,539	72.7	0.20

Por rango de importe					
Rango de importe	Número	%	Importe	%	Monto promedio
Total	670,477	100.0	61,297	100.0	
a: De 0 a 1500	316,534	47.2	233	0.4	0.001
b: De 1500 a 5 mil	107,286	16.0	318	0.5	0.003
c: De 5 mil a 10 mil	75,200	11.2	553	0.9	0.007
d: De 10 mil a 50 mil	95,505	14.2	2,167	3.5	0.023
e: De 50 mil a 250 mil	44,984	6.7	5,144	8.4	0.114
f: De 250 mil a 1 millón	20,456	3.1	10,174	16.6	0.497
g: De 1 millón a 5 millones	8,675	1.3	17,944	29.3	2.068
h: De 5 millones a 25 millones	1,666	0.2	16,215	26.5	9.733
i: De 25 millones a 100 millones	158	0.0	6,578	10.7	41.632
j: De 100 millones a 500 millones	13	0.0	1,971	3.2	151.602

Millones de pesos

Fuente: www.sat.gob.mx (presentación: cancelación masiva de créditos fiscales)

La cancelación de créditos fiscales por parte del fisco, no son el mejor ejemplo del principio de justicia, debido que, a algunos contribuyentes les “perdonan sus tributos”, y a otros les exigen obligaciones que no pueden cumplir ya sea por el grado de su capacidad económica, o simplemente no cuentan con la infraestructura o los medios para efectuar la realización de tal cometido en el sentido tributario.

Incluso se puede observar otro ejemplo de cómo en nuestro país en muchas ocasiones no se cumple con el principio de justicia,⁵¹ y para esto se puede mencionar lo manifestado por Víctor Cardoso⁵² del periódico la jornada, expresando el siguiente análisis:

“Grandes empresas y corporativos que adeudan cerca de \$450 mil millones de pesos al fisco por concepto de impuestos no pagados al fisco durante 2013, lo cual representa el 86 por ciento de créditos determinados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el año pasado.

Los adeudos de impuestos catalogados como créditos fiscales sumaron 516 mil 504.1 millones de pesos, de los cuales 422 mil 742.3 millones los debían los contribuyentes denominados personas morales, más otros 25 mil 811.3 millones provenientes de personas físicas con actividad empresarial, revelan datos estadísticos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, con base en el Programa de Condonación definido por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, ese año se

⁵¹ Solamente se va a considerar en el sentido tributario, ya que pudiera ser que si se adentra en otros aspectos de la vida jurídica, sería algo difícil de abarcarlo en este estudio, toda vez que no es materia de esta investigación.

⁵² CARDOSO, VICTOR: “adeudan grandes empresas \$450 mil millones por impuestos no pagados”, periódico la Jornada, 12 de febrero de 2014
<http://www.jornada.unam.mx/2014/02/12/economia/027n2eco>

condonaron créditos fiscales por 26 mil 548.1 millones de pesos, equivalentes a 5.1 por ciento del total de créditos fiscales registrados al cierre del ejercicio.

El monto de los recursos catalogados como créditos fiscales equivale a 3.9 por ciento del producto interno bruto (PIB) calculado por Hacienda para este año, que fue presentado en su marco macroeconómico utilizado para elaborar el paquete económico 2014, y que se eleva a 17 billones 876 mil 800 millones de pesos.

Pero además, los datos de la Secretaría de Hacienda revelan que los grandes contribuyentes, que cuentan con capacidad económica para financiar litigios en contra de la autoridad fiscal, el año pasado pelearon en tribunales 314 mil 755.6 millones de pesos, que representan casi 61 por ciento del total de la cartera de créditos fiscales registrados por la autoridad hacendaria.

De hecho, en 2013 el SAT tuvo que atender en tribunales 47 mil 755 juicios derivados de querellas por los créditos fiscales impugnados por los contribuyentes. De esa cifra, 32 mil 708 litigios correspondieron a primera instancia y 15 mil 47 a segunda instancia. El organismo recaudador ganó 27 mil 452 juicios en ambas instancias. Aparte hubo que atender 2 mil 866 juicios adicionales por amparos interpuestos “contra actos” de la autoridad.

De acuerdo con la definición que presenta la Secretaría de Hacienda, los créditos fiscales son de varios tipos, unos son “no controvertidos”, es decir, aquellos “adeudos controlados por la administración tributaria aceptados por el contribuyente, al no haberse inconformado mediante algún procedimiento legal dentro del plazo definido o bien al haberse inconformado mediante algún procedimiento legal dentro del plazo establecido, o bien al haberse inconformado se desista, se confirme la validez o se deseche y no se admita medio de defensa”.

Existen otros considerados “factibles de cobro”, que son los créditos fiscales que tiene la administración tributaria en alguna fase de procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, que adeudan 681 mil 337 contribuyentes y se elevan a 91 mil 739.1 millones de pesos.

Se consideran también los de “baja probabilidad de cobro”, que son aquellos créditos fiscales en los que “la administración tributaria ha determinado a cargo de deudores insolventes, no localizados y en comprobación de incobrabilidad”. El número de contribuyentes que se encuentran en esta categoría asciende a 528 mil 924, y este monto se elevó en 2013 a 110 mil 9.3 millones de pesos.”

Derivado de dicho precedente, al no haber justicia tributaria, los que si cumplen con los ordenamientos legales a cabalidad, piensan más de una vez, si realmente vale la pena seguir cumpliendo, siendo que algunos otros no realizan lo concerniente al ordenamiento constitucional.

De tal análisis se pudiera desprender, que la autoridad no está realizando la acción de cobro debida para aquellos contribuyentes que tienen gran capacidad contributiva, y que al existir tantos juicios interpuestos se genera un costo adicional debido a que deben considerar el sueldo de abogados y contadores para contrarrestar dichos litigios interpuestos por los contribuyentes antes mencionados que cuentan con una amplia gama de recursos financieros para interponer medios de defensa en contra del fisco, mermando así la recaudación.

Considero que en consecuencia de lo antes expresado, la carga tributaria se queda en unos cuantos, los cuales no cuentan con la capacidad financiera para interponer los recursos de defensa contra el fisco, y en aquellos que se encuentran totalmente cautivos como lo son los trabajadores, creando entonces

un hueco en las finanzas públicas, por un lado las grandes empresas que utilizan sus recursos en defenderse para no pagar, y por otro lado las personas del comercio informal que no contribuyen para el sufragio de los gastos públicos, este tipo de situaciones son las que van sumiendo al país en una túnel de incertidumbre económica, ya que al no contar con los recursos necesarios para realizar su cometido principal, hace uso de los recursos petroleros para cubrir las necesidades básicas del país, y por tanto para nada se da cumplimiento al principio de justicia, debido a que la carga tributaria sólo se distribuye en unos cuantos.

I.5.2 Principio de Certidumbre

Consiste en que todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad. Los elementos esenciales son: *objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones* (conceptos que se analizarán a detalle más adelante).

Este principio tiene una connotación especial, ya que ahora con la inclusión de los contribuyentes que tan sólo utilizaban la forma de pago a través de una cuota fija, los obligan a determinar el Impuesto Sobre la Renta en base a una tarifa, misma que en ningún ordenamiento legal válido, indica dicha determinación, por tanto es difícil que estos nuevos contribuyentes tengan certidumbre de lo que están considerando como pago de impuestos.

I.5.3 Principio de Comodidad

Consiste en que todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente.

La fecha de pago prevista por las leyes fiscales actuales considero son un tanto injustas, esto visto a través de la experiencia práctica, ya que el desembolsar el pago de tributos a más tardar los días 17 de cada mes, es complicado cumplir con esta obligación, debido a que una gran parte de las empresas que tienen empleados a su cargo hacen pagos en los días 15, por lo que el realizar el pago de impuestos, dos días después de cumplir con sus obligaciones laborales, se hace una loza muy pesada para dichas empresas puesto que no cuentan con los recursos para cumplir con el pago de tributos, se podría considerar el conceder de forma generalizada los cinco días adicionales que se otorgan después del día 17, sería una manera más cómodo para que los contribuyentes puedan efectuar el entero de dichas contribuciones.

I.5.4 Principio de Economía

Consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible y para ello, su recaudación no debe ser onerosa, es decir, que la diferencia entre la suma que se recaude y la que realmente entre a las arcas de la nación tiene que ser la menor posible.

Respecto a este elemento, considero, que la determinación de los tributos debe ser de la manera más sencilla posible, debido a que, si se tiene una complicada forma de determinación de los mismos, entonces se hará necesario que aquellos que recauden de igual manera tengan una especialización muy elevada, y por tanto la capacitación se hará más costosa, dejando así una utilidad para el fisco muy mermada.

A través de estos principios, Adam Smith da los cimientos para los tributos, mismos que se han recogido en muchos países, considerando esto, porque cuenta con los elementos básicos que los mismos deben contener; es decir, que deben recaer sobre las personas indicadas, en este caso los gobernados, que aún y cuando no reciben nada a cambio como contraprestación por la aportación de los tributos, se benefician de tal manera respecto de los servicios que reciben en obras colectivas, así también manifiesta que debe cada tributo contener los elementos fijados para sustentar la no desviación de las leyes, en el sentido de que sean específicos e indiquen de manera clara a quienes aplican dichos tributos, otra característica que emana, es que el contribuyente debe contar con los recursos suficientes para poder hacer el pago de los mismos, contando pues con una fecha establecida para enterar dichos tributos, así también debe haber una transparencia en la aplicación de los recursos captados, y que el recaudar no se convierta además en una carga adicional para el Estado, es decir, que no debe utilizarse gran cantidad de estos recursos para cobrar los tributos, ya que debe haber un rendimiento al máximo, y que cuando el costo de la recaudación es mayor al 2% del rendimiento total del impuesto, éste es incosteable.

Continuando ahora con los Principios Constitucionales, mismos que todo tributo en México debe contener, y que tomando como base los fundamentos que otorga el autor Arrijo Vizcaíno⁵³, se toma su análisis como base, procediendo en seguida a mencionarlos:

1. Principio de Generalidad;
2. Principio de Obligatoriedad;
3. Principio de Vinculación con el Gasto Público;
4. Principios de Proporcionalidad y Equidad;

⁵³ ARRIJOJA, VIZCAINO ADOLFO, Ob. cit., pág. 239

5. Principio de Legalidad

Obsérvese entonces lo que a cada uno de los principios corresponde:

1. Principio de Generalidad

En lo que se refiere a este principio se puede comentar, que un tributo para que tenga validez y sea legítimo, debe abarcar a la totalidad de los individuos que se ubiquen en la esfera jurídica del tributo, y que por consecuencia sea aplicable sin distinción.

Para lo cual se plasma la siguiente tesis jurisprudencial, constatando que el deber de cumplir con las obligaciones previstas por las leyes correspondientes es de orden universal en el sentido de aplicación en nuestro territorio.

“GENERALIDAD TRIBUTARIA. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DE ESE PRINCIPIO.

Entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está la obligación de contribuir establecida en el artículo 31, fracción IV, constitucional, resultando trascendente que cuando el legislador define la forma y términos en que ha de concurrirse al gasto público, considere a todas las personas -físicas o morales- que demuestren capacidad susceptible de gravamen, sin atender a criterios como la nacionalidad, estado civil, clase social, religión, raza, etcétera; y, en su caso, que las excepciones aplicables obedezcan a objetivos de política general, sociales o culturales considerados de ineludible cumplimiento. Así, el principio de generalidad tributaria se configura como la condición necesaria para

lograr la igualdad en la imposición y como un mandato dirigido al legislador tributario para que al tipificar los hechos imponible de los distintos tributos agote, en lo posible, todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde ésta se encuentra. Ahora bien, dicho principio se presenta bajo dos ópticas: la primera, en sentido afirmativo, implica que todos deben contribuir, por lo que corresponde al legislador cuidar que los signos demostrativos de capacidad de alguna forma se plasmen en una norma tributaria como supuesto de hecho al que se vincula la obligación de contribuir; de manera que nadie tiene un derecho constitucionalmente tutelado a una exención tributaria, lo cual no implica que no habrá excepciones, considerando que la causa que legitima dicha obligación es la existencia de capacidad idónea para tal fin. La segunda óptica, en sentido negativo, se refiere a la prohibición de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos, quedando prohibida la exención no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las exenciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, deben justificarse razonablemente en el marco constitucional, pues debe reconocerse que este postulado puede ser desplazado o atenuado, como medida excepcional, ante la necesidad de satisfacer otros objetivos constitucionalmente tutelados, adicionalmente al que ordinariamente corresponde a los tributos, es decir, la recaudación de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos. Resulta conveniente precisar que lo señalado tiene primordial aplicación tratándose de impuestos directos que gravan la renta obtenida por las personas, dado que las exenciones tributarias pueden obedecer a lógicas completamente diferentes en otras contribuciones.”⁵⁴

Es por dicha razón que al haber una obligación prevista por la constitución, esta debe ser acatada en el orden que la misma prevé, y que no habrá

⁵⁴ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, Enero de 2009; primera sala, Novena Época, pág. 547

distinciones entre las personas físicas o morales que, atendiendo a su capacidad contributiva, deberán ser tratados de igual forma en lo que a tributos se refiere.

2. El principio de Obligatoriedad

Emanado de igual forma de la fracción IV del Artículo 31, manifestada a todas luces como uno de los principios rectores de los tributos en México, y que para ello se funda, como ya se comentó dentro de la propia constitución, para que no haya lugar a dudas, de que es un deber contribuir para los gastos que genera la nación, en función de su objetivo, y que para tal caso, debe hacerse llegar de recursos, y de tal forma las leyes que son emitidas en el ámbito tributario serían de forma obligatoria en el momento en que sean conocidas por los ahí manifestados, o en su caso como la propia tesis jurisprudencial lo indica sería obligatoria al momento en que se cumplan los plazos previstas por las mismas.

“LEYES, OBLIGATORIEDAD DE LAS.

Es incuestionable que el legislador partió del principio de que las disposiciones legislativas sólo pueden ser obligatorias desde que son conocidas; pero como no es posible la comprobación material de este conocimiento, el artículo 3o. del Código Civil establece la presunción de que la ley fue conocida al vencimiento de los plazos que señala. Ahora bien, si el artículo 4o. del código citado admite que en la ley misma se fije la fecha en que debe comenzar a regir, el precepto no debe interpretarse aisladamente sino concordándolo con el artículo 3o., en el sentido de que cuando el legislador fija la fecha de obligatoriedad de la ley, debe hacerlo respetando los términos considerados como estrictamente

necesarios para que la misma ley llegue a conocimiento de los habitantes de la República, términos que no son otros, sino los que establece el artículo 3o.”⁵⁵

Así también, en materia fiscal se puede observar esta otra tesis en el supuesto que no hubiera dentro de la ley prevista, el plazo para su inicio de vigencia, se aclara en la misma que la no inclusión de dicho plazo no es motivo para no acatar dicho ordenamiento legal.

“LEYES FISCALES, CUANDO ENTRAN EN VIGOR.

No puede desconocerse que el legislador ordinario, que expidió el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la República en materia federal, pretendió establecer en los artículos 3o. y 4o., un sistema general sobre obligatoriedad de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general; pero no puede suscitar duda alguna el principio de que el mismo legislador ordinario pudo apartarse de ese sistema general, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales. Ahora bien, en materia fiscal, la legislación se ha apartado de las reglas contenidas en el derecho común, de tal manera que en ningún caso son aplicables, pues cuando la ley fiscal es omisa respecto a la fecha de su vigencia, la laguna queda suplida con el artículo 5º de la Ley de Prescripciones Fiscales o el artículo 7º del Código Fiscal, en los casos respectivos, que contienen normas distintas a la consignada en el artículo 3o. del Código Civil citado.”⁵⁶

⁵⁵ Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, septiembre de 1939; segunda sala, Quinta Época, pág. 4025

⁵⁶ Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXII, junio de 1942; segunda sala, Quinta Época, pág. 3248

3. El principio de Vinculación con el Gasto Público

El cual está sustentado también en el artículo 31 fracción IV, y que como principal objetivo, es de obtener recursos para cubrir los gastos emanados por los ciudadanos, y por consecuencia no puede haber un desligue entre los gastos generados y el tributo, puesto que este último nace como lo indica la propia constitución para cubrir gastos que por sí solo, el Estado sería incapaz de cubrir, por lo que se afirma hay una clara relación directa entre estos dos conceptos.

4. Los principios de Proporcionalidad y Equidad,

Son de los más importantes manifestados en el ya multicitado ordenamiento constitucional, y que según versan, pudiera ser uno sólo, pero que debido a que la carta máxima desliga con la letra “y”, existen discrepancias de que si los legisladores consideraron dos conceptos, pero ya que influenciados por Adam Smith, se concluye que equidad es similar al de igualdad, y en ausencia de proporcionalidad, se sustentará con la de igualdad.

Permítase hacer una transcripción en esencia del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Federación respecto del principio de legalidad y equidad tributaria, tal como sigue a continuación:

“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.

De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un

impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales”.⁵⁷

5. El principio de Legalidad

Como su propio nombre lo indica, debe estar dentro de un marco legal para que no haya interpretaciones erróneas, ni fallidas, y que todo contribuyente tenga la certidumbre jurídica de que está cumpliendo con los lineamientos marcados por la ley, y que sus derechos están siendo respetados, ya que todo está previsto en un ordenamiento legal, para lo cual se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

“IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS.

El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y está además minuciosamente reglamentado, en su aspecto

⁵⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo, XI, marzo de 2000; jurisprudencia P/J.24/2000, p. 35. Novena Época. El Tribunal Pleno en su sesión privada de 29 de febrero de 2000, aprobó con el número 24/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. Mencionado por PAEZ, MEDINA MARÍA ELENA, *Ibíd.* pág. 207

formal, por diversos conceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca, por tanto, la arbitrariedad de la imposición o la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente fuera del régimen constitucional, sea cual fuere el pretexto con que se pretendan justificar.”⁵⁸

Para García Maldonado⁵⁹ siempre se destacan de forma primordial los principios de proporcionalidad y equidad, debido a que se encuentran establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Carta máxima, siendo que deben regir a todo tributo en nuestro país, haciendo o no la separación de los mismos, como algunos tratadistas lo discuten.

Emanado de lo anterior, considero que los principios doctrinarios así como los principios constitucionales, revisten al sistema tributario de una manera casi religiosa, ya que los mismos deben ser cumplidos de la manera más sublime para que los impuestos tengan el soporte o sustento, tanto teórico, técnico, así como jurídico.

Como se sabe, las bases de los tributos son los principios doctrinarios en materia fiscal que Adam Smith hereda para las futuras generaciones, pero es importante que cada uno de nosotros trate de aportar un poco para el enriquecimiento de dichos principios, para que tanto el Estado como los gobernados sumen esfuerzos para el desarrollo del país en el cual se desenvuelven, y que el sujeto activo por sí solo no podría ejercer sus funciones principales, ya que no contaría con los recursos necesarios para tal cometido.

⁵⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIII, febrero de 1945; segunda sala, Quinta Época, pág. 2824

⁵⁹ GARCÍA, MALDONADO OCTAVIO, *Impuesto a los Depósitos en Efectivo*, 1ª edición, editorial ed. De la Noche, Guadalajara, 2011, pág. 86

Así también el Estado debe tomar en cuenta que para que se cumpla lo que por ley Constitucional le corresponde a los gobernados, es decir realicen la aportación para soportar los gastos del país, es importante recordar que el sujeto activo debe crear tributos que cumplan cabalmente los principios constitucionales, para que los sujetos pasivos tengan y sientan la confianza y certeza jurídica de que los tributos que están pagando, cumplen con todos los principios obligatorios para considerarse constitucionalmente válidos.

CAPÍTULO II. COMERCIO INFORMAL NACIONAL E INTERNACIONAL

II.1 Concepto de Comercio Informal

Desde principios de los años 70s, por primera vez se reconoce el término de sector informal emitido por Keith Hart⁶⁰, el cual se refería a una parte del sector laboral que no se encontraba en la formalidad, es decir, que no contaba con las prestaciones de seguridad que requerían los trabajadores.

Tan sólo unos años después, se le da el reconocimiento a la Organización Internacional del Trabajo⁶¹ (OIT) como precursora del estudio sobre el sector informal, en el cual se caracteriza por la no aceptación al cumplimiento de ordenamientos legales sobre sus actividades y al pago de sus impuestos, contraviniendo a la armonía de los que sí cumplen sus obligaciones cabalmente, generando con esto un desajuste tanto económico como social, puesto que los que sí realizan lo que corresponde, se sienten en desventaja, ya que de cierta

⁶⁰ HART, KEITH. "Informal Income Opportunities and urban employment in Ghana", artículo presentado en una conferencia sobre "Desempleo urbano en África" en el Instituto de Estudios del Desarrollo (IDS) de la Universidad de Sussex, septiembre de 1971. Mencionado en la obra "Informalidad y tributación en América Latina: explorando los nexos para mejorar la equidad", GÓMEZ SABAÍNI, JUAN CARLOS; MORÁN DALMIRO, CEPAL, Santiago de Chile, 2012., pág. 13

⁶¹OIT (1972); "Employment, Income and Equality: A Strategy for Increasing Productivity in Kenya", Ginebra. Ob. Cit. CEPAL, p.13

forma existe una competencia desleal, en la cual su patrimonio se ve mermado al enterar al gobierno sus tributos para que cumpla con su cometido, pero que los que están en el sector informal, usan esos beneficios y además su capital se ve incrementado debido a que no efectúan erogación alguna para pagar sus contribuciones.

Para tener una mejor apreciación del concepto de comercio informal, es importante mencionar que éste deriva del término general de economía informal,⁶² algunos también le llaman economía subterránea, economía paralela, etc., -no se interprete que aquí podría caber la economía de opción, puesto que éste último concepto, se considera más bien para aquellos contribuyentes, que sí pagan sus impuestos y cumplen sus obligaciones gubernamentales, sólo que al estar realizando ciertas actividades y los tributos a los que están afectos, les resultan muy gravosos, deciden cambiar dichas actividades para dedicarse a otras con menos carga impositiva, resultando así en beneficio de dichos contribuyentes al quedarles un margen de utilidad mayor- ya que el mismo encuadra una diversidad de connotaciones entre las que se pudieran comentar:

- Empleados informales: son aquellos que están trabajando para patrones que sí están como contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), -o algunos inclusive no registrados- y pagan sus impuestos correspondientes al fisco, así como también al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pero que a éste tipo de personas no las dan de alta ante el IMSS, mucho menos ante el SAT, por tanto estas personas quedan fuera de la formalidad, ya que sus ingresos

⁶² Es importante mencionar que sólo se hará referencia a los términos que se conjugan dentro de la legalidad, es decir no se abarcará lo referente a los hechos ilegales que pudieran estar en este tipo de supuestos, tales como venta de piratería, venta de drogas, venta de artículos robados, etc.,



percibidos no están alcanzados por las contribuciones⁶³ que les correspondería pagar por dichos ingresos percibidos, quedando así en una esfera de disparidad para con aquellos que si cubren sus pagos tributarios por dichos conceptos.

- Prestadores de servicios informales: considero que son aquellos que al no tener opción de cómo obtener un ingreso, deciden auto emplearse, sólo que el registrarse ante el SAT, resulta ser un trámite muy complicado, o la carga tributaria les parece demasiado pesada⁶⁴, prefieren quedarse fuera del marco de la formalidad, y así realizar sus actividades tales como mecánica, fontanería, electricidad, reparación de máquinas, etc., y aún podría considerarse más grave, el hecho de que incluso algunos profesionistas también se pueden enmarcar en este tipo de informalidad, toda vez que realizan actividades de intermediación para con el gobierno, es decir efectúan lo que se le conoce como “coyotaje”, y que por dichas actividades no expiden por supuesto el correspondiente comprobante fiscal, ya que ni cumplen siquiera con el registro ante el SAT, por ende no efectúan aportación tributaria alguna.

Ahora bien, desde mi punto de vista, el comercio informal podría tener el siguiente concepto: son actividades económicas realizadas por individuos, que por conveniencia o por ignorancia, deciden no cumplir con sus obligaciones fiscales, ya sea porque encuentran una tramitología muy complicada, el estar dentro del padrón de contribuyentes, o porque ven un panorama de utilidades limitadas o ínfimas al pagar los tributos correspondientes, y que al haber tanto desempleo, la

⁶³ Conforme al Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º, son contribuciones “los impuestos... dígame ISR, retenciones para los trabajadores por sus ingresos percibidos, Cuotas obligatorias por los trabajadores ante el IMSS”.

⁶⁴ Las posibles causas del porque muchas personas prefieren la informalidad, se comentarán más a detalle en el apartado correspondiente.



opción última que les queda es el de auto-emplearse en algún negocio, ya sea fijo, semifijo, o a través del internet, con el fin de proveer a su familia del sustento básico o mínimo vital.

Del anterior concepto se desprenden diversos puntos que me parece importante mencionar:

- Dentro de lo referido a actividades económicas, se está considerando la enajenación de bienes, como punto principal, toda vez que es el sector más grande de la informalidad.
- Al decir que no cumplen con sus obligaciones por conveniencia, esto es porque les resulta más benéfico el no estar pagando tributos.
- También cuando se menciona que algunos individuos están en la informalidad por ignorancia, esto se debe a que en nuestro país, aún contamos con muchas personas analfabetas, y que por tanto, no conocen o no saben de los cumplimientos que se deben cubrir al realizar ciertas actividades económicas, se podría considerar el realizar una iniciativa de educación cívica-fiscal, ya sea dentro de las mismas escuelas desde los grados inferiores y hasta profesional, o a través de spots en radio y televisión, haciendo énfasis en los beneficios que tendrían al cumplir con sus obligaciones tributarias, claro está que de igual forma se realizaría una rendición de cuentas del sector gubernamental, de tal forma que aquellos que decidan entrar a la formalidad, se sientan con la plena confianza de que los recursos que están aportando están siendo utilizados en beneficio de toda la población.



- Dentro de este capítulo se analizarán, cuáles pueden ser las posibles causas del porqué muchas personas prefieren quedar fuera de la formalidad, siendo algunas las que menciono en el término que se está analizando, y que es, debido a que encuentran demasiado complicado el realizar toda la tramitología el darse de alta ante el SAT, o porque prefieren que sus utilidades no se vean mermadas por el pago de tributos, que muchos de ellos piensan se van a desviar del fin rector para el cual fueron creados.

Para Catherine Kuchta-Helbling⁶⁵ del Centro Internacional de la Empresa Privada (CIPE por sus siglas en inglés), el concepto de Sector Informal lo consideran conforme a lo siguiente:

“Los miembros del sector informal son los empresarios que producen productos legítimos sin los permisos requeridos y estatus legal, por falta de recursos y/o incentivos para cumplir las reglas y regulaciones necesarias para ser parte de la economía formal. Como resultado de esto, operan fuera de la economía formal. Las actividades del sector informal están fuera de la ley en cuanto a las regulaciones, y no en sentido criminal.”

Del concepto anterior se pueden desprender varios comentarios, en primer término que no coincide con la idea de la autora en mención, ya que el hecho de que los comerciantes no se encuentren en la formalidad y por ende cumpliendo con todos los ordenamientos previstos, significa que sí se ubican en un ámbito criminal, ya que tan sólo por no registrarse ante el SAT, están evadiendo al fisco, y por tanto es un acto sancionado de forma penal.

Así también, el sector informal lo consideran de igual manera que un

⁶⁵ KUCHTA-HELBLING, CATHERINE, “The Informal Sector in Emerging Democracies”, CIPE, Brazil, 2000, pág. 5

servidor, en el tenor de que se toman en cuenta sólo las actividades lícitas, dentro de los negocios, pero que por una u otra razón no se esfuerzan por entrar en la esfera del cumplimiento de todos los ordenamientos previstos por las leyes correspondientes, para dar certidumbre tanto a sus actividades económicas, así como a los empleados que tienen a su cargo.

Oscar Elizarrarás Dorantes⁶⁶ a través de un estudio de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, considera al sector informal o economía subterránea como él la reconoce, de la siguiente manera:

“Conjunto de actividades a través de las cuales se realizan diversas transacciones de bienes o servicios que pese a que se conoce su existencia por parte de las autoridades, no se registran en las estadísticas e indicadores nacionales, ya que al ser omitida ante la autoridad fiscal la declaración de los ingresos que generan, quedan fuera de la contabilidad del país”.⁶⁷

En este concepto, se observa, qué se menciona en el mismo, la autoridad sí reconoce el problema, pero tan sólo hace caso omiso, considero que tal vez para evitar una confrontación de los sujetos que realizan dichas actividades, contra las autoridades, ya que éstas posiblemente tengan en cuenta que no están cubriendo a cabalidad su mandato primordial, el de generar empleos para la población, así como cubrir las necesidades de infraestructura, escuelas, etc., por tanto tal vez también estas personas no efectúan el entero de sus contribuciones.

Como se puede observar el tema es algo complicado, ya que se vierten diversos factores, tales como: la economía en sí, los trabajadores, empleados por las personas que se encuentran en el sector informal, las autoridades que

⁶⁶ ELIZARRARÁS, DORANTES, OSCAR, “Control Fiscal del Comercio Informal”, Colección de Estudios Jurídicos, Tomo XVI, ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México, 2000, pág. 35

⁶⁷ Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Economía Informal: Economía metropolitana, México, 1987, pág.15

sabiendo del problema, no lo atacan de manera enérgica, los propios sujetos que realizan las actividades que aunque lícitas, no efectúan el cumplimiento constitucional.

Para Martín Carlos Ramales Osorio,⁶⁸ el término de informalidad, abarca varios aspectos tales como se mencionan a continuación:

“Desde el punto de vista económico: “el sector informal se puede caracterizar como el sector no moderno o no capitalista de la economía, donde la utilización del capital es relativamente baja, predominan actividades económicas de pequeña escala”.

Desde esa perspectiva, se puede decir que el sector informal presenta características tales como: utilización de tecnología rudimentaria, poco capital disponible, sin acceso a financiamiento, mano de obra poco calificada, bajo nivel de organización productiva, reducidas remuneración, poca o nula distinción entre capital y trabajo, propiedad familiar, sin contabilización en el PIB. Al mismo tiempo, las personas que se encuentran dentro de la informalidad son individuos que forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA) y que no son desempleados.

Desde el punto de vista legal, el sector informal se distingue del formal y su diferencia radica especialmente en la naturaleza jurídica, es decir, en ella se encuentran los individuos y negocios que no cumplen con las normas establecidas por el Estado. De hecho, esta es la definición más usual que se sigue para efectos de estudio.

En esta definición se diferencia la informalidad de las actividades ilegales, donde la explicación radica en que en la informalidad no se tiene la capacidad de

⁶⁸ RAMALES, OSORIO MARTIN CARLOS: “*La Economía Informal en México-Insuficiencias del modelo de desarrollo y exceso de trámites*”, Revista Académica de Economía, Número ISSN 1696-8352, Universidad Tecnológica de la Mixteca, México, 2013.

cumplir con la normatividad impuesta por el Estado, no porque se busque obtener ganancias extraordinarias (como en el caso de las actividades ilegales), sino porque las condiciones que afronta no se lo permiten.

Las actividades ilegales, como ya se mencionó anteriormente, son estudiadas propiamente por la economía subterránea; por tanto, economía subterránea no es sinónimo de economía informal, pues esta última es sólo una parte de la economía subterránea.

En consecuencia, la economía informal es aquella parte de la economía subterránea que adquiere legitimidad debido al elevado costo de las leyes gubernamentales y regulaciones.”

II.2 Comercio Informal en establecimiento fijo y Comercio Informal Electrónico.

El comercio en México data desde la antigüedad, donde en los pueblos se establecían puestos de mercaderes, en los que ofrecían todo tipo de mercancías, tales como cacao, aves silvestres, maíz, etc., dichos productos se ofrecían a los compradores, y en ocasiones se efectuaban trueques; es decir se intercambiaban unas mercancías por otras, utilizando algún tipo de medida para que las dos partes quedaran conformes, así fue evolucionando hasta lo que conocemos hoy en día como tianguis, comercio ambulante, etc.

Para Salomón Vargas García⁶⁹ el comercio es “como una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.”

⁶⁹ VARGAS, GARCÍA SALOMÓN: *Algunos comentarios sobre el comercio electrónico y la correduría pública en México*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, pág. 4

Para Elvia Arcelia Quintana Adriano,⁷⁰ “el comercio en general podría tener las siguientes acepciones:

1. Desde el punto de vista económico y en sentido amplio, se ha considerado al comercio como el cambio de bienes que están en dominio de los hombres y que son necesarios para la satisfacción de las necesidades humanas; esta actividad comercial produce la movilización de los bienes, advirtiéndose en el comercio un doble aspecto: uno de índole objetivo, consistente en la realización de los actos de mediación, y otro de tipo subjetivo, que consiste en el propósito o ánimo de lucro que persigue quien realiza la función del mediador.
2. El cambio de bienes como medio de satisfacer las necesidades humanas existe desde que se inicia la relación social, cuando el hombre advierte la dificultad o la imposibilidad de producir determinados bienes que otros poseen y que se adquieren cambiándolos con aquellos de que se dispone; aparece así la forma primitiva del trueque y aunque en ella no hay función de mediación, existe el intercambio de unos bienes por otros.”

Por su parte el propio Código de Comercio (CC) específicamente en su artículo 75, infiere actos de comercio conforme a lo siguiente:

“I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

(Énfasis añadido)

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

⁷⁰ QUINTANA, ADRIANO ELVIA ARCELIA: *El Comercio Exterior de México*, 3ª edición, ed. Porrúa, México, 2010, pág.1
Gabriel Díaz Torres



- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV.- Las operaciones de bancos;
- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.”

Dentro de toda esta serie de actos o actividades que dicho Código manifiesta como actos de comercio, considero que ésta investigación se estaría centrando mayormente en la primera fracción, debido a que es, donde se focaliza el problema de la informalidad, ya que es de la manera más fácil y rápida para evitar o evadir toda la serie de requisitos y obligaciones que las leyes establecen para dar cumplimiento a cabalidad con todos esos ordenamientos.

Este término utilizado en la primera fracción de dicho artículo, se manifiesta en una amplia gama de posibilidades, esto es que, un acto de comercio puede ser desde la compra-venta de un artículo menor por ejemplo un dulce en una miscelánea, hasta la operación de un vehículo con un costo considerable.

Se propone este caso para ejemplificar que muchas personas que se encuentran en el comercio informal, consideran que no infringen la ley, puesto que son actos menores, aquellos realizados en el primer supuesto, y los segundos, es decir aquellos comerciantes⁷¹ que realizan estos actos de mayor cuantía al

⁷¹ Conforme al Código de Comercio, en su artículo 3º, manifiesta que son comerciantes:

“I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

dedicarse a la compra-venta de automóviles, y dígase esta actividad, puesto que el mismo lo realizan de forma cotidiana, generándose una forma de vida, y que la misma por supuesto genera ingresos o utilidades importantes, pero que nunca se reportan ante el fisco, ya sea como se ha comentado, por ignorancia, o simple y sencillamente por convicción de no pagar sus tributos; y que todas estas personas de una u otra forma, están ubicadas en lugares fijos o semifijos, conocidos como puestos o establecimientos, es decir se encuentran en un punto determinado de localización, e incluso como se ha comentado, últimamente se ha incrementado la compra-venta de vehículos a través del internet.

Para determinar que se puede entender como comercio informal electrónico, se puede tomar como base la connotación anterior, ya que el comercio para que se manifieste, es necesario que en un mismo lugar concurren tanto compradores como vendedores, para que se pueda configurar el supuesto de comercio en sí.

Ahora bien, partiendo de dicha premisa, tanto en el comercio fijo como el comercio electrónico, requieren de un lugar para realizarse las actividades de compra-venta, sólo que para este último concepto, el lugar donde se ubica tentativamente no es palpable, sino que es un lugar en el sitio web.⁷² Para tal efecto en el capítulo III se podrá observar todo lo referente a, qué tanta normativa existe para este tipo de comercio, y si existen regulaciones que coadyuven a enfatizar el cumplimiento de dichos ordenamientos, tanto legales, fiscales como económicos.

Se pudieran considerar las siguientes acepciones que algunos autores manifiestan en sus obras para tener más clara la parte del comercio electrónico,

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”

⁷² Sitio localizado en la nube de internet, formado por documentos alusivos a un tema, en el cual se dan cita diversos oferentes de productos o mercancías, y al cual pueden concurrir los compradores.

para lo cual se plasma lo siguiente:

Para Jeffrey F. Rayport,⁷³ “el comercio electrónico se caracteriza por el intercambio de información digital, que ocurre entre individuos, organizaciones o ambos, y es tecnología habilitada. El comercio electrónico también incluye todas las actividades dentro y entre las organizaciones que apoyan directa o indirectamente los intercambios de mercado. En el comercio electrónico han surgido nuevas clases de procesos de compra, en particular aquellas que se originan en los clientes.

El comercio electrónico se puede definir formalmente como intercambios mediados por la tecnología entre partes (individuos, organizaciones, o ambos) así como las actividades electrónicas dentro y entre organizaciones, que facilitan los intercambios.

Pueden identificarse cuatro categorías de comercio electrónico: de negocio a negocio, de negocio a consumidor, de consumidor a consumidor y de consumidor a negocio.”

Así también David Calderón Medina,⁷⁴ manifiesta lo correspondiente al concepto de comercio electrónico, como sigue:

“El Comercio electrónico puede ser definido como la entrega de información, productos, servicios o pagos por teléfono, computadora y otros medios automatizados”.

Así también continuando con lo expuesto por este autor se puede mencionar que el comercio electrónico para que exista debe cumplir con ciertos elementos

⁷³ RAYPORT, JEFFREY F.: *e-Commerce*, 1ª edición en español, ed. Mc Graw-Hill, México, 2003, pág. 25

⁷⁴ CALDERON, MEDINA DAVID: *Comercio Electrónico una perspectiva tributaria mexicana*, 1ª edición, ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2010, pág. 33

como:⁷⁵

1. La existencia de una página web, la cual es un conjunto de datos y software que interactúan con distintos protocolos computacionales de asociación, intercambio y enlace de información.
2. El uso de servidores informáticos, propios o arrendados, como máquinas donde se alojan y ejecutan las instrucciones y procesos de los programas informáticos.
3. La conexión a red, proporcionada muchas veces por un proveedor de servicios de internet.
4. El trabajo de equipos enrutadores, mismos que se encargan del manejo del tráfico de la información a través del internet.
5. El trabajo de equipos de monitoreo de redes, los cuales corresponden a computadoras especializadas y sistemas de software para monitorear y reportar el estatus operacional de los sitios web y el tráfico que pasa a través de ellos.
6. Los procesos adicionales aportados por otros dispositivos auxiliares para garantizar la protección y el desempeño adecuado y permanente de los equipos y el software ya citados.

Los elementos antes mencionados son esenciales para que se pueda entablar una relación comercial de manera electrónica, que además de esto, también se pueden identificar diversos tipos de comercio electrónico, tal como lo

⁷⁵CALDERON, MEDINA DAVID: *Ibíd.*, pág. 34
Gabriel Díaz Torres

expresa el autor⁷⁶ en mención:

“Tipos de comercio electrónico de acuerdo con los sujetos involucrados: si se consideran los agentes involucrados en el comercio electrónico, es factible distinguir las operaciones realizadas entre empresas a nivel interno (Intra-business); empresas distintas (Business to Business o B2B); empresas y consumidores (Business to Consumers o B2C); consumidores y empresas (Consumers to Business o C2B); empresas y gobiernos (Business to Governments o B2G), y usuarios en situación de igualdad (Peer to Peer o P2P), por mencionar algunas de las posibilidades.

Las transacciones entre empresas y consumidores son más llamativas, en especial debido a las cuestiones de fiscalización, pero en la práctica la mayor proporción de las operaciones de comercio electrónico, considerando el monto de los flujos financieros en circulación, son entre empresas.

Tipos de comercio electrónico de acuerdo con el tipo de bienes o servicios comercializados: muchos tipos de bienes y servicios pueden ser comercializados a través del comercio electrónico, pero las tres grandes categorías son: Venta de bienes tangibles, venta de bienes intangibles y acceso a internet.”

Así también Julio Téllez Valdés⁷⁷ indica que: “el comercio electrónico se puede definir, en un sentido amplio, como cualquier forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación como internet.”

Como lo manifiesta este autor, el auge del comercio electrónico va en ascenso, ya que algunas estadísticas del año 2005, arrojaban cifras como el que la población mundial en línea alcanzó los 500 millones de personas, percibiendo

⁷⁶ CALDERON, MEDINA DAVID: *Ibíd.*, pág. 40

⁷⁷ TÉLLEZ, VALDEZ JULIO: *Derecho Informático*, 4a edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2009, pág. 217-218

un crecimiento mayor desde aquel año para toda América Latina. Esto no quiere decir que México tiene un porcentaje muy alto de actos de comercio realizados a través de Internet, sólo que como se observa es muy importante considerar también este tipo de actos o actividades que los posibles contribuyentes están efectuando, y que en muchas ocasiones no realizan el reporte completo de sus ingresos o utilidades debido a que se encuentran refugiados en el mundo de la informalidad, es decir sin haberse registrado ante el SAT, o que incluso estando registrados ante dicho órgano gubernamental, no realizan el cumplimiento cabal de cubrir sus impuestos por esos supuestos jurídicos.

Sin tomar en cuenta los datos de las ventas efectuadas en el comercio electrónico, obsérvese entonces que para darse tan sólo una idea de la cantidad de ventas que realizó este sector en el año de 2013, fue de \$279,458 millones⁷⁸, mismos que no pagaron impuestos según la CANACO, las cuales equivalen al 40% de las ventas totales de los comerciantes que se encuentran en la formalidad dando cumplimiento a sus obligaciones, esto correspondiente al Distrito Federal; por tanto podría considerarse que podría aumentar aún más si se tomaran en cuenta los datos de las ventas efectuadas a través del comercio electrónico bajo el regazo de la informalidad.

Así también COPARMEX a través de su representante Juan Pablo Castañón, expone que en México la informalidad representa el 60% de la economía,⁷⁹ por lo que es urgente establecer estrategias para incorporar más empresas y personas a la formalidad.

Los datos anteriores no son motivantes en ningún aspecto, ya que claramente se puede observar la magnitud del problema, por lo que es imperante establecer los mecanismos adecuados para coadyuvar al desarrollo del país, generar más empleos, encausar a este sector para que empiecen a realizar las

⁷⁸ <http://eleconomista.com.mx/taxonomy/term/6931>, México, enero 2014.

⁷⁹ <http://eleconomista.com.mx/taxonomy/term/6931>, México, diciembre 2013.

aportaciones tributarias que les corresponden, disminuir la tramitología para aperturar un negocio de manera formal.

II.3 Causas del Comercio Informal

Las causas de este concepto pueden ser diversas, entre las cuales se puede mencionar algunas como: el desempleo, bajos sueldos, crisis económica, evasión fiscal, exceso de reglamentación, incluyendo también la inseguridad que priva en nuestro país, la cual se desbordó desde principios de 2007 con el combate frontal hacia los grupos delictivos, generando así una ola de incertidumbre tanto para comerciantes formales como para los empleados de estos y por consecuencia la economía se desestabilizó, acarreando con esto una ola de desempleo.

Auspiciadas bajo un sistema tributario poco rígido, ya que da mucho margen a la evasión, al no pago, ya que se puede ver, que una gran parte de comerciantes que se encuentran en lugares visibles y determinados, no son molestados por las autoridades fiscales, y aparte de esto los impuestos establecidos para tal efecto, tienen muchas deficiencias técnicas y de difícil comprensión para este tipo de “contribuyentes”, dando pauta a que sigan en la línea de no cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se considera que en el caso de tener exceso de reglamentación orilla a los sujetos pasivos a alejarse de la vía de acatamiento de las normas establecidas, dando por consecuencia la posibilidad de acogerse a la evasión o incluso a la elusión fiscal, ya que resulta más costoso el estar dentro del marco legal, que el

pertenecer a la informalidad, mermando con ello las posibles utilidades que pudieran esperar de sus actividades económicas.

Para Pedro Carreón Sierra⁸⁰ a través de la obra *Fiscalización*, manifiesta que, “Otra posible aproximación a la identificación del origen de este problema, lo encontramos en indicadores internacionales referidos a la corrupción, eficiencia gubernamental y competitividad, pues es una constante en países con índices favorables en tales factores, tienen incidencia menor en el fenómeno de la informalidad, como veremos más adelante.

Lo anterior, podría ser un elemento que nos pueda ayudar a enunciar una tesis en el sentido de que: existe menor incidencia de la informalidad cuando se conjugan estos elementos: menor corrupción, mayor eficiencia gubernamental y mayor competitividad.

Al respecto, la OIT ha señalado que, “en este contexto, se advierte de (sic) que las políticas macroeconómicas y sociales inadecuadas, inefectivas y mal aplicadas, adoptadas sin consulta tripartita previa, son la principal causa de las deficiencias en la gobernabilidad de la economía informal...”

Asimismo para este autor, considera que: “otro elemento que puede incidir en el crecimiento de la informalidad es la excesiva carga tributaria. Es decir, como hipótesis sujeta a confirmación podemos enunciar que: a mayor carga fiscal, mayor el índice de informalidad.”

Aunado a la carga tributaria, se debe tomar en cuenta el hecho de tener también en nuestro país un importante sistema regulatorio para iniciar un negocio,

⁸⁰ CARREÓN, SIERRA PEDRO: *Fiscalización*, 1ª edición, ed. Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, México, 2011, pág. 130

aún y cuando se considera que México se encuentra por debajo de la media respecto de los países de la OCDE, según lo expone Sara Ochoa León.⁸¹

Considero que se debe trabajar al respecto, para disminuir la serie de trámites que se deben cumplir para empezar un negocio, a continuación se observa la gráfica que muestra para el año de 2004 como se ubicaba nuestro país con respecto a los otros países de la región y lo que la OCDE contemplaba como media, como sigue a continuación:

Figura 1.

Cuadro 20. Empezando un negocio, 2004			
Indicador	Mexico	Media Regional	Media OCDE
Número de procedimientos	8	11	6
Tiempo (días)	58	70	25
costo (% del ingreso per cápita)	16.7	60.4	8
capital mínimo (% del ingreso per cápita)	15.5	28.9	44.1

Fuente: Banco Mundial, *Doing Business in 2004*.

La figura 1 manifiesta lo siguiente, expresado de tal manera por Sara Ochoa León:

“En relación a las regulaciones para iniciar un negocio, se sostiene que la reducción en las cargas regulatorias son un incentivo a la formalidad para las personas interesadas en empezar un negocio. México se encuentra en mejor posición que la media regional de América Latina y por debajo de la media de la OCDE en lo concerniente a los trámites y procedimientos necesarios para iniciar un negocio, salvo en el rubro de capital mínimo requerido como porcentaje del ingreso per cápita.”

⁸¹ OCHOA, LEON SARA: *Economía Informal: Evolución reciente y perspectivas*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, pág. 54
Gabriel Díaz Torres

Así también esta misma autora expone en la siguiente gráfica como México era en el año 2004 uno de los países con menores elementos de tramitología, respecto de otros países al momento de iniciar un negocio como sigue a continuación:

Figura 2.

Cuadro 21. Empezando un negocio, 2004. Países Seleccionados				
País	Número de procedimientos	Duración (días)	Costo (% ingreso per cápita)	Capital mínimo (% del ingreso per cápita)
Australia	2	2	2.1	0
Brasil	17	152	11.7	0
Chile	9	27	10	0
China	12	41	14.5	1,104.20
India	11	89	49.5	0
México	8	58	16.7	15.5
Estados Unidos	5	5	0.6	0
Benin	8	32	196.9	333.4

Fuente: Banco Mundial, *Doing Business in 2004*.

En la figura 2, se observa que México se encuentra dentro de los países con menores números de procedimientos para aperturar un negocio, sólo que aun así es necesario reducirlo aún más para que se estén creando mayores oportunidades de crecimiento, y la economía puede generar mejores expectativas.

Por lo tanto, las causas mencionadas con antelación podrían disminuir si se contara con un sistema tributario más flexible y sencillo de comprender, en el cual los contribuyentes tengan, la capacidad económica, así como la forma más fácil de enterar sus tributos, así como el disminuir la tramitología para la apertura de negocios, y por tanto evitar que los mismos se sientan con la incertidumbre jurídica de no cubrir sus obligaciones fiscales de la manera correcta, y una de ellas

sería, implementar un impuesto al ingreso con una tasa fija y con un porcentaje bajo para atraer a más sujetos pasivos que se encuentren en los supuestos previstos por la ley, pero que no están aportando lo que les corresponde, verbigracia un impuesto directo al ingreso del 3%, ya sea a través de una retención por parte de los proveedores de los sujetos que se ubiquen en el sector informal, o a través también del entero bimestral de estos posibles contribuyentes, realizando el pago con una tarifa progresiva, con una tasa máxima del 3% sobre sus ingresos previamente manifestados en una declaratoria bajo protesta de decir verdad.

En mi opinión, considero para que esto funcione, es necesario aplicar estudios o análisis, de qué manera se puede establecer un mecanismo que sea práctico y de fácil entendimiento para los probables contribuyentes que se pretende atraer al marco jurídico de la formalidad, toda vez que como se menciona en renglones anteriores expresado por algunos autores, es difícil que los posibles causantes se introduzcan al sistema tributario tan complejo, ya que no tienen la certidumbre de lo que les espera, ya como contribuyentes cumplidos, y por tanto prefieren establecerse fuera de toda normativa, aunado a esto, el hecho de que exista corrupción, desvío de recursos, malversación de fondos, etcétera, es la pauta del porque muchos comerciantes informales no tratan de pasar al sector formal, ya que no observan, en muchos casos la aplicación de los impuestos sea de la forma más correcta.

Adelantando un poco de lo que se desarrollará en el capítulo de propuesta de encausamiento del Sector Informal, se puede comentar lo que defiende Macario Schettino,⁸² él argumenta que bajando los impuestos se pueden tener más

⁸² SCHETTINO, MACARIO: *Economía Informal*, el Universal, México, 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/63272.html>

empleos, que en lugar de tener un “impuesto adicional” esto es, la participación de los trabajadores en las utilidades, eliminar dicho reparto, para que esa utilidad se cristalice en más inversiones para las empresas y por consecuencia en creación de empleos. También menciona que eliminando los regímenes fiscales preferenciales, se aumentaría la recaudación, aunado a la inclusión de los sujetos del sector informal, se incrementaría el índice que se tiene del 8% del PIB respecto de la aportación tributaria.

Ampliando un poco el tema del reparto de utilidades a los trabajadores, cabe resaltar que la idea original de dicho supuesto, era la de premiar la productividad de los trabajadores, sólo que a más de 40 años de haberse establecido en nuestro país, las cosas han cambiado y ya no es lo mismo desde que se estableció el 21 de noviembre de 1962, publicándose en el Diario Oficial de la Federación. Ahora los esfuerzos de los trabajadores son más de conjunto y que todos deben tener en mente que la productividad es tarea de todos, de forma tal que puedan seguir dentro del negocio, haciendo frente a la globalización, y que ya no es válido el hecho de ser un trabajador puntual, o que nunca falta, sino que debe poner un valor agregado al trabajo realizado, y así ayudar a la empresa a prosperar cada día; o en su caso considero que este concepto se podría modificar de manera que sea como en Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania, etc., en cuyos países, el reparto de utilidades es de manera voluntaria o contractual tratando así de generar mayor productividad, en base a eso se les otorga un beneficio adicional de sus sueldos, motivando con esto a sus trabajadores a desempeñar mejor sus funciones.

Se puede constatar que podría ser una opción el eliminar el concepto de la PTU, con el fin de disminuir el desempleo al haber más empresas o mayor inversión con este remanente en lugar de distribuirse entre los empleados, para incrementar el empleo en el país: ya que como se podrá observar a continuación,

las tendencias de cómo se encontraban las tasas de empleo y desempleo por entidad federativa en México para el primer trimestre de 2014, causal ésta, por supuesto, del porqué algunos se refugian en la informalidad buscando el sustento de su familia.

Figura 3.

**POBLACIÓN Y TASAS COMPLEMENTARIAS DE OCUPACIÓN Y DESOCUPACIÓN
POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014**

Entidad	Población		Tasa de								
	Ocupada	Desocu- pada	Partici- pación ¹	Desocu- pación ²	Ocupación Parcial y Desocu- pación ³	Presión Genera ²	Trabajo Asale- nado ³	Subocu- pación ³	Condiciones Críticas de Ocupación ³	Informa- lidad Laboral ^{1,3}	Ocupación en el Sector Informal ^{1,3}
	(Personas)										
Nacional	49,305,839	2,484,798	58.5	4.8	11.1	8.9	63.5	8.3	11.7	58.2	27.9
Aguascalientes	494,804	33,711	57.3	6.4	10.4	10.0	76.0	4.3	8.4	46.7	23.6
Baja California	1,450,550	90,191	60.5	5.9	9.4	8.1	71.8	3.5	5.9	38.9	18.7
Baja California Sur	343,360	18,886	66.1	5.2	12.5	14.7	69.0	16.3	8.1	42.2	17.3
Campeche	389,269	10,363	60.0	2.6	9.8	5.5	60.4	5.1	15.3	61.3	25.3
Coahuila de Zaragoza	1,201,181	79,635	58.6	6.2	11.9	11.7	75.7	8.0	7.3	36.9	21.6
Colima	331,487	15,240	65.6	4.4	13.7	10.5	65.3	8.6	8.4	54.5	19.3
Chiapas	1,800,082	53,079	55.7	2.7	8.9	10.2	43.2	9.8	31.3	79.6	23.3
Chihuahua	1,442,538	74,082	56.3	4.9	8.5	7.0	76.0	3.4	5.7	37.3	16.2
Distrito Federal	4,038,317	266,262	59.9	6.2	10.7	9.7	68.3	7.9	10.3	49.8	29.6
Durango	678,038	39,516	56.5	5.5	11.8	10.7	63.7	6.0	11.8	56.6	26.8
Guanajuato	2,353,990	130,066	59.3	5.2	13.0	11.0	63.3	13.3	12.1	59.9	31.0
Guerrero	1,348,371	28,041	55.1	2.0	7.4	3.4	45.6	5.2	17.1	79.1	36.3
Hidalgo	1,124,754	53,453	57.0	4.5	10.4	9.1	59.4	8.4	13.9	72.5	34.7
Jalisco	3,311,518	179,391	60.4	5.1	11.4	7.7	68.8	8.7	5.8	52.5	25.7
Estado de México	6,911,420	426,163	58.7	5.8	10.6	8.6	66.9	7.5	13.3	58.0	35.7
Michoacán de Ocampo	1,833,849	62,177	57.5	3.3	11.5	6.0	53.0	8.1	10.2	72.7	33.6
Morelos	775,798	28,917	56.1	3.6	8.5	6.0	61.7	4.8	7.6	66.5	35.7
Nayarit	539,034	28,717	65.0	5.2	15.2	12.6	55.6	14.1	10.0	63.6	27.2
Nuevo León	2,099,746	122,758	58.4	5.5	11.2	10.2	77.9	6.7	4.9	37.1	19.5
Oaxaca	1,633,553	56,809	58.5	3.4	13.9	8.9	41.0	14.4	15.4	80.3	34.3
Puebla	2,541,997	107,959	59.4	4.1	12.0	8.4	56.3	5.6	15.3	73.0	29.9
Querétaro	719,208	36,769	52.4	4.9	7.4	5.9	72.7	2.0	4.7	44.8	19.7
Quintana Roo	693,121	35,440	65.6	4.9	10.3	8.8	68.1	7.8	8.3	48.3	21.4
San Luis Potosí	1,075,283	30,526	55.4	2.8	10.6	4.9	59.8	5.5	11.9	58.9	23.6
Sinaloa	1,259,696	64,458	59.7	4.9	13.2	11.0	66.3	11.4	8.3	50.7	20.3
Sonora	1,281,825	70,319	62.9	5.2	12.4	12.7	69.7	11.1	7.0	45.7	22.0
Tabasco	901,575	64,316	56.4	6.7	15.8	12.2	65.7	11.3	9.9	62.6	26.4
Tamaulipas	1,492,108	77,784	60.6	5.0	13.9	13.2	69.2	16.3	11.3	47.4	22.2
Tlaxcala	505,165	28,727	58.9	5.4	14.4	14.4	64.2	19.4	17.3	72.9	39.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,121,963	113,775	54.4	3.5	8.3	5.1	60.0	5.8	15.3	68.9	26.4
Yucatán	950,733	23,693	62.4	2.4	12.8	7.1	62.4	7.0	13.7	63.0	31.7
Zacatecas	561,428	32,575	52.9	5.5	16.4	12.0	57.4	13.4	12.7	64.2	24.9

¹ Tasa calculada respecto a la población en edad de trabajar.

² Tasas calculadas respecto a la población económicamente activa.

³ Tasas calculadas respecto a la población ocupada.

Fuente: INEGI.

Fuente: INEGI

Existe una cantidad importante de trabajadores empleados en el sector informal, y como se sabe, estas personas no cuentan con prestaciones laborales, mucho menos podrá realizar aportación tributaria alguna, ya que sus empleadores al no estar registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), no le son exigidos los lineamientos que deben cubrir, como todos los demás contribuyentes cumplidos.

Así el día 06 de septiembre de 2014, es emitido un artículo en el que se contempla la posibilidad de incrementar los salarios mínimos, sólo que las autoridades visualizan o enfocan claramente que el principal problema que aqueja a la economía en México es la Informalidad, tal como se puede observar en lo publicado en el periódico el Economista,⁸³ como sigue a continuación:

“Informalidad, principal problema de la economía: Amedirh.

El comercio informal es el gran problema que enfrenta la economía mexicana, que además debe ser prioritario en el debate sobre un eventual incremento al salario mínimo, consideró la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (Amedirh).

Pedro Borda Hartmann, director general de la agrupación, planteó que ante la tentación de promover un aumento en el salario mínimo como una medida de Estado o de gobierno de algunas entidades como el Distrito Federal, será prudente fortalecer antes la formalidad.

“México necesita fortalecer su economía buscando incorporar a la economía formal a todas aquellas empresas, medianas o pequeñas, que no lo están. Así, los trabajadores estarían en condiciones de mejorar sus salarios y la calidad de vida de sus familias”, puntualizó.

⁸³ <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/09/06/informalidad-principal-problema-economia-amedirh>

En entrevista, comentó que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los seis millones y medio de personas que viven con el ingreso equivalente al salario mínimo, el total se encuentra en el sector informal.

“El mercado laboral se ha recargado en la economía informal y esto tiene consecuencia a todos los niveles, especialmente porque se produce un desequilibrio económico que lesiona el tejido social”, explicó.

Indicó que la mayoría de los trabajadores del sector formal, en promedio, obtienen tres veces el salario mínimo general y solo siete por ciento de la población gana un salario mínimo en la formalidad.

El directivo de la Amedirh remarcó que la informalidad es el problema de fondo y, en cambio, el monto del salario mínimo y su poder adquisitivo son parte de los síntomas.

“Los bajos niveles de productividad se explican también por las condiciones en que se genera la economía mexicana, muchas veces al margen de lo que establece el marco legal”, indicó.

Expuso que el cuestionamiento al movimiento en los salarios mínimos vigentes viene de la mano de la expectativa de alcanzar un nivel de crecimiento nacional que no se espera rebase cuatro por ciento.

Pedro Borda indicó que el desarrollo está ligado con la productividad y si no se consolida ésta última se corre el grave riesgo de crear una burbuja inflacionaria con una crisis de precios como las que ya se han conocido en otros episodios de la vida nacional.

Sostuvo que es necesario dar un seguimiento puntual a las determinaciones que se toman en el Banco de México al respecto.

“Ya tenemos ejemplos de qué es lo que sucede cuando hay un aumento por decreto. No ha funcionado. Recordemos los incrementos hasta del 30% que generaron inflación de cerca de 100%”, refirió.

Subrayó que la Amedirh reconoce que la nivelación de los salarios mínimos generales requiere de un análisis debido a las múltiples variables y factores asociados a ese indicador clave de la economía.

Por tanto, exhortó para que el Comité Nacional de Productividad también convoque la participación de instituciones dedicadas a la gestión del talento, como esa asociación, entre todos los actores sociales.

“Se debe considerar un conjunto sólido de soluciones a un tema siempre polémico pero que no deja lugar a decisiones fáciles a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami)”, concluyó Pedro Borda”.

Así también para Juan Manuel Gómez Rodríguez⁸⁴, las posibles causas de la economía informal pueden ser las que se citan textualmente: “La economía informal alienta la generación de actividades al margen de la legalidad y desalienta la productividad. Esta situación se explica por qué la falta de oportunidades laborales en el sector formal de la economía genera que una proporción mayoritaria de la población económicamente activa con escaso capital, un bajo nivel de calificación, y falta de acceso a herramientas que generen innovación tecnológica, se vea obligada a desplazarse al sector informal. Su constante crecimiento en los últimos años se traduce en un deterioro del potencial productivo de la sociedad, la elevación de impuestos para los trabajadores y empresas del sector formal de la economía, ante el estrechamiento de la base impositiva, así como la exclusión de una gran parte de la población que se dedica a dichas actividades de los sistemas de seguridad social, lo que se constituye como uno de los retos más importantes a resolver para el desarrollo económico y social de nuestro país.”

⁸⁴ GÓMEZ, RODRÍGUEZ JUAN MANUEL: *“Los Efectos de la economía informal para la extensión de la seguridad social en México. Retos y perspectivas*, ed. www.bibliojurídica.org, México, 2012, pág.76

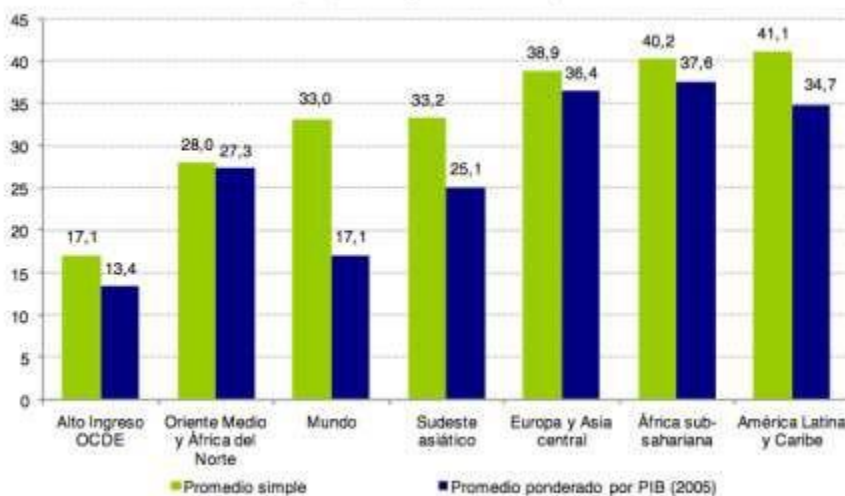
II.4 Efectos del Comercio Informal

La tendencia mundial es, que al existir informalidad en el sector comercial y de algunos servicios no profesionales, se generen diferencias muy marcadas para con los que sí efectúan el pago de sus tributos, y la principal, se podría decir, es la que éstos últimos tienen una utilidad mucho menor en comparación con aquellos que no cumplen cabalmente con el máximo ordenamiento constitucional de aportar para el sostenimiento del gasto público.

En la siguiente gráfica se puede observar las distintas áreas del mundo, como se refleja la informalidad versus PIB, según lo manifiesta Juan Carlos Gómez Sabaíni,⁸⁵ correspondiente a los años 1999 a 2007:

Figura 4.

LA ECONOMÍA INFORMAL EN DISTINTAS REGIONES DEL PLANETA, PROMEDIO 1999-2007
 (En porcentajes del PIB oficial)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de Schneider (2012).

⁸⁵ GÓMEZ, SABAÍNI JUAN CARLOS: *Informalidad y Tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad*, CEPAL, Santiago de Chile, 2012, pág. 24



A través de la siguiente gráfica se puede observar el nivel de informalidad en América Latina presentado de igual manera por Juan Carlos Gómez Sabaíni,⁸⁶

Figura 5.

TAMANO DE LA ECONOMIA INFORMAL EN AMERICA LATINA

(En porcentajes del PIB oficial)

Pais	1999-2000	2006-2007	1999-2007
GRUPO 1			
Bolivia (Estado Plurinacional de)	67,1	63,2	66,1
Panamá ^a	64,5	60,0	63,5
Perú	60,0	54,7	58,0
GRUPO 2			
Uruguay	50,8	47,3	50,6
Guatemala	51,6	48,5	50,5
Honduras	50,0	45,6	48,3
El Salvador	46,4	43,4	45,1
Nicaragua	45,5	43,3	44,6
Brasil	40,3	37,2	39,0
Paraguay ^a	38,9	37,4	38,8
Colombia	39,3	34,3	37,3
Venezuela (República Bolivariana de)	33,7	31,5	33,8
Ecuador	34,3	30,4	32,4
República Dominicana	32,3	30,8	31,9
GRUPO 3			
México	30,5	29,0	30,0
Costa Rica	26,2	24,5	25,7
Argentina	25,3	23,4	25,3
Chile	19,9	18,6	19,3
América Latina ^b	42,0	39,1	41,1
OCDE	17,5	16,7	17,1
Promedio mundial ^c	33,9	31,7	33,0

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Schneider (2012) y Schneider et al. (2010).

^a Datos disponibles sólo hasta el año 2006 inclusive.

^b Promedio simple sin ponderar por el PIB de los países.

^c Promedio simple para 162 países.

Después de observar dichas tendencias, se puede visualizar que, aún y cuando México se encontraba en aquellos años comparado con los otros países de América Latina en niveles más bajos, los efectos en periodos posteriores son

⁸⁶ Ibíd.

de una tendencia a la alza según datos del INEGI, y que actualmente se encuentran en rangos de hasta el 60%.

Para corroborar lo anterior, se plasma a continuación una serie de datos emanados del INEGI, en el que se constata la magnitud del problema, punto fundamental de este estudio.

Figura 6.



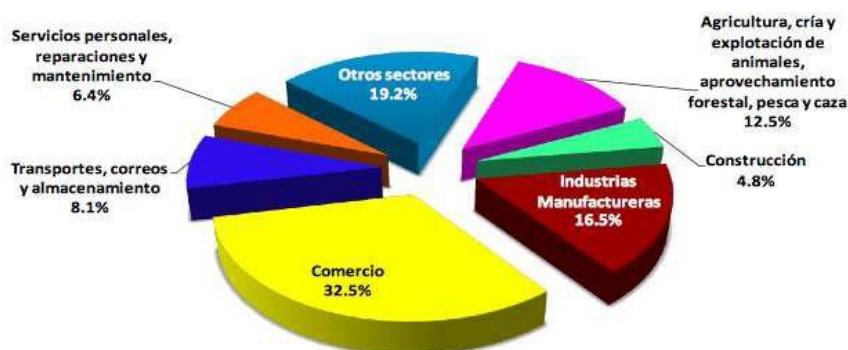
Los datos previstos en la figura⁸⁷ anterior, expresan lo siguiente según INEGI:

“Para el año 2012 la medición de la Economía Informal mostró que 25.0% del PIB es informal y se genera por 59.8% de la población ocupada en condiciones de informalidad. Asimismo, que 75.0% del PIB lo genera el Sector Formal con 40.2% de la población ocupada formal. Es decir que por cada 100 pesos generados de PIB del país, 75 pesos lo generan el 40% de ocupados formales, mientras que 25 pesos los generan el 60% de ocupados en informalidad.”

A continuación se observará como está repartido el sector informal en nuestro país a través de la siguiente gráfica emitida también por el INEGI⁸⁸:

Figura 7.

Gráfica 5: Valor Agregado Bruto de la Economía Informal, por sector de actividad económica. Estructura Porcentual 2012



Fuente: INEGI.

⁸⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI): “Medición de la Economía Informal 2003-2012”, Boletín de Prensa Núm.306/14, Aguascalientes, 30 julio de 2014. <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/especial.pdf>

⁸⁸ INEGI: Ibíd.

La gráfica anterior expresa lo siguiente de acuerdo con lo manifestado por este instituto:

“La Economía Informal por Sector de actividad económica para el año 2012, muestra que el comercio es el sector de mayor importancia ya que contribuye con 32.5% del Valor Agregado Bruto (VAB) informal, seguido por el grupo de actividades de servicios (restaurantes, entretenimiento, educación, alquileres, entre otros), que en conjunto representan 19.2%; en tercer lugar están las actividades manufactureras con 16.5% del VAB, por su parte las actividades agropecuarias se ubican en el cuarto con 12.5%; en quinto lugar el transporte, correo y almacenamiento con 8.1%; en sexto lugar otros servicios excepto actividades gubernamentales con 6.4% , y en séptimo lugar, la construcción con 4.8%”

Se puede distinguir entonces que el comercio es el principal actor en este problema, seguido por otros rubros aunque no de menor importancia, ya que a fin de cuentas toda economía informal deja de pagar los tributos que por ley le correspondería cubrir.

En el mismo orden de ideas, el SAT reconoce que existe casi un 60% de la población económicamente activa insertada en la economía informal, tal como se informó en el periódico El Economista,⁸⁹ conforme a la siguiente:

“Villahermosa.- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) reportó que, de los 53 millones de personas de la Población Económicamente Activa (PEA), 29.6 millones se encuentran insertados en la economía informal.

⁸⁹ <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2014/04/23/casi-30-millones-mexicanos-economia-informal-sat>

El jefe del SAT, Aristóteles Núñez Sánchez, expuso que de ese segmento de informalidad, el objetivo del Régimen de Incorporación Fiscal son 14 millones de personas, que hoy no cuentan con acceso a financiamiento de vivienda o posibilidad de una pensión.

Al reunirse con contribuyentes de diversos sectores productivos en el Teatro Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), indicó que existen 4.7 millones de unidades económicas con un punto físico.

En este sentido, expuso que se encuentran los locatarios de mercados, tlapalerías, ferreterías, talleres mecánicos, estéticas y los que tienen un punto de venta en la calle.

Indicó que el Estado Mexicano tiene el reto de enfrentar la informalidad y armonizar los esfuerzos para crear condiciones e incentivos para que le sea atractivo convertirse a la formalidad y tener acceso a diferentes prestaciones.

Añadió que a todos les costará algo acostumbrarse a un nuevo orden, pues habrá que vencer mitos y poner en claro las realidades.

Acompañado del gobernador Arturo Núñez Jiménez, refirió que se busca crear beneficios para quienes trabajan de manera lícita.

Núñez Sánchez planteó que México ocupa el lugar **11 en el mundo en cantidad de población** con 118 millones de habitantes y el sitio 14 en cuanto a economía.

Manifestó que hay carencias en el país, pero para corregirlas y combatirlas primero hay que reconocerlas y sensibilizarse.

Destacó que son más las personas en la informalidad que en la formalidad, y del total de informales, seis millones desempeñan una actividad económica en el sector primario, como es agricultura, ganadería, pesca o forestal.

Explicó que para ellos hay un régimen que los exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta para quienes ganan hasta 980,000 pesos al año, cantidad que la mayoría de ese segmento no percibe.”

Derivado entonces de algunos de los datos antes manifestados, se podrá observar que al haber en nuestro país tantas personas en la informalidad, se genera una figura de empleos sin las garantías principales que marca la Ley Federal de Trabajo (LFT), toda vez que al no estar dentro de los lineamientos jurídicos, dejan de lado las prestaciones laborales que les corresponden por ley a dichos trabajadores, creando entonces un sinfín de problemas, debido que, al no tener seguridad social estas personas, su calidad de vida se ve mermada, y en consecuencia cualquier requerimiento de este tipo de prestación, se deben acercar a los servicios que presta el Estado en su función de órgano encargado de seguridad social a través del llamado servicio médico popular, y de nueva cuenta se observa que el efecto surgido por este supuesto, es de que aquéllos que no aportaron, o no dieron un solo centavo a cambio de recibir dichos beneficios, los están utilizando, siendo que nunca se preocuparon porque sus patrones los registraran ante alguna institución médica tal como lo estipula la Ley del Seguro Social, y se puede entender debido a que en la mayoría de las ocasiones, la prerrogativa es que si el trabajador solicita que lo inscriban ante el IMSS, el patrón los puede despedir, o incluso, la práctica indica que existen empleadores que aún y cuando sí están registrados ante el IMSS, sólo dan seguridad a algunos empleados, y a otros tantos los mantienen al margen sin darlos de alta ante el Instituto.

Otro de los efectos que resultan de tener un alto índice de comercio informal en nuestro país, es que las autoridades no se preocupan de crear las oportunidades necesarias de empleo, o de negocios que la población demanda, ya que las personas al auto emplearse, de alguna manera les quita un peso de encima al sujeto activo que debería cumplir con su cometido de brindar servicios y oportunidades para los sujetos que así lo requieran, para tener una vida digna y decorosa, o por lo menos que tengan lo indispensable para el sostenimiento de su familia, sólo que al no encontrar dichas oportunidades, se ven en la necesidad de crear sus propias formas de sustento, aunque no con ello quiera decir que al hacer el trabajo que le correspondería al Estado, ya no están obligados a cumplir con el mandamiento constitucional de contribuir al gasto público.

Un problema grave surge al momento en que existe un porcentaje muy alto de comerciantes en la informalidad, ya que el efecto es que con ello, existe descontento generalizado de los demás contribuyentes que cumplen con toda la tramitología y exigencias fiscales, ya que tratando de hacer bien las cosas, la burocracia en el país es ineficiente y costosa, por lo que muchos prefieren prevalecer fuera del margen de la ley, que tratar de acatar los ordenamientos como tal, ya que esto les llevaría horas e incluso días para realizar los trámites como corresponde.

Otro de los efectos negativos del sector informal es la recaudación de impuestos que deja de percibir el fisco a través de la figura del IVA, como se muestra en la siguiente gráfica, se puede observar que tanto porcentaje representa del PIB este tributo manifestado por Sara Ochoa León⁹⁰ como se observa a continuación:

⁹⁰ OCHOA, LEON SARA: Ob. cit., pág. 54

Figura 8.

Cuadro 19. Recaudación potencial del comercio ambulante por concepto de IVA (millones de pesos)	
Gasto en comercio ambulante	\$21,771
Gasto que pagaría IVA	\$8,576
Recaudación potencial de IVA	\$1,118
Recaudación con respecto al PIB (informal)	0.181%
Crédito al salario con respecto al PIB	0.087%
Recaudación neta con respecto al PIB	0.093%

Fuente: Hernández Trillo, Fausto, Andrés Zamudio y Juan Pablo Guerrero Amparán, Los impuestos en México: ¿Quién los paga y cómo?, CIDE.

La gráfica expresa lo siguiente conforme a lo manifestado por esta autora como sigue a continuación:

“De acuerdo a un estudio del CIDE para calcular la recaudación potencial por efecto exclusivamente de IVA en el comercio ambulante, se estima que éste sería de alrededor de 0.093 por ciento del PIB, equivalente a 559 millones de pesos una vez que se considera la parte del gasto en comercio ambulante que causa IVA, así como la deducción por el crédito al salario. Además de estos efectos, habría que considerar los efectos en el consumo, y la recaudación del ISR, por concepto de la fiscalización del comercio ambulante.”

Es importante mencionar que el sector informal como se puede asentar, de igual forma deja de contribuir el IVA por las actividades que realiza, no tan sólo el ISR, algunos autores piensan que al disminuir la economía informal, habría no tan sólo una recaudación de impuestos por el hecho de que los informales se adhieran al sector de la formalidad y por consecuencia el pago de impuestos, sino que también muchas empresas establecidas con todas las de la ley, dejarían de vender sus productos a los comerciantes informales, es decir forzosamente tendrían que declarar la totalidad de los ingresos percibidos, ya que estarían más

Gabriel Díaz Torres

fiscalizados, debido a que el sector informal rara vez solicitarán los comprobantes fiscales correspondientes, por tanto las empresas tienen la oportunidad de no declarar al fisco dichos ingresos.

Para el año de 2007 se estima que el fisco dejó de percibir al año alrededor del 4% del PIB, según estudios realizados por investigadores por el Tecnológico de Monterrey, expresado a través de la Jornada en un artículo de Miriam Posada García,⁹¹ en el cual menciona lo siguiente:

“La economía informal en México representa que el fisco deje de captar alrededor de 4 por ciento del PIB, toda vez que en ese mercado se venden alrededor de \$480 mil millones de dólares al año de los cuales alrededor de 8 por ciento serían gravables. El gobierno capta a través del fisco sólo alrededor de 11 por ciento del PIB, y de ahí gran parte proviene de Petróleos Mexicanos.”

Por tanto al considerar este dato, podría afirmarse que el fisco para ese año dejó de percibir en términos monetarios aproximadamente \$38,400 millones de dólares en impuestos.

En este mismo sentido se puede enunciar un estudio más reciente emitido por la OCDE, y comentado por el universal⁹² como sigue a continuación:

“México deja de recaudar 70% del potencial del IVA: OCDE.

La directora de impuestos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Grace Pérez-Navarro, expuso que la recaudación del IVA sólo alcanzó una equivalencia de 3.9% del PIB en 2010, la más baja de la OCDE.

⁹¹ <http://www.jornada.unam.mx/2007/04/18/index.php?section=economia&article=031n1eco>

⁹² <http://www.eluniversal.com.mx/notas/929289.html> (fecha consulta 06 de marzo de 2015.)

El gobierno federal solo recauda 30% del potencial del IVA, un nivel muy bajo en comparación con países desarrollados y de América Latina, dijo la directora de impuestos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Grace Pérez-Navarro.”

Enseguida se observa un ejemplo de cómo también se dejan de percibir los impuestos en México, al implementar reformas no muy convencionales, tal es el siguiente caso, ya que al desaparecer el régimen fiscal de REPECOS, en el estado de San Luis Potosí⁹³ se dejó de percibir alrededor de 60 millones de pesos anuales, tal como se manifiesta a continuación:

“Se perderán 60 mdp sin el Repecos

Era lo que obtenía Gobierno del Estado a través de este impuesto suplido por
“Crezcamos Juntos”

SLP MAR 30 SEPTIEMBRE 2014 3:00

Leonel Mora / Pulso

Con la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), el Gobierno del Estado dejó de percibir 60 millones de pesos anuales, de los cuales se espera empezar a recuperar un 10% con la puesta en marcha del programa “Crezcamos Juntos”.

El director estatal de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Alfredo Calderón Jiménez, presente en el lanzamiento de este programa a nivel estatal, recordó que hasta hace poco tiempo las personas que estaban dadas de alta en el Repecos aportaban cerca de 350 pesos al Fisco de manera bimestral, lo cual en su opinión no era una carga excesiva.

“Dichas aportaciones se convertían en alrededor de 60 millones de pesos para las arcas estatales, que hoy por hoy ya no se perciben por la desaparición del

⁹³ <http://pulsoslp.com.mx/2014/09/30/se-perderan-60-mdp-sin-el-repecos/> (fecha de consulta 06 de marzo de 2015).

sistema anterior, sin embargo, con la puesta en marcha del nuevo régimen de incorporación fiscal se espera recuperar en el primer año el 10 por ciento, es decir, 6 millones de pesos”, explicó.

En su opinión, el programa “Crecamos Juntos” otorgará beneficios nunca antes vistos para que las personas se incorporen a la formalidad, y mencionó como ejemplo que “si en el Repecos tenías que poner tus 350 pesos cada dos meses, ahora pondrás 35 pesos cada bimestre durante el primer año, y sólo hasta el segundo te aumentará a 70 pesos y así sucesivamente”.

Citó que este será solamente uno de los beneficios del paquete con que el Gobierno de la República busca atraer a más contribuyentes para que dejen de ser informales, considerando que “se dará un espacio de cerca de 10 años para que el empresario se fortalezca y afiance en el mercado antes de cumplir el 100 por ciento de sus obligaciones fiscales”.

Como se podrá observar las cantidades señalada son considerables para que las autoridades no hayan realizado acciones concretas para atacar de fondo dicho problema y que los recursos que se están dejando de percibir por concepto de impuestos podrían ser un aliciente para cumplir o ampliar los programas sociales que la sociedad demanda.

CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DELITOS TRIBUTARIOS DEL COMERCIO INFORMAL EN MÉXICO.

III.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III.1.1 Legislación aplicable conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La máxima norma en nuestro país, infiere en su artículo 5º de manera tácita la siguiente mención:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, **comercio**, o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.”

(Énfasis añadido)

Se desprende de este ordenamiento, que a nadie puede impedírsele que realice actividades comerciales, siendo éstas dentro del marco legal; en este sentido todas las personas ubicadas en el supuesto del comercio informal, toman de bandera este artículo 5º Constitucional alegando que mientras sea permitido, se podrán dedicar a dicha actividad siempre y cuando estén dentro del marco legal. Pero luego, y qué la fracción IV del artículo 31 de este mismo ordenamiento no existe para ellos, ya que si realizan una actividad prevista por la norma jurídica correspondiente, deberían por tanto cumplir dicho ordenamiento pagando lo que conforme a derecho procede, es decir aportar al gasto público tal como lo prevé dicho lineamiento.

Ernesto Flores Zavala⁹⁴ comenta que “El primer principio que deriva de los artículos constitucionales que señalan las garantías individuales, lo podemos formular en los siguientes términos: “La actividad tributaria del Estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución”.

Así por ejemplo, el artículo 5º constitucional señala: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial”, así también Daniel Diep Diep⁹⁵ hace mención de dicho ordenamiento legal, tan sólo como una de las garantías individuales que todo mexicano tiene derecho de disfrutar, concuerdo con ellos, en tal sentido, sólo que como ya se hizo alusión, también todos los habitantes de este país, deberían ser conscientes, para que haya beneficios debemos también de tener obligaciones y una de ellas está plasmada precisamente en la multicitada fracción IV del artículo 31 Constitucional.

Como lo menciona el autor Gabino Fraga,⁹⁶ que el cobro de los impuestos es un acto unilateral por parte del Estado, pero de cierta forma con este tipo de sujetos no se acata tal supuesto. Ya también lo afirma el maestro Ignacio

⁹⁴ FLORES, ZAVALA ERNESTO: *Ob. cit.*, pág. 152

⁹⁵ DIEP, DIEP DANIEL: *El Tributo y la Constitución*, 1ª edición, ed. PAC, México, 1999, pág. 171

⁹⁶ FRAGA, GABINO: *Derecho Administrativo*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 1990, pág. 188

Burgoa⁹⁷, en su obra de derecho, en el sentido que este ordenamiento legal, es una de las principales obligaciones que tenemos como mexicanos, supuestos que no se confirman del todo; incluso el maestro Burgoa menciona en dicha obra, que como deber ciudadano se tiene el de inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, tal como lo establece en su artículo 36 la Carta Máxima, y que por ende cualquier individuo que tenga alguna actividad de la cual subsista es obligatorio registrarse para ser identificado.

Derivado de lo anterior se desprende, que por consecuencia todos los ciudadanos que realicen actividades en este caso de carácter comercial, deberán estar inscritos ante dicho organismo, y entiéndase por tanto como el de inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que al realizar cierta actividad comercial, se tiene la obligación estar inscrito para dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal.

III.1.2 Las obligaciones tributarias en México

La mencionada fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el punto principal de donde se emanan las obligaciones tributarias en nuestro país, ya que en sí misma encierra el porqué de que todos los mexicanos debemos contribuir para cubrir el gasto generado por vivir en sociedad, véase a continuación dicha fracción, la cual mencionada de manera literal lo siguiente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

⁹⁷ BURGOA, IGNACIO: *Derecho Constitucional Mexicano*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 1973, pág. 118

IV.- contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Por tanto al estar establecida en la carta magna, la obligación tributaria recae directamente entre los que nos nombramos mexicanos, siendo esta una de las principales obligaciones que los habitantes de este país debemos cumplir.

Para Gabino Fraga⁹⁸ este ordenamiento legal desprende diversos elementos como vienen a continuación:

- a) “El impuesto constituye una obligación de derecho público;
- b) El impuesto debe ser establecido por una ley;
- c) El impuesto debe ser proporcional y equitativo, y
- d) Debe establecerse para cubrir gastos públicos.”

Ahora bien Antonio Jiménez González⁹⁹ expone diversos elementos que encierra dicho ordenamiento constitucional, haciendo énfasis de que considera además como tributo, tal como se expone a continuación:

“El Concepto constitucional del tributo.

Del artículo 31, fracción IV constitucional es dable extraer los datos que son la esencia jurídica del tributo, es decir, que no pueden faltar so pena de que la realidad deje de ser un tributo. Por ende se estará ante un tributo cuando se presente una realidad con los rasgos que a continuación se señalan, no obstante que se presente tal realidad bajo otro nombre, sin denominaciones o inclusive sin cumplir con las exigencias constitucionales prescritas para los tributos.

⁹⁸ FRAGA, GABINO: Ob. cit., pág. 316

⁹⁹ JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: Ob. cit., pp. 196 al 198.

Prestación Patrimonial.

Si por mandato constitucional el tributo se halla afecto de manera prioritaria al financiamiento del gastos público, es obvio que servir a tal fin será factible sólo si el tributo se traduce en la entrega de una suma de dinero, ya que sólo así la Administración Pública estará en condiciones de encarar la cobertura financiera del gasto.

La prestación tributaria ha de ser en dinero y excepcionalmente en especie, pues de no ser así no podría cumplirse el cometido constitucional de ser medio de financiamiento del gasto público, el pago en especie prácticamente lo imposibilitaría, imagínese lo que sería que el Estado pagase los salarios a sus trabajadores o a sus proveedores con bienes recibidos a título de pago del tributo.

Por tanto, para que haya tributo se requiere como condición necesaria, más no suficiente, de la existencia de la entrega a la Administración Pública de una suma de dinero y excepcionalmente de bienes.

El tributo es una prestación patrimonial, es decir de contenido económico a diferencia de otras prestaciones también impuestas por el Estado, pero que no tienen tal naturaleza. Existen otras prestaciones que le son debidas al Estado por imponerlas igualmente mediante su poder de imperio, pero cuyo cumplimiento no implica para el gobernado la entrega de bienes económicos, sino la realización de determinadas conductas, por tanto estas últimas se cumplen mediante prestaciones de hacer a diferencia de los tributos que siempre entrañan prestaciones de dar. Las tres primeras fracciones del artículo 31 Constitucional contemplan prestaciones impuestas a los mexicanos, ejemplo los padres hacer que sus hijos concurran a la escuela o que reciban educación militar, etc., pero no

de contenido económico o patrimonial, por tanto es ésta una diferencia constitucional entre éstas y las concernientes a los tributos.

Impuesta por el poder de imperio del Estado.

No basta la existencia de la prestación patrimonial para que exista tributo, ya que es a la esencia jurídica del poder de imperio del Estado. Los tributos no tienen origen jamás en actos negociables o en acuerdo de voluntades, sino que surgen porque el Estado así lo ha resuelto.

En un estado de derecho el poder de imperio ha de discurrir con sujeción al orden jurídico, no se está por tanto ante la puesta en ejercicio de un poder arbitrario.

Es por tanto el Estado el que, prescindiendo de la voluntad del gobierno, determina qué tributos han de pagarse, en qué montos, quiénes hayan de soportar su pago, etcétera.

Para que exista tributo es menester por tanto que haya prestación patrimonial impuesta, sin embargo ello no basta, ya que no toda prestación patrimonial impuesta por el Estado es tributo, pues existen otras prestaciones de este tipo que no tienen carácter tributario, por ejemplo las multas o sanciones pecuniarias impuestas por la Administración Pública.

Para financiar el gasto público.

Es esta tercera nota la que en definitiva diferencia desde la óptica constitucional al tributo de instituciones o figuras en alguna medida afines, como se señaló anteriormente.

La causa determinante desde la perspectiva constitucional de la existencia de los tributos son los gastos públicos, de lo que sigue en principio que de no existir éstos no habría necesidad de que aquellos se exigieran.

La Constitución condiciona la obligación de soportar el pago del tributo al hecho de que el producto de la recaudación de éste se destine para financiar el gasto público.

Ésta constituye una nota que distancia los tributos de figuras similares que tienen contenidos patrimoniales y que hallan su origen en el poder de imperio del Estado, tales como el decomiso de bienes, la sanción pecuniaria, etc., instituciones a través de las cuales el Estado obtiene en virtud de sumo poder de imperio recursos pecuniarios, sin embargo la causa determinante tanto de la existencia como de la aplicación de estas últimas no es financiar el gasto público, sino perseguir un fin distinto, en esencia reprimir conductas infractoras.”

Así también Albert Hensel¹⁰⁰ considera la obligación tributaria conforme a lo siguiente:

1. “El débito de impuesto creado por la realización del hecho generador produce la obligación de pagar el importe debido al acreedor del impuesto (autoridad tributaria). En esta obligación de pago pecuniario está el punto final de todo el derecho tributario administrativo; ya visto bajo este aspecto el deudor cede el puesto al *obligado tributario*. Con éste tiene que actuar en primer lugar la

¹⁰⁰ HENSEL, ALBERT: *Derecho Tributario*, 1ª edición, ed. Nova Tesis, Argentina, 2004. pp. 262 al 266



administración tributaria. El obligado tributario debe cooperar a la satisfacción del derecho de impuesto, o sea debe cumplir las distintas obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a aquel que ha realizado un hecho generador tributario. Tenemos frente a nosotros el núcleo de las obligaciones tributarias de derecho administrativo: éste consiste en las distintas relaciones entre autoridad y obligado, que son creadas por el procedimiento tributario comprendido el procedimiento contencioso, la ejecución forzada y siendo necesario el procedimiento de restitución...

2. En torno a este núcleo de obligaciones administrativas en el procedimiento tributario se extiende un círculo más amplio de hechos generadores que crean obligaciones: no sólo aquel que entra en estricta relación con la autoridad tributaria en base a un hecho generador tributario ya realizado puede ser llamado como obligado; más, frente al procedimiento tributario se extiende por así decirlo, un grupo de obligaciones distintas, que deben ser cumplidas por aquel que se presenta como el futuro interesado en un procedimiento tributario.

Nuestro derecho tributario material se circunscribe a la realización del hecho generador en el caso singular de impuesto, aun cuando – como en los impuestos directos periódicos (impuesto a la renta, impuesto a los entes colectivos, impuestos reales, impuesto al patrimonio, etc.)- un período de determinación del impuesto se une a otro sin intervalo de tiempo, estas distintas “realizaciones de hechos generadores” están jurídicamente separadas las unas de las otras. El derecho tributario administrativo frecuentemente no puede hacer



menos que reunir tales hechos generadores periódicos que se siguen los unos a los otros en una *relación permanente* de derecho administrativo. Se une así la *vigilancia tributaria*, que precisamente presupone por regla que el vigilado debe al Estado impuesto (o al menos venga en causa como deudor), y que, sin embargo, en contraposición con la determinación en los casos singulares, somete a la persona sujeta a la vigilancia a la posibilidad de medidas de control permanentes por parte de los órganos administrativos de vigilancia...

3. En torno a este amplio círculo de obligaciones existe un tercer anillo de obligaciones en sí considerado de derecho tributario administrativo, las cuales se diferencian de las obligaciones hasta aquí puestas en evidencia, sobre todo por las personas a las cuales éstas son impuestas...

Como obligaciones generales de tal género se debe mencionar las obligaciones de *información* (correspondientes a la obligación de testimonio del derecho procesal, la obligación de dictamen pericial y finalmente la vasta obligación de *asistencia* de las otras autoridades)”

Así mismo y para concluir, obsérvese lo que menciona Hensel¹⁰¹ respecto de lo que considera como el deudor del impuesto conforme a lo siguiente:

- I. Deudor del impuesto es las personas obligada en virtud de la relación obligatoria de impuesto. Ésta máxima axiomática no significa nada sino son primeramente diferenciadas las obligaciones y las cargas fundamentales que surgen de una relación obligatoria de impuesto.

¹⁰¹ Hensel, Albert: *Ibíd.*, pp. 153 al 155



Reunimos de tal modo a *tres funciones elementales* de la obligación material de impuesto, de las cuales cada una por sí sola podría tomar el nombre de “débito de impuesto”.

1. El impuesto es una “carga económica” y se traduce en una disminución del patrimonio de una persona. Y esta persona es el “incidido por el impuesto.” Desde el punto de vista jurídico no interesa directamente la cuestión de política financiera de quién debe ser considerado incidido por el impuesto en el resultado económico final.”
2. La pretensión de impuesto apunta a llevar una determinada suma de dinero a las arcas del acreedor. La Ley establece a quién corresponde la obligación de *pagar* el impuesto. Obligado al pago es, no raramente, una persona distinta de aquella indicada como “deudor del impuesto” de la ley...
3. La persona obligada al pago no se identifica enteramente –como se ha demostrado ahora- con la personas que, en virtud de la relación obligatoria del impuesto, está expuesta por la ley a la invasión patrimonial del acreedor y en especial (por la inobservancia de la obligación de pago), a la ejecución forzada de su patrimonio.”

Derivado de todo esto, se puede concluir que el Estado en su función de proveedor de bienes y servicios gratuitos en la mayoría de los casos para la sociedad, debe tener los recursos necesarios para realizar dicha encomienda, por tanto si los tributos fueran no obligatorios, difícilmente el sujeto activo podría realizar tal función; es ahí donde se encuentra la necesidad de hacerse obligatorio el que los mismos sujetos que requieren de estos elementos, se desprendan de una parte de su patrimonio para que el Estado al recibirlo, se encuentre en

condiciones de tener el soporte monetario para hacer frente a tales necesidades de la sociedad. Es cuando se plasma en la propia Constitución una de las principales obligaciones que tenemos todos como mexicanos, el de contribuir para el gasto público y así se cuente con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad, tales como infraestructura, educación de calidad, etc.

III.2 Código de Comercio

En el artículo 75 del CC, ya mencionado con antelación, se ubica lo concerniente a qué se considera actos de comercio, y sumando a lo manifestado en la constitución, los comerciantes conforme al artículo 3º del CC, tienen todo el derecho de ejercer dicha actividad sin ser molestados en su persona, al realizar los supuestos manifestados en el artículo plasmado en el proemio de este párrafo, ya que siempre y cuando se cumpla con ser lícito el acto de comercio con eso basta para que pueda ejercer dicha actividad.

Considerando que se cumplan los supuestos antes relacionados, entonces dichos sujetos no tendrían ninguna objeción por parte del gobierno para ejecutar lo que a su derecho convenga en tales supuestos, sólo que aquí es donde considero se crea una conveniencia unilateral en correspondencia con lo que prevé la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, ya que dichos sujetos sólo se apegan a los ordenamientos legales que les favorecen en su actuar, más no cumplen con las obligaciones que todos como mexicanos debemos cumplir, y que es como ya se ha comentado el de aportar o contribuir para cubrir los gastos que se generan por vivir en sociedad, y que el Estado en su calidad de sujeto activo está obligado a cumplir, pero no sin la aportación de los sujetos pasivos, ya que por sí mismo el Estado estaría imposibilitado de cumplir dicha obligación de cubrir los servicios que dichos sujetos necesitan al vivir en dicha sociedad.

Como se observa, tanto en el CC como en la CPEUM, sólo se manifiesta, lo referente al comercio, más no en sí a qué se considera como informal, para tal efecto se considera al respecto lo que el Diccionario de la Real Academia¹⁰² prevé sobre este término: “Dicho de una persona: que en su porte y conducta no observa la conveniente gravedad y puntualidad”

Para formar con palabras propias, el concepto de Comercio Informal, podría ser el siguiente: “Actividades de compra-venta que no acatan los lineamientos establecidos, así como falta de una conducta de cumplimiento de registro, pago de impuestos, y seguridad social para sus trabajadores entre otras”. Aseveración que ya se comentó en el proemio de este Capítulo.

III.3 Tratados Internacionales

Considerando que los tratados internacionales regulan las operaciones de comercio en el sentido de apoyo entre países que desean tener un crecimiento económico, estos tratados se enfocan básicamente en actos lícitos, pero que también sean cabalmente cumplidos con sus obligaciones tanto jurídicas como fiscales; es decir, que dichos tratados sólo deben acoger a aquel comercio que no se encuentre en la informalidad, ya que para poder aplicar en dado caso un tratado internacional en materia comercial, deberán primero cumplir con todas las regulaciones previstas por el mismo.

Es importante mencionar que el problema del comercio informal, no es exclusivo de México, sino que en diversas latitudes del mundo se cuenta también

¹⁰² Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, ed. ESPASA, México 2001.

con dicho problema, sólo que puede ser en mayor o menor cuantía que en la de nuestro país, por mencionar algunos países se puede citar a Brasil en donde se estima que alrededor de 8.5 millones de personas se vinculan a actividades fuera de la formalidad,¹⁰³ Venezuela se considera como uno de los países con mayor porcentaje de comercio informal llegando a casi el 60% de su población¹⁰⁴, para Argentina el porcentaje de su economía informal alcanzó el 28.9%, así también Chile tuvo porcentajes del 20.9%, ambos países para los años de 2002-2003¹⁰⁵, en los cuales como se observa tienen un importante porcentaje del comercio informal, causado éste, por la mayoría de los supuestos que se han mencionado, tales como: falta de empleo, pocas oportunidades de crecimiento, bajos sueldos, etc.; este problema por tanto, debe considerarse con mayor detenimiento para ver sus posibles soluciones, aunque no en definitiva, pero si dar un saneamiento a dicho sector para que al entrar a la formalidad, a la vez que realizan su aportación tributaria, obtienen los beneficios que conlleva el estar dentro del marco regulatorio tributario, por ejemplo la oportunidad de obtener préstamos financieros a tasas más bajas, una obtención mayor de mercancías a crédito, y el evitar todas las sanciones fiscales tales como multas-por no estar registrado ante el RFC, por no presentar declaraciones mensuales provisionales y definitivas, anuales, etc.-, recargos y actualización de impuestos no enterados, a las cuales se encuentran dichos sujetos al configurarse las hipótesis normativas establecidas.

Considerando que los tratados internacionales deben regular lo correspondiente al comercio formal, se observa que existe una manera de cómo dichos tratados no dan alcance de cumplimiento para las mercancías que ingresan a nuestro país, ya que algunas si efectúan el entero de los tributos

¹⁰³ LASSO, PABLO: *"El Comercio Informal en países de américa latina"*, Reportaje de investigación academia consumidor/investigación de mercados, México, 2014, http://www.mktglobal.iteso.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=186&Itemid=116

¹⁰⁴ LASSO, PABLO: *Ibíd.*

¹⁰⁵ ARGANARAZ, NADIN: *"El Problema de la Economía Informal"*, la Nacion.com, <http://www.lanacion.com.ar/873256-el-problema-de-la-economia-informal>

correspondientes dígame los aranceles, pero que hay otros tantos productos que ingresan sin pagar los impuestos establecidos para tal efecto, y que de cierta manera todos estos bienes van a parar precisamente al comercio informal, de dichos bienes se pueden considerar algunos como: Computadoras portátiles, videograbadoras, teléfonos celulares, cámaras de vigilancia, etc.,

De igual manera para poder vender productos al extranjero, forzosamente los comerciantes deberían estar cumpliendo con todas sus obligaciones jurídico-fiscales, en el sentido de que se estén pagando en primer término los impuestos que les aplican a dichos supuestos, tales como el ISR por sus ingresos percibidos, el IVA por los actos que hayan realizado, y que por tanto, si se observa, podrían dichas personas al realizar las actividades de enajenación de bienes, aprovechar dichos tratados para ampliar su negocio hacia otros países, pero en la mayoría de las ocasiones al dedicarse al comercio de manera informal; es decir, no cumpliendo todas las regulaciones previstas por las leyes aplicables, mucho menos pensarían en ampliar su panorama de ventas hacia el extranjero, ya que consideran exorbitante la lista de trámites que tendrían que realizar para efectuar un supuesto de este tipo. Por mencionar un ejemplo: tan sólo el hecho de darse de alta ante el padrón de importadores y exportadores, en primer término se debería efectuar la inscripción ante el SAT como un contribuyente, para que posteriormente se le pueda otorgar el derecho de ser inscrito ante dicho padrón, sólo que para esto, es indispensable cumplir con una serie de requisitos tales como llenar los formatos electrónicos en primer lugar al momento de su inscripción ante el SAT se tendría que cubrir el cuestionario de obligaciones fiscales, posteriormente, presentar las declaraciones mensuales de ISR e IVA, así como la declaración Informativa de operaciones con terceros, enseguida presentar el aviso de encargo al agente aduanal, posteriormente corroborar la autorización del SAT ante dicho padrón, y para efectuar todo esto en la mayoría de los supuestos, como se observa es casi indispensable que sea asesorado por un experto en la materia

para evitar cualquier error, y por consecuencia la no autorización de dicha inscripción al padrón, sin tomar en cuenta que toda esta tramitología abarca un periodo invertido para tal efecto, por consecuencia tenemos entonces otras de las causas del porqué se prefiere permanecer en la informalidad a sortear todo este sinfín de trámites antes mencionados, además de toda la carga administrativa generada a partir de enero de 2014 con la reformas aprobadas ya en vigor, verbigracia deberán llevar contabilidad, facturación electrónica, recibos de nómina en comprobante fiscal digital por internet, declaraciones informativas de operaciones con terceros (DIOT), entre otras obligaciones, tales como las que el propio INFONAVIT o el IMSS exigen, como la determinación y entero de las cuotas obrero patronales, retención y entero de los créditos de los trabajadores, por mencionar algunas.

Una de las tareas más importantes en materia de tratados internacionales referente al comercio informal, es la de que concienticen a sus empresarios que están realizando exportaciones hacia otros países que se encuentran dentro de los acuerdos comerciales para que dichos productos o mercancías, ingresen a esos países de manera legal, cumpliendo todos los ordenamientos establecidos para tal efecto como pago de impuestos, evitando así en gran parte el comercio informal, ya que éste es alimentado en ocasiones por el contrabando de mercancías, de igual forma para que los sujetos que efectúan importaciones lo realicen de manera legal cumpliendo con el marco regulatorio establecido para tales efectos, y así, al pagar los tributos que se generan por esta situación, se aporta al gobierno lo que por ley está obligado, para que el sujeto activo efectúe el objeto para el cual fue creado, dar seguridad, educación, infraestructura, etc.

Aunado a todo lo anterior, el problema se agrava en el sentido de que ya no sólo se tiene que estar fiscalizando al sector establecido en algún lugar fijo o semifijo de que cumplan con lo correspondiente en materia tributaria, ya que en la

actualidad se realizan infinidad de operaciones comerciales a través del internet, tanto de bienes tangibles como intangibles, por lo que es importante que sea regulada de manera más eficiente, implementando filtros de control a través de los sistemas financieros al considerar que dichas operaciones por ser de manera virtual, prácticamente se liquidan a través del sistema financiero, de esta manera, aún y cuando se realicen enajenaciones a otros países, se debe recibir el pago en algún lugar, y qué mejor que los bancos en nuestro país para identificar dichos supuestos.

III.4 Evasión Fiscal en México

Un tema muy importante, y que existe en la mayoría, por no decir en prácticamente todos los países; es la evasión fiscal, ya que desde el momento mismo en que se empieza a cobrar el respectivo tributo, haciéndose obligatorio cubrir el mismo, surge la resistencia al no pago de éste, y por mencionar algunas de las razones del porqué algunos contribuyentes no desean o no quieren dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tributarias, se pueden citar las siguientes, las cuales expone el autor José Tapia Tovar,¹⁰⁶ mencionándolas a continuación:

“Podemos concluir que en Uruguay, Chile y México existe un nivel medio de cumplimiento; las razones que desgraciadamente subsisten a pesar del transcurso del tiempo, las habíamos señalado anteriormente y estas son:

- a) Desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica del contribuyente. En este aspecto consideramos que debe haber una relación equilibrada entre objetivos y conducta deseada del contribuyente,

¹⁰⁶TAPIA, TOVAR JOSÉ: *La Evasión Fiscal*, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006. Págs. 141 a 143.



que permita evaluar resultados y determinar si el comportamiento fue el deseado y señalado en la norma impositiva.

- b) Régimen impositivo demasiado gravoso, originado por la multiplicidad de tributos o lo elevado de las tasas.
- c) Aversión natural del sujeto a desprenderse de parte de sus ingresos, los que desearía mantener en su integridad, especialmente si han sido gastados en la época en que debe pagar el impuesto. Esto es una realidad que opera en los impuestos retenidos, que en una época de crisis económica, es una enorme tentación el tomarlos para cubrir necesidades básicas de la empresa como salarios e insumos etc.
- d) Falta de racionalidad al subsistir el sistema de régimen simplificado y mantener la tasa cero en algunos aspectos que tan solo para efectos de control, deberían o ser exentos o estar gravados.
- e) Desconfianza en el acierto con que se administran los fondos fiscales por el gobierno. Esta es una razón que manejan sobre todo los partidos políticos de oposición, en el sentido de que los ingresos públicos, no han servido para aliviar la situación de pobreza, inseguridad, salud y otros servicios y sin embargo hoy existe más acuciosidad en el examen del gasto público de parte del poder legislativo, solo que falta publicidad de su destino.
- f) Algunos acuerdos de “amnistía tributaria” o de condonación, que provocan natural desaliento en los contribuyentes que hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias en forma oportuna. Un ejemplo de ello lo constituyó el programa de apoyo a deudores del fisco, que se otorgó



dando una serie de facilidades y descuentos a los contribuyentes incumplidos respecto de créditos fiscales antiguos, mismo que se otorgó inicialmente por el término de seis meses, prorrogándose por tres ocasiones, ocasionando una desventaja respecto de los contribuyentes cumplidos.

- g) La complejidad de la legislación tributaria, en cuanto da posibilidad de legalizar, mediante interpretaciones forzadas, una evasión que no estaba en el ánimo de la ley permitir. Esta es una queja generalizada de la complejidad de las leyes tributarias que requieren de la contratación de expertos y de la creación de sendos departamentos fiscales dentro de la empresa, dedicados exclusivamente a integrar a la contabilidad la documentación que generan las empresas, el acompañar documentos que constantemente requieren las autoridades tributarias para efectos de cumplir con los requisitos fiscales. (a través de los programas masivos, en que requieren nuevamente lo que ya fue requerido)
- h) Una de las razones más importante, es la **falta de conciencia tributaria** en el medio social, que consideré reprobable y moralmente condenable la burla de los intereses fiscales. Es incuestionable que **este es el principal problema que aqueja a nuestro país, que impacta la recaudación, acrecienta la economía informal y la evasión y que no ha sido atacada de raíz, como proponemos más adelante.**
- i) La inflación, en cuanto origina una subestimación de la base imponible en algunos impuestos y en cuanto reduce y hace perder la efectividad de las sanciones monetarias que no comprenden un recargo adicional que compense la pérdida de la desvalorización monetaria, a pesar de la



actualización de las sanciones y de las constantes reformas en este sentido.

- j) Sistemas de presunciones de renta que, en determinados casos, contribuyen a legalizar la evasión, cuando son bajas en relación a los ingresos efectivamente percibidos. En nuestro sistema tributario a diferencia del chileno y del uruguayo, los porcentajes que se establecen según la actividad que se toman en consideración para la determinación presuntiva, resultan más altos que la determinación con base cierta que se basa en la documentación del contribuyente.
- k) Falta de equilibrio en los ingresos tributarios del Estado, que descansan en tradiciones tributarias, como los gravámenes al petróleo y a la exportación.
- l) Falta de sanciones drásticas y ejemplares para los infractores. En este sentido, la historia de las acciones punitivas por parte del fisco mexicano han sido escasas, por paquetes en un altibajo de querellas, con un procedimiento irregular, sin embargo los casos que salen a la luz pública, son notorios sobre todo en los dos últimos sexenios.
- m) Implementación de un esquema de representación eficaz de los contribuyentes, ante la inoperancia de la figura del “síndico del contribuyente”, esquema que incluya la figura de la procuraduría del contribuyente, (aprobada su ley orgánica por la H. Cámara de Diputados el 25 de abril, en la penúltima sesión de la actual legislatura) constituido por organizaciones y asociaciones privadas y Universidades, que brinde una verdadera asistencia para el cumplimiento de obligaciones incluyendo la defensoría jurídica. Esta figura debe ser patrocinada por la propia

Administración Tributaria, lo que mejoraría su imagen, al dotar de una estructura que asegure la retroalimentación sobre la eficiencia administrativa y la eficacia en la recaudación; así como el respeto a los derechos del contribuyente; en el mismo sentido se producirá un cambio en el cumplimiento voluntario”.

Para finalizar con las razones manifestadas por este autor, se exponen las conclusiones a las que llega, expresando lo siguiente:

“No existe en términos generales el “cumplimiento voluntario”, por los motivos y razones antes señalados, principalmente por la falta de conciencia tributaria y la existencia del bajo o poco riesgo que representa el hecho de incumplir, situación que parecía estar combinado (programas inconclusos), ante una lucha frontal de la actual Administración Tributaria por registrar la economía informal y con ello controlar la subfacturación, la falta de facturación, el uso de mercancía robada, etc.; ante ello debemos insistir en romper la inercia de una idiosincrasia tradicional del mexicano, fomentando la cultura fiscal, incluyendo en los programas educativos las nociones del ingreso público a través de las contribuciones y la racionalización y uso adecuado del gasto; además de otras medidas de difusión sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación con los servicios públicos; así como la asistencia de todo tipo al contribuyente.”

Como se puede observar este autor pone de manifiesto que, de las principales razones del porque no existe cumplimiento tributario es por la falta una lucha frontal por incluir a la base de contribuyentes a los sujetos de la economía informal, y de sanciones ejemplares para los sujetos infractores.

Así también las razones que expresa Mauricio Cano del Valle,¹⁰⁷ del porque los sujetos no cumplen con el pago de sus tributos, van en el mismo sentido, ya que el también menciona lo siguiente:

- La existencia de elevados costos de transacción relacionados con la determinación y el cumplimiento mismo de la obligación tributaria;
- Un deficiente sistema de sanciones, tanto en relación con el monto de las mismas, como en relación con su asignación en lo individual;
- Un deficiente esquema de fiscalización;
- Graves problemas de corrupción y legitimidad dentro del sistema de recaudación; y
- Una lenta y demasiado formalista aplicación de la ley, tanto por parte de la autoridad administrativa (actualmente como judicial), como por parte de nuestro Poder Judicial.

De lo anterior se puede concluir que existen diversos factores o razones del porque los contribuyentes no quieren o no saben que deben cumplir con sus obligaciones tributarias, y como opinión propia tendría las siguientes:

- Falta de claridad, sencillez y demasiado gravosos los tributos que se cobran a los contribuyentes.

¹⁰⁷ CANO, DEL VALLE MAURICIO: *Evasión Fiscal una decisión racional*, 1ª edición, Ed. Porrúa, México, 2006. Pág. XIX y XX

- Aplicación estricta de las sanciones establecidas en ley para con aquellos que infringen las mismas.
- Esquemas de tributación prácticos, entendibles pero sobre todo apegados a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, verbigracia para personas del sector informal.

El Estado podría utilizar todos estos puntos antes señalados para establecer una estrategia adecuada de cómo generar más recaudación fiscal, y con ello mayores recursos tributarios, y que el punto principal de este estudio es precisamente éste, de que haya incremento en los ingresos fiscales, ya que como se ha comentado, el sector informal va de la mano con la Evasión Fiscal, ya que simple y sencillamente no pagan los impuestos correspondientes, que también se ha comentado algunos tienen baja capacidad económica y contributiva, pero si todos aportamos aunque sea un poco, esto se incrementaría sin duda alguna.

Además todo esto nos lleva a una generalizada de que todos sin excepción disfrutan de los recursos generados por el pago de los impuestos, tal como lo comenta Mauricio Cano del Valle¹⁰⁸ de la siguiente manera:

- a) En la prestación de un bien público, muy difícilmente se puede excluir a una persona de su consumo, y además;
- b) Que el consumo por parte de un individuo no afecta ni merma el disfrute que otro individuo puede tener del mismo en el mismo momento. El caso de la defensa nacional es un claro ejemplo.

Es decir que todos los individuos que habitamos este país, gozamos de los bienes y recursos generados por el pago de los impuestos de los demás (por aquellos que no lo

¹⁰⁸ CANO, DEL VALLE MAURICIO: *Ibíd.*, pág. 11

hacen), y que es que como menciona este mismo autor que los sujetos que están en el juego de la tributación, observan y analizan si los costos adicionales que se les generarían por no pagar sus impuestos son más altos podrían no cobrárseles (esquemas de condonación de multas y accesorios), o que sería muy difícil de ser detectados, en consecuencia arriesgan todo con tal de no pagar y que sus arcas queden con la mayor cuantía posible.

Para implementar un combate a la evasión fiscal, es necesario un esquema que permita la identificación y registro inminente de los individuos del sector informal en este caso, de una manera clara y eficaz, y así se ampliaría la base de contribuyentes generándose una reducción en los porcentajes de la informalidad que oscilan entre el 50% y el 60% según estadísticas del INEGI para 2014. Sólo que también se debería cuidar el hecho de muchos de estos individuos se refugian en este esquema de evasión fiscal, debido a la falta de empleos u oportunidades que apoyen al sustento de sus familias.

Mauricio Cano del Valle¹⁰⁹ considera necesaria la reducción de la evasión fiscal, incluso antes de efectuar una reforma fiscal integral, ya que él cree que este es el principal problema de la falta de recursos tributarios para el Estado.

Sólo que como ya se ha comentado durante este estudio, es de que, el esquema que se implemente para dichos individuos, sea de lo más sencillo, claro, y económico posible, con el fin de que sea atractivo para ellos, aunado a esto que el entero de sus impuestos así como la forma de realizarlo sea de una manera práctica, ya que incluso esto afecta en la recaudación, ya que al haber tributos con demasiados tecnicismos, también es necesario incurrir en capacitación para aquellas personas que van a estar encargadas de cuidar el correcto cumplimiento de que los contribuyentes estén efectuando el pago adecuado de sus impuestos.

¹⁰⁹ob. cit. pp. IX y X.

Así mismo y como conclusión se puede mencionar que aún y cuando ya existen diversas sanciones establecidas en el CFF (las mismas se pueden observar en el apartado de Delitos Tributarios del Comercio Informal establecido y electrónico), es necesario hacerlas efectivas para que los individuos que no pagan sus impuestos, piensen más de una vez si entran a ese juego entre fisco y contribuyente de la evasión fiscal –verbigracia comercio informal- o de una vez deciden cumplir a cabalidad con todas sus obligaciones tributarias a las que están sujetos.

III.5 Régimen de Incorporación Fiscal

El sistema tributario en México ha tenido diversas modificaciones a través de la historia, esto con el fin de hacer más efectiva la recaudación fiscal y por consecuencia obtener más recursos para el sostenimiento de los gastos públicos, verbigracia, se puede mencionar lo referente a las bases especiales de tributación que en el año de 1989, se establecían para dar una manera específica al sector primario de tributar, principalmente a los contribuyentes de medianos y bajos recursos, con la finalidad de generar un ambiente de certidumbre jurídica, pero que además este tipo de contribuyentes realizaran uno de los principales mandatos constitucionales, el de contribuir al gasto público.

En dicha reforma publicada el día 18 de octubre de 1989, se estableció un sistema de tributación llamado “Bases especiales de tributación”, y que daba la oportunidad, de que aquellos pequeños agricultores aplicaran dichas mecánicas de determinación del ISR, de una manera sencilla y práctica, al momento de enajenar sus productos, y sobre sus ventas se aplicaba un coeficiente de utilidad estimado, y el resultado era el impuesto a pagar.

Posteriormente a estos contribuyentes los ubican en el régimen de contribuyentes menores, a partir del ejercicio de 1998, los cuales pagaban sobre un 2.5% de sus ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general; para el ejercicio de 2001 se establece una tasa única del 2% sobre los ingresos brutos, también por las ventas o servicios prestados al público en general; posteriormente en el año 2002 disminuye la tasa al 1%, y en el ejercicio 2003 nuevamente modifican las tasas variando del 0 al 2%. En el 2004 se presenta un cambio sustancial en este tipo de contribuyentes, ya que los Estados empiezan a cobrar los impuestos a estos, siempre y cuando tuvieran un convenio de colaboración, esto con el fin de fortalecer las finanzas públicas de dichos Estados.

En el año 2008 se incluye un nuevo tributo llamado Impuesto Empresarial a Tasa Única, mismo que también le era aplicable a este tipo de contribuyentes, los cuales se les incluye en la cuota fija que determinaban los Estados conjuntamente con el ISR y el IVA, aun cuando este impuesto tenía claros aspectos de inconstitucionalidad, gravando conceptos tales como:

- a) Intereses pagados provenientes de financiamientos o mutuos
- b) Los sueldos y salarios cubiertos a los trabajadores
- c) Aportaciones de seguridad social y
- d) A las regalías pagadas entre partes relacionadas

Considerando dichos conceptos como no deducibles para la determinación de la base gravable, según el texto de los artículos 3, fracción I, y 5 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), mismo cuya inconstitucionalidad se confirmó, derogándolo en el ejercicio 2013.

Posteriormente en el 2014, es cuando nace este nuevo esquema de tributación para los contribuyentes de pocos ingresos, mismos que no pueden rebasar los dos millones de pesos, sólo que con una serie de requisitos más amplia que las que tenían hasta el año de 2013, para lo cual me permito mostrar

en primer término los que mencionaba la LISR para el ejercicio 2013 como sigue a continuación:

“Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo,

salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 137 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I o II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I o II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I o II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.
- IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

- V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de

la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Segundo párrafo de la fracción (Se deroga).

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la

administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.”

Véase ahora los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que se ubican en el rango de ingresos de los dos millones y que pretenden tributar conforme al nuevo sistema llamado “Régimen de Incorporación Fiscal” vigente a partir del ejercicio 2014, mismo que precede al anterior Régimen de Pequeños Contribuyentes, sólo que con diversos cambios en sus requisitos como se podrá observar a continuación:

“Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.”

Como se podrá observar a partir de 2014, con este nuevo esquema de tributación para las personas físicas con actividades empresariales y servicios no profesionales, en el llamado Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); se adquieren nuevas obligaciones, mismas que se deben cumplir fielmente para poder tributar en dicho régimen, ya que de lo contrario deberán abandonarlo, pasando entonces

al régimen general de ley, y que si el fin principal de este nuevo régimen es el de incorporar a todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la informalidad, deberían de implementar mecanismos más sencillos y prácticos, ya que con este nuevo esquema, todos aquellos posibles contribuyentes con baja capacidad, difícilmente podrán llevar al pie de la letra todas estas obligaciones tributarias, ya que no cuentan con la capacidad económica como para contratar a un especialista que les auxilie en el cumplimiento de dichos requisitos, así como tampoco cuentan con la infraestructura como para llevar a cabo estos ordenamientos legales previstos para dichos contribuyentes; ya que incluso ahora deberán llevar una chequera y el control de la misma, ya para poder deducir sus gastos, compras e inversiones invariablemente deberán pagar dichas erogaciones con cheque, transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito. Aunado a esto, si tienen trabajadores deberán emitir comprobantes fiscales por las nóminas pagadas a dichos empleados, y presentar en el mes de febrero la declaración informativa múltiple por sueldos y salarios, siendo con esto un cúmulo de requisitos elevados para este tipo de contribuyentes.

Así mismo la mecánica de determinación del ISR para los contribuyentes ubicados en el RIF, es muy similar a la que utilizan las personas físicas con actividad empresarial, sólo que de manera bimestral, véase a continuación lo correspondiente a dicha determinación conforme al artículo 111 de la LISR para 2014:

“(…)

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se

determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

(...)

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:"



Figura 9.

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Fuente: LISR artículo 111.

Como primer punto se puede comentar que en ningún momento se indica dentro de este artículo o de cualquier otro de la LISR, la manera en que se debe aplicar la tarifa antes mencionada, que si bien es cierto, la determinación del impuesto debe estar plasmado dentro de la propia Ley, en su caso los pocos que podrían determinar dicho impuesto como ya mencionamos, sería un especialista en la materia, pero un contribuyente de este tipo, el realizar dicha mecánica por sí solo, estaría muy complicada efectuarla.

Así también dentro de este artículo indica que habrá una disminución del impuesto determinado:



“El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

Figura 10.

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: LISR artículo 111.

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.”

Hasta este momento parece que las reglas estaban relativamente claras, aunque no muy de acuerdo con ellas pero estaban no tan complicadas, sólo que debió considerarse que este tipo de contribuyentes, no tienen la capacidad contributiva, ni técnica para cumplir con dichas obligaciones y mecánicas de determinación del ISR, ya que incluso como se podrá observar que estos contribuyentes cuando ya cumplan el primer año, no tendrán la oportunidad de acreditar, compensar o aplicar algún tipo de beneficio con el que cuenten como

puede ser subsidio para el empleo, saldos a favor, etc., y por tanto tendrán que pagar el 10% del ISR determinado, pero para esto es necesario como se comentó con anterioridad, haber cumplido con todos los requisitos previstos por la Ley, y sólo por mencionar algunos, como: expedir cheque para abono en cuenta, así como realizar transferencia, pagar con tarjeta de crédito o débito, esto con el fin de poder hacer deducibles las erogaciones mayores a \$2,000.00, también tener los comprobantes fiscales en archivo XML por todos y cada uno de ellos que ampare las deducciones correspondientes.”

Derivado de lo anterior si en algún supuesto los contribuyentes no pueden cumplir con los requisitos que estipula la Ley para efectuar sus deducciones autorizadas, tendrán un ISR mayor, aún y cuando sólo se pagaría el 10% por el primer año, -nótese también que para efectuar el pago de ISR, en ningún ordenamiento indica cómo se aplicaría dicha tarifa, dependiendo si se va a utilizar el último renglón, la columna 3, etc.

Como ejemplo de lo anterior, supóngase que un contribuyente que se integra a la formalidad cumple su primer año, es decir empieza su segundo año, pero por diversos motivos no logró efectuar a cabalidad todos los requisitos, en consecuencia no podría efectuar considerar dichas deducciones autorizadas, y generándose un ISR en mayor cuantía, por lo que, de dicho resultado se pagará el 10%, sólo que de igual forma, no podrá disminuirse con ningún concepto –siendo que algunos contribuyentes pueden tener saldos a favor, subsidio para el empleo, etc.- entonces así, a estos contribuyentes se les puede crear un ISR en un solo bimestre, quizá más amplio que el que pagaron durante todo el año 2013, para corroborar lo anterior véase el ejemplo en la Tabla 1, que viene a continuación:

Tabla 1.

Determinación de la utilidad fiscal		Determinación del ISR por pagar	
		Utilidad fiscal	160,000.00
		(-) límite inferior	125,000.01
Ingresos bimestrales	310,000.00	(=) Excedente l.i.	34,999.99
(-)Deducciones bimestrales*	150,000.00	(x) % aplicarse Exc. l.i.	32%
(=) Utilidad bimestral	160,000.00	(=) Impuesto Marginal	11,199.97
		(+) Cuota fija	30,141.80
		(=) ISR por pagar	41,341.77
		(x) Tasa de ISR año 2	10%
		(=) ISR neto a pagar*	\$ 4,134.17
*Nota: no se pudieron deducir \$130,000.00 de compras, debido a que no se pagó con cheque ni transferencia.		*Nota: forzosamente este importe deberá pagarse en efectivo.	
Tabla 1. Determinación del ISR bimestral del Régimen de Incorporación Fiscal, del segundo año.			

Se puede concluir con dicha determinación de que la carga tributaria para este tipo de contribuyentes resultaría sumamente gravosa, ya que el pagar una cantidad como \$4,134.17, sin poder disminuir por ningún concepto, siendo que pudieran tener derecho a aplicarlos, se podría visualizar lo que sucederá cuando tengan que liquidar la totalidad del ISR a pagar, con este ejemplo tan solo serían \$41,341.77, cantidad sumamente importante para este tipo de contribuyentes, ya que tendrían que pensar en comprar más mercancías, pagar sus gastos o enterar el ISR generado en el bimestre, descapitalizándose totalmente.

Es importante ser muy cauteloso al momento de implementar el sistema tributario de nuestro país, ya que pensar, que las personas del comercio informal tienen o tendrán la capacidad de cumplir con todos estos lineamientos es demasiado arriesgado, ya que si, los especialistas en ocasiones no alcanzan a visualizar cual fue la idea de interpretación que le otorgan los legisladores a dichas

formas de tributación, mucho menos los sujetos del comercio informal que en muchos casos ni la formación escolar básica han logrado.

Aunado a todo esto, se observará como se complica un poco más la forma de tributación para este tipo de contribuyentes, ya que se emitieron una serie de reglas de Resolución Miscelánea Fiscal, y decretos en los cuales otorgan facilidades para pagar sólo una parte del IVA, pero para ello deberán observar dichos lineamientos para poder hacer la interpretación al mismo y concluir si les aplica o no, y si es favorecido, deberá efectuar lo establecido, para tener una idea más clara véase a continuación el siguiente decreto¹¹⁰ mismo que entra en vigor el 01 de enero de 2015, para ejemplificar lo dicho:

“Artículo Primero. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, en la forma siguiente:

- I. Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

¹¹⁰ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 10 de septiembre de 2014, México.

Tabla 2.

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- II. Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla 3.

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente Decreto, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- III. El resultado obtenido conforme a las fracciones I y II de este artículo será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.



- IV. El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos del presente Decreto se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme a la fracción III de este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

Artículo Segundo. Los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- I. A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

Tabla 4.

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla se consideran como años los de calendario y como año 1 aquél en el que el contribuyente ejerció la opción para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, aun cuando haya realizado actividades por un período inferior a los 12 meses.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cien mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- II. La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere la fracción I de este artículo será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Artículo Cuarto. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Quinto. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.”

Como se ha comentado durante este estudio, que las leyes para los contribuyentes del sector informal deben ser sencillas, prácticas y de fácil determinación, ya que con toda esta serie de mecánicas, procedimientos, aplicaciones, etc., el contribuyente se puede sentir apabullado, y por tanto necesitaría forzosamente de un especialista en el ámbito fiscal para que le pudiera explicar de qué manera deberá llevar el control y aplicación de dicho decreto, para ser acreedor a los beneficios que marca el mismo, o en el caso extremo decidir mejor darse de baja del RFC, y en el peor de los casos aquellos que se pretende incluir al sistema tributario por ser del comercio informal, pensarán más de una vez si ingresan al régimen fiscal establecido para dichas personas, ya que se les hará sumamente complicado llevar a cabo todas las obligaciones fiscales a las que serían sujetas si deciden registrarse ante el SAT para empezar a pagar sus impuestos.

En relación a lo anterior se pone de manifiesto lo expresado en comunicados a través de la página de internet de la cámara de diputados¹¹¹ en la que a través del boletín 4850 indican lo siguiente:

¹¹¹ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/19/4850-Reformas-fiscales-del-Ejecutivo-generaran-mayor-informalidad-en-pequenos-comercios> Fecha de consulta 12 de enero de 2015.

“Nuevo régimen de incorporación produjo este año una caída del 25 por ciento en las ventas de estos negocios

Cierran y no pagan impuestos ante la dificultad de tributar en nuevo sistema fiscal.

19-12-2014.- Las reformas a las leyes fiscales, entre ellas, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), propuestas por el Ejecutivo federal y aprobadas en octubre del 2013, generarán mayor informalidad a corto o mediano plazo, ya que para pequeños comercios es difícil tributar bajo el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por lo que optan por cerrar sus negocios o no pagar impuestos, coinciden diputados.

En un punto de acuerdo, suscrito por diputados del PAN y de Movimiento Ciudadano, se propone exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a que mediante las normas legales conducentes, establezcan un mecanismo de excepción en la aplicación del RIF cuando se trate de pequeños comercios.

Lo anterior, a fin de que continúen tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos).

“El nuevo régimen del RIF ha generado una serie de complicaciones al pequeño comerciante porque dificulta el pago de sus impuestos, pero además genera incertidumbre jurídica y una mayor informalidad como resultado de que muchos comerciantes no cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con las obligaciones del nuevo régimen”, aseguraron.

Destacaron que en México existen más de un millón de tienditas de abarrotes, de las que dependen 5 millones de mexicanos. Sin embargo, desde el

inicio del presente año la aplicación del nuevo régimen de incorporación generó una caída en las ventas de estos comercios hasta en un 25 por ciento.

Precisaron que durante el primer semestre del año, la inversión se redujo en 60 por ciento con respecto al anterior y la economía no ha sido capaz de crecer por arriba del 2 por ciento del Producto Interno Bruto, no sólo por la mayor carga fiscal que existe en nuestro país, sino por la complejidad que suponen las leyes fiscales para poder realizar el pago de impuestos.

Con el RIF, resaltaron, los pequeños comercios tienen que registrar sus operaciones contables en sistemas electrónicos especializados, presentar declaraciones electrónicas y que ciertos gastos sean pagados a través de cheques, transferencias electrónicas de fondos o monederos electrónicos.

El pequeño comercio, que continuó, se ve obligado a actualizarse y a tener un software contable que posiblemente vale mucho más de lo que mensualmente puede ingresar por ventas. Además, la norma vigente aplicable en materia fiscal supone que el dueño sabe hacer uso de la tecnología, de los sistemas electrónicos contables y que cuenta con internet.

La realidad que vive el pequeño comercio es mucho más sencilla de lo que supone la aplicación de estas leyes fiscales. Su contabilidad es básica, no requiere sistemas contables electrónicos, por lo que, subrayaron, “es importante que el gobierno federal conciba que este sector requiere de registros contables simplificados que no sólo les permitan mantenerse en la formalidad, sino que el pago de sus impuestos sea accesible”.

Por tanto, acotaron, la reforma lesiona gravemente al pequeño comercio y con ello a una gran parte de la economía mexicana. “Es fundamental que el

Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal establezcan, de forma inmediata, un esquema de administración tributaria especial para el régimen de pequeños contribuyentes”, insistieron.

El punto de acuerdo, que se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, precisa que dentro de esta nueva Ley del ISR destacan modificaciones como la eliminación del régimen intermedio y el de pequeños contribuyentes (Repecos) y establece el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), y señala nuevos requisitos de tributación para quienes se adhieran al mismo, como entregar a clientes comprobantes fiscales por sus ventas o prestaciones de servicios, expidiéndolos por facturas electrónicas.

Obliga a los contribuyentes a que registren sus ingresos, sus gastos e inversiones, así como sus deducciones; de igual forma, pagar con tarjeta de débito, crédito, de servicios o un cheque a nombre del contribuyente, para poder deducir gastos mayores a 2 mil pesos.

Textualmente se señaló: “Es importante recordar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes fue pensado como un mecanismo fiscal que combatiera los altos niveles de informalidad que existen en nuestro país. Sin embargo, es contrario a lo planteado en la reforma.”

III.6 Delitos Tributarios del Comercio Informal establecido y electrónico

El Estado en su función de sujeto activo, establece normas que regulan el actuar de los individuos, y en el aspecto tributario no es la excepción, máxime que éste se hace allegar de recursos a través de los sujetos pasivos, al prever la Carta Máxima que así lo obliga; y por tanto al no cumplir dicho ordenamiento se estaría

en desacato a la misma, en consecuencia se detonaría una sanción por no efectuar el pago o entero de los impuestos por ejemplo, esto sustentado en el CFF.

Para tal efecto el ordenamiento que prevé las sanciones correspondientes es el CFF, a través del Título IV, enuncia los actos que dan lugar a un delito fiscal – aunque algunos autores no están del todo de acuerdo de los tipos que se señalan en el CFF, en el aspecto penal-, y por consecuencia una sanción que sería aplicable, como por ejemplo en primer término el no estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria, generaría un delito, mismo que estaría sancionado por dicho ordenamiento, sólo que para que se lleve a cabo la aplicación de dicha sanción se debería tener un ejército de notificadores y ejecutores tributarios para tal efecto, que inclusive pudiera resultar más caro para el fisco que lo que podría recuperar en multas impuestas para este tipo de supuestos.

Esto es uno de los puntos principales del porqué, el sector informal subyace en un ámbito de impunidad y falta de aplicación de sanciones pecuniarias por lo menos, ya que no se cuenta con la capacidad de fiscalizar al grueso de los sujetos de este sector, considero como punto de vista que sería necesario contratar a personal para que realizaran barridos de calles, levantando un censo de todos los comerciantes ambulantes y semiambulantes, tal como se realizó en los años 90s, pero que tan solo quedó en eso un censo, es decir no se le dio continuidad para efectos de inscribir e identificar a todos los posibles contribuyentes, para tal efecto tendrían una base de dicho registro y de ahí partir, para obligar a este sector a contribuir aunque fuere con una módica aportación.

Como se puede observar derivado de lo ya comentado, se pudiera pensar que las sanciones previstas en las fracciones de los artículos 80, 81, y 82 del CFF

por mencionar algunos, sólo están enfocados para aquellos sujetos que ya están dentro de la esfera jurídica del cumplimiento tributario, es decir se confirman los supuestos de sanción, pero sólo para aquellos que realizan los actos mencionados en dichos ordenamientos legales, pero regresando al punto de inicio, que pasa con todos aquellos sujetos que no están registrados ante el SAT, se podría inferir que entonces dichas sanciones sólo fueron creadas para aquellos que sí están cumpliendo, pueden caer en dichas sanciones, pero analizándolo de esta manera, considero que dicha imposición de sanciones sólo les aplicaría a los que sí están comprometidos de alguna forma para cumplir con el mandato constitucional tributario, pero por supuesto que no debe ser de esta manera, ya que a dichos individuos sí les son aplicables las sanciones previstas por el Código, toda vez que configuran los delitos mencionados en los artículos que expresamente contiene el mismo.

Véase a continuación lo que el propio artículo 27 del CFF, indica:

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código...”

Para los supuestos manifestados con anterioridad, las sanciones que prevé el CFF, los cuales pudieran aplicarse a los sujetos del comercio informal, sería el previsto en la fracción I del artículo 110, y el cual manifiesta lo siguiente:

“Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

- I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aun en el caso en que éste no lo haga.”

Por tanto al no estar registrados dichos sujetos del comercio informal ante el SAT, caen en el supuesto de una sanción penal, y además de estar infringiendo la ley respecto de una defraudación fiscal, posible contrabando, declaraciones no presentadas, ingresos no declarados y por tanto ser considerados como ingresos presuntos, ya que no estarían presentando ninguna declaración, ni provisionales ni definitivas, mucho menos realizando sus registros contables, y por consecuencia como se observa dichos sujetos se encuentran en un sinnúmero de delitos fiscales tales como: Defraudación fiscal, falta de inscripción ante el RFC, incumplimiento de llevar contabilidad, registrar a sus empleados, emitir comprobantes fiscales electrónicos, etc., supuestos que no son sancionados ni por el orden Federal, Estatal o Municipal. Pudiera ser que esto represente un problema de orden público debido a que dichas autoridades no se atreven a aplicar alguna de las sanciones ya mencionadas a cualquiera de estos sujetos que

se encuentran localizados e identificados por dichos sujetos activos, esto pudiera ser probablemente por cuestiones de intereses políticos, y que ningún partido que se encuentre en el poder cargaría con dicha loza tan pesada; en contraparte, los que sí están formalmente registrados ante las autoridades, de cierta forma se sienten con incertidumbre de que estén realizando el cumplimiento correcto y oportuno de lo que las leyes fiscales ordenan, y así evitar una posible revisión, que derive en una sanción.

Con relación a lo anterior, podría mencionarse lo comentado por Miguel Acosta Romero¹¹², en lo que respecta a cómo se producen dichas sanciones para los sujetos del comercio informal que están sin efectuar lo correspondiente al cumplimiento de obligaciones tributarias, para corroborar lo mencionado se plasma lo que este autor considera para tal efecto:

“La ilicitud consiste en la omisión de los actos ordenados y en la ejecución de los actos prohibidos por el ordenamiento jurídico.

El esquema normativo, señala que cuando a una determinada conducta, le es imputada una consecuencia, el antecedente es una conducta sancionada por el ordenamiento jurídico como ilícita y la consecuencia será siempre una sanción.”

En mi punto particular, considero que como se observa existe ilicitud debido a que desde el momento en que no se dan de alta ante el SAT, ya están infringiendo los ordenamientos fiscales previstos para tal efecto, ya que como se ha denotado, este tipo de sujetos sí están bajo dichos ordenamientos previstos que como consecuencia deriva en una infracción y según el CFF en una posible sanción, puesto que como se reitera, sí detonan el supuesto que prevé el propio

¹¹² ACOSTA, ROMERO MIGUEL: *Teoría General del Derecho Administrativo*, 15ª edición, ed. Porrúa, México, 2000. Pág. 1094

CFF, ordenamiento que enlista los supuestos de causas y efectos de los delitos tributarios, plasmados más delante de forma detallada.

Se considera que el no inscribirse ante el SAT es infracción, ya que tácitamente el CFF lo configura de tal manera que por ese simple hecho el sujeto pasivo infringe la ley ante tal acontecimiento, por consecuencia se detona el hecho en que éste sujeto además del deber de registrarse ante tal organismo gubernamental, se le tendría que imponer el castigo que dicha sanción contempla.

Así también para Mario Alberto Torres López¹¹³, la ilicitud es:

“Un concepto que sustancialmente da a entender el actuar contrario a una norma jurídica; a una norma jurídica entendida en el sentido prohibitivo o precepto que, reconocida o creada por el orden jurídico, su violación o transgresión está asociada a una sanción dentro del mismo orden jurídico”.

Si de alguna manera se pudiera entender que los sujetos del comercio informal, no están causando infracciones a las normas tributarias, en el sentido de la presentación de avisos, cambios de domicilio, etc., considero podría ser una idea errónea, ya que estos sujetos están cometiendo una gran cantidad de delitos en materia fiscal, como lo es desde el no registrarse ante el RFC, hasta por el delito calificado de fraude fiscal, establecidos en el CFF,¹¹⁴ haciendo incapié en este último, el cual se establece en el artículo 108 y que a la letra indica:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”; el cual

¹¹³ TORRES, LÓPEZ MARIO ALBERTO: *Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2010, pág. 2

¹¹⁴ Código Fiscal de la Federación vigente para el ejercicio de 2014.

es un delito considerado como grave, y que por consecuencia podría derivar en una sanción penal, tal como lo prevé en su fracción I del artículo en mención:

“Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00.”

Para que tenga validez la aplicación de dicha sanción, la misma tendría que ser previamente formulada a través de una querella por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para dejar más en claro lo anterior, en cuestión de delitos tributarios –nótese que al mencionar tributarios, se está considerando dentro del mismo término el de fiscales- tal como se puede observar conforme a lo siguiente:

Delitos Tributarios.- para que la autoridad pueda proceder penalmente por algún delito fiscal es indispensable que con antelación, la SHCP realice lo siguiente:

1. Formule querella, cuando se esté ante uno de los delitos siguientes:

- i) **Actos que se asimilen al contrabando** (conforme al Diccionario de la Lengua Española,¹¹⁵ contrabando se refiere a la “Introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente”.
- ii) **Defraudación Fiscal**, específicamente el artículo 108 del CFF expresa lo siguiente: “comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o

¹¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 22ª edición, ed. ESPASA, México, 2001, pág. 2001.



parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”).)

iii) **Actos que se asimilen a la defraudación fiscal:** de conformidad con el artículo 109 del CFF, “será sancionado con las mismas penas de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho a un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.



- V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
 - VI. Derogada
 - VII. Derogada
 - VIII. Darle efectos fiscales a los comprantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este código.”
- iv) **Delitos fiscales relacionados con el RFC**, menciona el artículo 110 del CFF que: “Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:
- I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aun en el caso en que éste no lo haga.
 - II. Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado.



- III. Use intencionalmente más de una clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - IV. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.
 - V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.”
- v) **Diversos delitos, conforme al artículo 111 CFF:**
- I. “Derogada



- II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
- III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.
- IV. Determinar pérdidas con falsedad.
- V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa a que se refiere el párrafo del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o presentarla en forma incompleta.
- VI. Por sí, o por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.
- VII. No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, según sea el caso, a que hace referencia la fracción I del artículo 28 de este Código; los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.”

vi) **Delitos de depositarios e interventores**, el artículo 112 indica que:

“Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$35,000.00, cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Por tanto, para que exista un delito fiscal, debe haber dos sujetos, uno llamado activo y otro pasivo, para lo cual el sujeto pasivo en los supuestos mencionados en este estudio serían las personas que realizan actos de comercio de manera informal, y que por consecuencia podrían encuadrarse en los delitos mencionados con antelación.

Se hace énfasis en la evasión, debido a que es particularmente un tema por demás importante en lo que respecta al comercio informal, ya que básicamente este tipo de sujetos, se encuentran enmarcados en la evasión fiscal total. Al respecto la autoridad no ha actuado de manera eficiente para orillar a dichos sujetos, a un esquema de aportación, ya que tan sólo al momento de crear o modificar las leyes tributarias, siempre es en el mismo tenor, es decir dirigidas hacia los contribuyentes ya cautivos, quienes no sólo se ven obligados a cumplir con las nuevas disposiciones fiscales, sino que también tienen una carga administrativa adicional.

Considero que el aplicar las sanciones antes mencionadas de manera rigurosa, pudiera generar una cascada de contribuyentes que se empiecen a

enderezar, y aporten aunque sea de manera mínima pero que coadyuven al sostenimiento de los gastos públicos.

Derivado de lo anterior se puede observar que los sujetos que prevalecen en el comercio informal están materializando un sin fin de delitos fiscales mismos que al no ser sancionados por el Estado, la tendencia será entonces de permanecer en dichos supuestos e incluso aquellos que sí dan cumplimiento a los ordenamientos tributarios, piensan más de una vez en seguir por ese camino, ya que es sumamente gravoso, con alto grado de cumplimiento, ya que se sienten en desventaja para con aquellos que no efectúan absolutamente ningún trámite, pago de impuestos, presentación de declaraciones, etc.,

Tan sólo como ejemplo de manera enunciativa más no limitativa, se plasman a continuación algunas obligaciones federales que deben cumplir los contribuyentes que sí se encuentran en el sector formal, tal como lo menciona Oscar Elizarrarás Dorantes,¹¹⁶ como sigue a continuación:

“I. FISCALES

- a) Inscribirse en el RFC e inscribir a su vez a los trabajadores que tengan, si estos no hubieren ya sido dados de alta con anterioridad.
- b) Determinar y pagar contribuciones a su cargo tales como impuestos (ISR, IVA), y aportaciones de seguridad social.
- c) Realizar declaraciones provisionales y anuales de las contribuciones anteriores.

¹¹⁶ ELIZARRARÁS, DORANTES OSCAR: *Ob. cit.*, pág. 36
Gabriel Díaz Torres

- d) En materia de ISR en especial, deben realizar una serie de declaraciones informativas tales como las relativas a información sobre los principales proveedores y clientes con los que se tuvo operaciones durante un ejercicio; sobre aportaciones voluntarias a cuentas de ahorro de sus trabajadores, etc.
 - e) Realizar avisos de diversa naturaleza, tales como los relativos al RFC correspondientes a cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades, liquidación, apertura o cierre de establecimientos y cancelación del registro.
 - f) Calcular, retener y enterar el ISR sobre salarios de cada uno de sus trabajadores y calcular y pagar a sus trabajadores el crédito al salario (ahora Subsidio para el empleo).
 - g) Llevar y conservar contabilidad y documentación comprobatoria por regla general por el tiempo de 5 años.
 - h) Expedir y conservar comprobantes fiscales por las operaciones que realicen.
 - i) Determinar la base para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
 - j) Cancelar comprobantes de venta por devoluciones o por falta de uso., etc.
- Fuente: CFF, LISR, LIVA, y sus reglamentos.

II. COMERCIO EXTERIOR

- a) Pagar el impuesto general a la importación por las operaciones que realicen para importar mercancías al país.
 - b) Realizar el pedimento de importación correspondiente a la forma oficial.
 - c) Nombrar un agente aduanal para llevar a cabo las tramitaciones aduaneras.
 - d) Obtener el certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicable a las mercancías importadas.
 - e) Manifestar el valor en aduanas de las mercancías.
 - f) Otorgar garantía aduanal para responder de falta de coincidencia entre el valor declarado y el estimado por las autoridades.
 - g) Inscribirse en el padrón de importadores siempre que se encuentre en determinados supuestos de causación del ISR.
 - h) Acreditar la legal estancia en el país de mercancías extranjeras.
- Fuente: Ley Aduanera y su Reglamento; Ley de Comercio Exterior y Reglamento.

III. VINCULADAS CON EL INFONAVIT

- a) Realizar inscripción patronal al Instituto.
- b) Realizar la inscripción de trabajadores.



- c) Realizar el cálculo, retención y pago de las aportaciones al instituto.
- d) Dar aviso referente a los trabajadores tales como: altas, bajas modificaciones salariales, ausencias, incapacidades y demás cambios.
- e) Dar avisos patronales tales como: cambio de domicilio o nombre, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de pagos y otras situaciones que alteren alguna situación legal.
- f) Otorgar información a los trabajadores sobre el monto de las aportaciones de cuotas a su favor o de los descuentos que se le efectúen.

Fuente: Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Enteros.

IV. LABORALES

- a) Elaborar contratos de trabajo.
- b) Pagar a sus trabajadores en tiempo, las prestaciones a que por ley tiene derecho tales como: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, día de descanso, así como su salario y su PTU.
- c) No emplear a menores de 14 años.
- d) Otorgar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.



- e) Instalar la comisión interna para efectos de la PTU.
- f) Aviso de accidentes de trabajo.
- g) Elaborar programas de seguridad e higiene.
- h) Cumplir con lo establecido en la LFT, en materia de protección a la maternidad.
- i) Realizar y entregar la declaración anual de ISR para efectos de la PTU, etc.

Fuente: Artículo 23 Constitucional Apartado A, Ley Federal del Trabajo, y Reglamento de los artículos 121 y 122 de la LFT.

V. DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- a) Expedir facturas, y comprobantes de las operaciones que celebren con sus clientes en los que consten los datos de la compraventa.
- b) Expedir garantía de los productos que venda a sus clientes.
- c) Observar la Norma Oficial Mexicana, en materia de protección al consumidor.
- d) Observar que toda la información al consumidor sea en idioma español sobre todos los datos relacionados con los productos extranjeros, que consten en etiquetas, envases, empaques e instructivos claros y comprensibles.

Fuente: Ley Federal de Protección al Consumidor y Reglamento de Promisiones y Ofertas.

VI. DE SEGURIDAD SOCIAL

- a) Dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a: alta o baja patronal, alta o baja de trabajadores, modificación del salario y de accidentes o enfermedades de trabajo, entre otros.
- b) Determinar, retener y pagar las cuotas obrero patronal al IMSS.
- c) Calcular cuotas por riesgo de trabajo.
- d) Conservar a disposición del IMSS elementos contables como nóminas o listas de raya. (a partir de enero 2014, recibos en Comprobante Fiscal Digital por Internet –CFDI-).

Fuente: Ley del Seguro Social, Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social, Reglamento de Afiliación.

Lo enunciado con anterioridad otorga una idea de lo complicado que resulta dar cumplimiento a todos y cada uno de los ordenamientos federales en materia tributaria, previstos para cada uno de los casos en particular, y que estando en el sector formal, el no dar cumplimiento, desata infinidad de sanciones configuradas en multas para dichos sujetos. Como ya se mencionó con anterioridad, el hecho que los sujetos del comercio informal no acaten las leyes, les deriva en una ventaja enorme, comparada con los que hacen el esfuerzo por seguir en el camino de dar cumplimiento a cabalidad de dichas obligaciones tributarias, antes

mencionadas, mientras que los comerciantes informales no efectúan lo que por ley les corresponde.

Es importante mencionar que no sólo las personas consideradas como sujetos pasivos pueden infringir las leyes en este caso las fiscales, sino que también los funcionarios públicos¹¹⁷ están a expensas de incumplir los ordenamientos legales, y por consecuencia deberían recibir una sanción para tales supuestos, que en la experiencia no se observa situación de aplicación lo previsto por las leyes aplicables, generando así descontento y falta de confianza en los gobernados.

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE ENCAUSAMIENTO DEL COMERCIO INFORMAL HACIA LA APORTACIÓN TRIBUTARIA.

IV.1 Identificación de los sujetos del comercio informal

Desde el punto de vista jurídico, hay situaciones que se observan a simple vista, pero las autoridades no actúan al respecto, ya que existen individuos identificados y reconocidos que se encuentran realizando actividades económicas generadoras de ingresos o utilidades y por tanto, detonando los supuestos de causación de los tributos, en primer término el ISR, y además el IVA. Por tanto es urgente, obligarlos a que enteren lo que conforme a la Constitución procede; y que si no se hace algo al respecto, pudiera entenderse que las autoridades son cómplices de ellos, ya que como se sabe, dichas personas están plenamente identificadas realizando actos que caen en los supuestos jurídicos o de hecho, pero aun así las autoridades fiscales no actúan como deberían, sino que

¹¹⁷ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
Gabriel Díaz Torres

solamente aplican todo el rigor de la ley sobre los mismos de siempre, sobre los sujetos cautivos y establecidos, los que ya contribuyen, los que ya aportan, los que cumplen con la excesiva carga tributaria, y que al no ampliar la base de contribuyentes, se genera una injusticia para todos los que ya se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias, y todo esto genera por ende un descontento generalizado de los que ya están dentro de la formalidad para con aquellos que sin cumplir con todo lo previsto por las leyes fiscales, obtienen beneficios superiores a los sujetos que están dentro de la formalidad.

Considerando que los sujetos identificados de este sector informal, son en su mayoría desempleados que buscan una forma de vida, al no encontrar un trabajo, podría decirse entonces que el gobierno no estaría cumpliendo con una de sus principales tareas, la de generar empleos bien remunerados.

En el comercio informal establecido, las autoridades podrían identificar o localizar a los sujetos que no se encuentren cumpliendo con sus obligaciones fiscales, con sólo efectuar un barrido de calles, es decir pasar por todos los locales, puestos fijos y semifijos, vendedores ambulantes, para que así se pueda tener una base de sujetos que no están registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes y por tanto realizar lo que el propio CFF manifiesta.

Asimismo para identificar y localizar a los comerciantes informales que se ubican en el ámbito electrónico, la propia Ley Federal de Protección al Consumidor prevé como lo indica Julio Téllez Valdés¹¹⁸ que deben cumplir con ciertos elementos en los portales de comercio electrónico, tienen entonces ahí una base para efectuar una lista de posibles contribuyentes que no se han registrado debidamente ante el SAT, y que por ende no efectúan el entero de sus impuestos. Los elementos que la propia ley obliga serían los siguientes:

¹¹⁸ TÉLLEZ, VALDÉS JULIO, *Ibíd.*, pág. 251-252

1. Identidad del vendedor. El vendedor debe especificar su domicilio físico, dirección de correo electrónico, número telefónico y fax.
2. Información sobre la transacción.
 - a) Costos. El vendedor debe indicar el precio total del producto o servicio en su denominación correcta (incluidos gastos de envío).
 - b) Condiciones de entrega. El vendedor debe dar detalle del envío (tiempo aproximado de entrega y medio de traslado).
 - c) Restricciones, limitaciones o condiciones de compra. Estas deben señalarse durante la transacción.
 - d) Condiciones de devolución, reembolso y cancelación. El sitio deberá proporcionar la información relacionada con políticas de cancelación, devolución reembolsos y cambios.
3. Políticas de privacidad. La privacidad y seguridad de los datos se encuentra reguladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la cual prohíbe que se difundan los datos, a menos que lo autorice el propietario de la información.
4. Sitios seguros. Para evitar riesgos de interceptación de datos por medio de alguna herramienta que escuche a la red, utilizada por un tercero malintencionado, debe emplearse alguna herramienta que asegure los datos con algún método eficaz de encriptación de datos: en este caso, el sistema más utilizado es el SSL(Secure Socket Layer), con el cual no sólo se crea una conexión aislada a internet (o túnel virtual) entre el cliente y servidor, sino también se codifican y decodifican los datos en cada extremo cliente y servidor o viceversa de manera respectiva.

Como se puede observar, este es un nicho importante de sujetos pasivos que la autoridad debería revisar y supervisar, y que dichas operaciones realizadas a través de este concepto, estén cubriendo el pago de impuestos respectivos, ya que se cuentan con muchos elementos para realizar una fiscalización en este sector y encausar a posibles evasores fiscales, los cuales se esconden entre los miles de comerciantes que realizan sus transacciones vía electrónica.

IV.2 Identificación de actos o actividades del comercio informal establecido y electrónico.

En tratándose de los diversos tipos de comercio informal que se tiene en nuestro país, inclusive en otras partes del mundo, se puede mencionar que actualmente ya se utiliza una manera más rápida y eficaz de hacer negocios, como lo es el comercio electrónico, el problema no es que se realicen actividades comerciales, si no que dichas actividades generadoras de ingresos o utilidades no estén cumpliendo el ordenamiento constitucional de contribuir al gasto público.

Para encuadrar perfectamente al comercio informal dentro de un esquema de tributación es importante tener claro, cuales son los actos o actividades que realizan las personas ya mencionadas en este estudio, para que así, se logre integrar a la base de contribuyentes a dichos individuos, y establecer entonces el esquema que se está planteando de cobrar un impuesto justo y de fácil determinación y entero, el cual se basaría sobre el monto de sus ingresos.

Los actos o actividades que se desarrollan en tianguis, puestos fijos y semifijos, ambulante, expo-ferias, son algunos de los lugares en los cuales se pueden encontrar que la mayoría de dichos comerciantes no efectúan el

respectivo pago de sus impuestos federales-dígase ISR e IVA-, debido a que no existe un control de dichos comerciantes, y si lo hubiere sólo es para cobrarles los derechos o productos, esto por parte del municipio, conforme a las leyes de Hacienda municipales, siempre y cuando esté previsto en dicho ordenamiento legal, o en su caso en la ley de ingresos para el estado que así lo manifiesten.

IV.3 Propuesta de impuesto para el sector informal

IV.3.1 Impuesto sustentado en la capacidad contributiva del sujeto pasivo

La realidad en México debe estar acorde a las circunstancias, debido a esto las autoridades fiscales necesitan tener la idea clara que el problema del comercio informal no ha disminuido a lo largo de muchos años, y la tendencia que se visualiza es el aumento paulatino del mismo, por esto es urgente que dichas autoridades realicen algo al respecto, para ello se considera que las mismas deben tener en cuenta que, al implementar una estrategia para allegarse de recursos tributarios, deben considerar un impuesto justo, sencillo y práctico para este tipo de sujetos que realizan el comercio informal; de tal manera que sientan cómodos, conformes, tranquilos, de que al estar cubriendo sus obligaciones tributarias, ya están cumpliendo con las autoridades fiscales, generando así más certidumbre para su negocio.

En tal sentido, uno de los puntos más importantes para el diseño, estructura y mecánica del impuesto que se propone cobrar a los sujetos del comercio informal, es que el mismo debe estar guiado o sustentado en la “Capacidad Contributiva,” concepto que en primer lugar se desarrolla a continuación:

Para el Dr. Marco César García Bueno¹¹⁹ el concepto lo identifica como criterio de justicia en la tributación, y menciona que se tiene “capacidad contributiva general al poseer fiscalmente una riqueza cierta, no vista en atención a una función económica social.”

Así mismo el Dr. Marco César García Bueno¹²⁰ –considerado uno de los principales expositores del tema en mención- manifiesta dos formas de visualizar este concepto, para lo cual me permito transcribir lo dicho por él, en lo que respecta a:

“La Capacidad Contributiva Objetiva:

La potestad normativa tributaria de la que goza el legislador encuentra un límite material en este singular principio. Su reconocimiento como derecho fundamental supone garantizar cargas tributarias apegadas a la aptitud contributiva del sujeto. Empero, en muchas ocasiones dominan intereses distintos que desnaturalizan su función y sólo tienden a alcanzar un cometido: el recaudatorio. Restar importancia a la calidad constitucional del tributo, desmerece el estado de Derecho, y, ante todo justo.

Lo que la capacidad contributiva exige, en su carácter de principio material de la tributación, es, en primer aspecto, ubicar la riqueza susceptible de tributación. El legislador no está autorizado para establecer cargas tributarias donde la riqueza no se manifieste. Así, la presencia de una renta, de un patrimonio o un índice de gasto, revelan movimientos de riqueza de los gobernados, presumiendo su aptitud contributiva. Entendamos: quien tenga un ingreso seguro y reiterado en el tiempo, cuenta con ciertos bienes, o, en su caso, exteriorice

¹¹⁹ GARCÍA, BUENO MARCO CESAR: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2008, pág. 30

¹²⁰ *Ibíd.*, págs. 37 y 38

determinados gastos, es, en una primera aproximación, un sujeto susceptible de participar en el concurso de los gastos públicos. Por ende, al ser el tributo instrumento económico, requiere un fundamento económico. En este contexto, la riqueza disponible se convierte en el origen de dichos institutos.

La búsqueda de la riqueza imponible, por parte del legislador, es una actividad delicada. Compete a los ideólogos de la tributación demarcar el ámbito de actuación fiscal, a efecto de evitar, en lo posible, gravar hechos o actos de los particulares carentes de capacidad contributiva. Un buen ejemplo se nos presenta con el uso de las ficciones, como técnica legislativa para evitar el fraude a la ley tributaria (elusión fiscal). A través de estos institutos se suscita una discrepancia entre la verdad legal y la verdad económica. El legislador crea su propia verdad, con el fin de evitar los actos de los particulares tendientes a rehuir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La ficción, como técnica legislativa, permite agilizar y facilitar las facultades de las autoridades administrativas, así como identificar la riqueza susceptible de imposición. La construcción de una ficción, empero, requiere ajustarse al contenido del principio de capacidad contributiva. Lo contrario vicia de ilegitimidad constitucional al tributo que en ella encuentra su fundamentación legal. Así, como se define el derecho, se crea el supuesto normativo, y se establece el elemento objetivo de un impuesto en lo particular, la verdad pre jurídica puede ser contraria a la estipulada por la norma. Todo ello es válido, siempre y cuando tenga una finalidad práctica, necesaria para erradicar conductas elusivas en el sujeto. Sin embargo, aun cuando es una figura necesaria para el desarrollo del derecho tributario, precisa respetar los lineamientos del principio de capacidad contributiva. En definitiva, cuando el legislador busca la riqueza susceptible de tributación lo hace sobre hechos de riqueza ciertos, evitando el gravamen sobre aquella otra de naturaleza ficticia.”

La otra forma de identificar dicho concepto por parte de este autor,¹²¹ es conforme a “La Capacidad contributiva subjetiva. Las personas físicas son titulares de la obligación de contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva. Su participación en los gastos del Estado precisa informarse en la riqueza neta, la cual representa, como ya se dijo, el ámbito objetivo del principio de capacidad contributiva. El legislador individualiza la carga tributaria del contribuyente, valorando su situación personal y familiar. Esto es lo que se ha dado en llamar el aspecto subjetivo del principio de capacidad contributiva¹²². Es importante que los impuestos que recaen sobre los sujetos contemplen, unos más que otros, ambos aspectos del principio de capacidad contributiva; lo contrario producirá una norma adversa a los lineamientos de la justicia. En el caso de las personas morales la situación es diferente. Aun cuando están obligadas a contribuir –el impuesto sobre la renta es un buen ejemplo- no fijan su contribución conforme al principio de la capacidad económica subjetiva, sólo se toma como referencia su riqueza disponible (capacidad contributiva objetiva).

De lo dicho podemos colegir: para determinar el derecho a contribuir con relación al principio de capacidad contributiva, es necesario valorar, en un primer aspecto, la aptitud contributiva del sujeto de acuerdo a su riqueza neta (aspecto objetivo); y posteriormente, individualizar su carga tributaria respecto a las circunstancias personales y familiares en que se encuentre (aspecto subjetivo). Por último, el aumento de la riqueza imponible, justifica el incremento de las cargas tributarias (progresividad), sin que ello implique llegar a resultados confiscatorios.

¹²¹ GARCIA, BUENO MARCO CESAR, Ob. cit. pp. 39-41

¹²² La capacidad contributiva surge una vez que el contribuyente ha satisfecho sus necesidades primarias personales y familiares. Estos factores no fijos, para determinar los recursos necesarios para vivir, es necesario contar con ciertos elementos que ayuden a ajustar la situación económica del sujeto a la realidad en la que se vive. Nos referimos al coste de la vida; el grado de bienestar y la situación económica del país; las prestaciones asistenciales con las que se cuenta. Tales son las ideas de HERRERA MOLINA, P., *El Principio de Capacidad Económica*, ob. Cit., p. 121, las cuales se compartieron. Ibíd.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado dar un contenido al principio de capacidad contributiva, pero hasta ahora se ha quedado corta en sus apreciaciones. Se reconoce un aspecto de dicho principio, el representado por los índices generales de riqueza, pero se olvida de aquella otra parte referente a la vinculación e individualización de las condiciones del sujeto frente al tributo. A través de las diversas épocas de jurisprudencia, que caracterizan la interpretación de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, la Suprema Corte ha delimitado la proporcionalidad como una forma de garantizar la constitucionalidad de los tributos. Pero no ha ahondado en su explicación. Esto ha impedido sacar a colación el lado subjetivo característico del principio de capacidad contributiva, y valorar la situación personal y familiar del contribuyente, sobre todo en impuestos tan importantes como en su caso lo es el que recae sobre la renta de las personas físicas. Las cargas impositivas, por tanto requieren incidir sobre la riqueza neta objetiva, ser reales y no meramente ficticias y provocar su individualización.

Al legislador le corresponde ubicar la materia imponible (establecida sobre aspectos objetivos de riqueza), la que en última instancia es la fuente del tributo, sin olvidar, en una segunda fase, determinar con precisión la capacidad contributiva subjetiva del obligado tributario. En el primer caso se justifica la existencia de la contribución. En cambio, el carácter subjetivo de la capacidad contributiva se tipifica a través de la posibilidad que el sujeto tiene, en lo particular, de cubrir la carga tributaria. Para establecer con precisión la aptitud contributiva del contribuyente es necesario apreciar sus condiciones personales y familiares. Una operación de tal magnitud cualifica la cuantía del gravamen, y permite la distribución equitativa de las cargas tributarias. Así, la capacidad contributiva surge una vez que el contribuyente ha satisfecho sus necesidades primarias personales y familiares. El sujeto está en aptitud de contribuir a los gastos del estado, cuando su riqueza es susceptible de imposición. Sólo después de

satisfacer sus necesidades primarias: alimentación, vestido, vivienda, sanidad, educación, por señalar las más indispensables, el contribuyente será contributivamente apto.”

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido José Luis Pérez de Ayala¹²³ expone lo referente a la capacidad contributiva de la siguiente manera:

“Dentro de la teoría del impuesto, los términos “capacidad contributiva” adquieren, al menos, significación en un triple plano.

1. En el jurídico-positivo: donde expresan que un sujeto es titular de derechos y obligaciones con arreglo a la normativa fiscal vigente. Es ésta la que define aquella capacidad y su ámbito.
2. En el ético-económico (de justicia económica material). Aquí, por capacidad contributiva se designa la aptitud económica del sujeto para soportar, o ser destinatario de impuestos. Esta aptitud depende de dos elementos: uno, el volumen de recursos que el sujeto posee para soportar con ellos el gravamen; otro, la necesidad que de tales recursos tiene.

Importante destacar, en seguida, que si el sujeto no es titular de recursos escasos, o no es susceptible de padecer necesidades, falla la posibilidad conceptual de aplicarle la noción de capacidad contributiva –así definida-. Más aún, de aquí se deriva una conocida polémica acerca de si las sociedades mercantiles, y más en general las personas jurídicas, tienen o no tienen, capacidad de contribuir.

¹²³ PÉREZ, DE AYALA JOSÉ LUIS: *Explicación de la Técnica de los Impuestos*, 3ª edición, ed. Editoriales de Derecho Reunidas, España, 2004, pp. 45-46



Para la doctrina mayoritaria, si la “capacidad contributiva” se integra de los elementos citados (volumen de recursos escasos y necesidades personales a cubrir con ellos) sólo a las personas físicas se les puede aplicar tal concepto, por la sencilla razón de que son las únicas significativas para definir la aptitud tributaria.

3. Tenemos que tratar, en fin, de la capacidad contributiva técnica o técnico-económica. De acuerdo con una concepción ya clásica (hoy compartida por autorizados sectores doctrinales), la técnica económica de la imposición está integrada por todos los principios, reglas, procedimientos y categorías relativas a la operatividad o eficacia recaudatorias de los impuestos.

Pues bien, en este plano de eficacia u operatividad recaudatoria, puede también hablarse de sujetos que ofrecen una peculiar capacidad de contribuir. Son aquellos en los que concurren las siguientes características:

- a) constituir unidades económicas de posesión y empleo de recursos productivos, o de riquezas.
- b) Ser fácilmente identificables por la Hacienda Pública como susceptibles de imposición.
- c) Estar en situación de tesorería o solvencia presuntivamente suficiente para hacer efectivo –sobre ellos- el tributo.

Ahora véase el ejemplo en el que, una persona que obtiene el salario en nuestro país para 2014, esto es un importe de \$67.29 diarios por los 30 días le correspondería una cantidad total de \$2,018.00, con este ingreso tan bajo, podría

considerarse que no existe capacidad contributiva, ya que difícilmente podrá cubrir sus necesidades básicas, por lo que en ningún momento tendría un excedente de sus ingresos vs gastos para soportar el pago de los tributos. Es por esto que a este tipo de sujetos pasivos se les otorga un beneficio fiscal conocido como Subsidio para el Empleo, pero siempre y cuando se encuentren en el régimen fiscal de asalariados.

Considero que debería existir un tabulador que mida las necesidades básicas de todo sujeto pasivo, esto con el fin de considerar en qué momento se tiene la capacidad contributiva para ciertos rangos, ya que para algunas personas las necesidades básicas serían más altas que para otros, por ejemplo: aquellos contribuyentes que perciben ingresos altos, sus expectativas de vida son mayores que aquellos obtienen ingresos de mediano o bajo nivel, por consecuencia como se observa la capacidad contributiva se podría distorsionar, es por esto que con un tabulador de ingresos que exprese de manera literal cuales son los rangos de ingresos que no pagarían impuestos debido a que se encuentran en el umbral del mínimo vital, esto es para cubrir sus necesidades básicas, y que después de esos ingresos sobre el excedente se debería tener por consecuencia la capacidad de contribuir al gasto público.

César Augusto Domínguez Crespo¹²⁴ hace una referencia de lo que para otros países, en específico España, el Estado debe considerar para que un contribuyente pueda aportar lo que por ley le corresponde, primeramente debe darle la oportunidad de cubrir sus necesidades básicas llamándole “mínimo exento” (personal y familiar), para lo cual expresa lo siguiente: “El abanico de medidas que puede tomar un Estado para reconocer la capacidad económica

¹²⁴ DOMÍNGUEZ, CRESPO CÉSAR AUGUSTO: *Temas Selectos de Derecho Tributario*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2008, págs. 27-28



subjetiva es muy amplio, y cabe la posibilidad de combinar unas y otras, y aquí se señalan algunas:

- a) Se puede establecer una cantidad a tanto alzado por concepto expreso de mínimo existencial personal o familiar. Estudios estadísticos y económicos deberán soportar tal cantidad.
- b) El mínimo existencial puede equipararse al salario mínimo general o profesional o a las cantidades que otorguen los Estados a las personas en caso de indigencia.
- c) El legislador tributario puede establecer un tope mínimo y/o máximo de deducibilidad en cada concepto que se considere como necesario, incluso en ciertas condiciones extras para cerciorarse que no se trate de gastos superfluos.
- d) Pueden establecerse exenciones, minoraciones, reducciones a la base gravable o reducciones a la cuota por conceptos considerados básicos, etcétera. La denominación es lo de menos, lo importante es observar que tal o cual concepto es sustraído del pago de impuestos como reconocimiento de su carácter necesario. Tratándose de impuestos indirectos o tasas, el procedimiento idóneo para respetar el principio de capacidad económica subjetiva consistirá en exentar (permitiendo al profesional la deducción del impuesto pagado) del tributo aquellos bienes o servicios que se sabe indispensables para subsistir, o cuyos solicitantes no superen cierto umbral de pobreza.”

Tomando como referencia a los Estados Unidos de América, con el único fin de concientizar un poco de que hace el vecino país respecto al hecho de que

otorga apoyos o beneficios fiscales para aquellos contribuyentes de menores ingresos, dando la oportunidad de que tengan lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, ya que el Servicio de Rentas Internas¹²⁵ (IRS siglas en inglés), establece una serie de deducciones y créditos de impuestos, reconociendo con esto que el contribuyente primero debe cubrir su mínimo vital para posteriormente sobre el excedente pagar sus tributos, algunos de los conceptos que en ese país pueden aprovechar los contribuyentes son los siguientes:¹²⁶

1. Cantidad exenta para el contribuyente, su cónyuge, cada uno de los hijos, y otros dependientes cualificados y para algunas discapacidades.
2. Intereses hipotecarios pagados sobre una residencia principal u otra residencia.
3. Préstamo o intereses de una línea de crédito.
4. Contribuciones caritativas a organismos seleccionables,
5. Deducciones de negocios, como el kilometraje, relacionado con los gastos individuales en lo que respecta al empleo.
6. Gastos derivados de la puesta en marcha de un negocio y su operación así como los gastos del trabajo (incluyendo viajes y comidas) que no superen los ingresos del propio negocio.
7. Cotizaciones a sindicatos y cuotas profesionales,

¹²⁵ SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, <http://www.irs.gov/Spanish>, organismo que regula y controla el sistema tributario en los Estados Unidos de América.

¹²⁶ <https://es.santandertrade.com/establecerse-extranjero/estados-unidos/fiscalidad>

8. Gastos médicos que sobrepasen un determinado porcentaje de los ingresos netos ajustados de una persona.
9. El coste del asesoramiento sobre impuestos, software y libros, - Gastos derivados de mudanzas, en algunos casos.
10. Gastos de búsqueda de empleo si la persona busca empleo en el mismo sector.
11. Gastos educativos (únicamente si una persona se prepara para una nueva carrera).

Derivado de las deducciones o beneficios fiscales que tienen los contribuyentes en los Estados Unidos, se puede aseverar que dichos beneficios son mayores a los que se tienen en México, ya que el sistema tributario representado por el IRS sí reconoce ciertos gastos que son primordiales y que se deben realizar para cubrir las necesidades básicas de sus familias.

Sobre este mismo tenor, el autor Rigoberto Zamudio Urbano,¹²⁷ expresa lo siguiente, el hecho de que los individuos contribuyan al sostenimiento del país, no quiere decir que los tributos que se les imponen deben desbordarse de tal manera que no tengan la capacidad de soportar tal carga, y por consecuencia el principio de proporcionalidad no se esté cumpliendo conforme a la Constitución, tal como lo expresa este autor: “la carga impuesta a cada ciudadano no debe fijarse solamente en función a su capacidad económica, sino que su impacto patrimonial debe incidir sobre una porción razonable de su ingreso, utilidad o rendimiento.

¹²⁷ ZAMUDIO, URBANO RIGOBERTO: *Sistema Tributario en México*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2005, págs. 63-64

Dicho en otras palabras, un tributo no debe absorber la totalidad o una parte sustancial de las percepciones de un contribuyente, ya que en tal evento, lejos de resultar proporcional, se apoderan de gran parte del patrimonio de los contribuyentes o de una porción significativa del fruto legítimo de su trabajo.

Un gravamen concebido en estos términos desalienta el esfuerzo y la producción, traslada a las áreas estatales el resultado de la creatividad personal, desestimula el ahorro y la inversión, nulifica la inventiva personal y las posibilidades de desarrollo y, a fin de cuentas cancela toda perspectiva razonable de generar riqueza, puesto que a nadie le interesa trabajar y esforzarse solamente para que el fisco se quede con la parte más importante de los recursos obtenidos a través de ese trabajo y de ese esfuerzo.”

En el mismo orden de ideas, Antonio Jiménez González¹²⁸ expone lo referente a dicho concepto de la siguiente manera:

“El tema de la capacidad contributiva o mejor dicho la exigencia constitucional de que todo tributo haya de ser soportado por el sujeto en la cuantía que lo tolere su capacidad contributiva ha sido desarrollado y clarificado por la jurisprudencia de la Suprema Corte en su función de intérprete constitucional y referido específicamente a los derechos o tasas. En dicho caso tal doctrina jurisprudencial ha sostenido que la exigencia constitucional de la capacidad contributiva en tratándose de los derechos o tasas se cumple cuando el legislador fija el *quantum* de la carga tributaria a título de derechos tomando como referente no las condiciones económicas del sujeto contribuyente, sino el costo de producción del servicio, de forma tal que a idénticos servicios no cabe sino exigir derechos del mismo monto. Ello no significa, viene sosteniendo tal doctrina, que el

¹²⁸ JÍMEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: *Lecciones de Derecho Tributario*, 9ª edición, ed. Thomson, México, 2004, pág.99

monto del derecho sea un equivalente al costo de producción del servicio, sino que el único referente para aquel sea dicho costo. Tampoco ello implica, de acuerdo con dicha doctrina, que el legislador no pueda en ocasiones tomar en consideración para fijar el monto del derecho factores adicionales al del costo de producción del servicio, como sería por ejemplo en el caso del servicio público de agua potable que el legislador estableciera que el monto del derecho va a ser el resultante de, además del costo de producción del metro cúbico de agua, del uso que se dé al agua, el nivel de consumo, etc. En tal caso, ha dicho la Corte, se justifica el uso de tales referentes en virtud de que el derecho o tasa tiene en estos casos una función adicional al de ser medio de cobertura del gasto dado que en tales casos el derecho viene a ser un elemento a través del cual se **penalizan** determinados tipos de usos del agua reprobables socialmente.”

Para tener noción de lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como sustentado para este concepto, se cita textualmente la siguiente Tesis:

“CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta

riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.”¹²⁹

A continuación se cita de manera textual otra de las tesis que en tal sentido se prevé, y qué se debe considerar como capacidad contributiva de los sujetos pasivos:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica

¹²⁹ Tesis P. /J. 109/99 del pleno de la Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. T. X. Noviembre de 1999, p.22



por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, ***para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.***¹³⁰

Derivado de lo antes manifestado, en términos generales, los puntos principales del concepto de Capacidad Contributiva, podrían ser:

- a) Potencialidad real de aportar para los gastos del Estado en función de su objeto para el cual fue creado y dar cumplimiento a tal efecto.
- b) Gravar las formas donde se observe una clara evidencia de riqueza.
- c) Que la capacidad contributiva sólo deviene después de cumplir con las necesidades básicas de sustento de vida del sujeto pasivo, así como el de su familia, antes no.
- d) Si el tributo no está apegado a este elemento constitucional, quiere decir por tanto que el mismo es un presagio de fracaso, ya que atenta contra la integridad patrimonial de los individuos, derivado del capricho de los legisladores con el afán de allegarse de recursos, emiten los impuestos sin este sustento primordial.

¹³⁰ Jurisprudencia P. /J. 10/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. t. XVII, mayo de 2003, p.144.

En el devenir del mundo de los tributos, en ocasiones surgen interrogantes del porqué aquellos que perciben mayores ingresos dígame como personas físicas deben pagar más, podría implementarse algún tipo de incentivo ya sea a través de la adquisición de activos fijos que sean deducibles al 100% en el mismo ejercicio, pero no sólo como hasta ahora en 2014 los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal lo realizan, sino que también sea aplicable a todos los demás contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales, para que así su productividad se incremente, y en lugar de pagar los impuestos, con este concepto se generen más empleos, y mayores oportunidades.

Aunque en muchas ocasiones el supuesto de que paga más quien percibe más ingresos, no se cumple, dígame el caso que puede ocurrir por ejemplo de dos contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, uno de ellos percibió ingresos por \$1,000,000.00 pero tuvo deducciones autorizadas por \$900,000.00 por lo que su utilidad base de Impuesto sobre la Renta es de \$100,000.00; mientras que el otro contribuyente percibió ingresos por \$400,000.00 teniendo un total de deducciones autorizadas por \$250,000.00, en consecuencia su utilidad base de impuesto sería de \$150,000.00.

Como se podrá observar entonces que no pagaría más impuestos el que más percibió, si no el que menos deducciones pudo comprobar, además de que ninguno de los dos se les permite incluir como deducción lo necesario para cubrir su mínimo vital.

Por lo que para el supuesto del impuesto que se propone, la base del impuesto sería el ingreso percibido sin deducciones, y así todos estarían en la misma situación respecto de dicho tributo.

Ante tales situaciones ya comentadas, para el tributo propuesto, como se observa, debe venir construido con dichos calificativos, para que el mismo, sea como ya se ha manifestado, un impuesto sencillo, práctico y cómodo para su cabal cumplimiento. Para que así acapare la atención de dichos contribuyentes, los convenza de pagar dicho impuesto, y a la vez que se sientan tranquilos y seguros de que ya cumplen con sus compromisos tributarios.

IV.3.1.1 Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El gobierno federal en su afán de incrementar la base de contribuyentes y tratando de disminuir la informalidad emitió un decreto de beneficios fiscales,¹³¹ el cual en sus considerandos manifiesta lo siguiente:

“Que uno de los ejes de la reforma social y hacendaria presentada por el Ejecutivo Federal, es reducir las barreras que personas y empresas enfrentan para ingresar a la formalidad, a fin de integrarlos a la economía formal y garantizar su acceso a los servicios de seguridad social y por lo tanto incrementar su productividad.

Que con el fin de crear incentivos para evitar la informalidad, en la reforma social y hacendaria se propuso realizar modificaciones compensadas al subsidio para el empleo y a las cuotas de seguridad social, para lograr un fuerte impulso a la formalidad sin afectar el ingreso disponible del trabajador.

¹³¹ Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

Que como parte de esta modificación el gobierno federal cubrirá para los trabajadores con ingresos de más de uno y hasta dos salarios mínimos, las cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social en su totalidad y las cuotas obreras al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hasta por un monto equivalente a las cuotas obreras de los citados trabajadores;

Que si bien en el Decreto a que se refiere el segundo considerando, se incluye la modificación de la tabla del subsidio para el empleo, es necesario modificar la referida tabla para no afectar el ingreso disponible de los trabajadores de menores ingresos, en tanto no concluya el proceso legislativo de la reforma en materia de seguridad social.”

Considero que estos “beneficios”, no ayudan en nada a disminuir la informalidad, ya que aquellas personas que se encuentran en el sector informal, no les otorgan ningún tipo de prestación social a sus trabajadores, y si el objetivo principal del estado es reducir la informalidad, se debería de enfocar en otros puntos, como dar mayor facilidad de inscripción de nuevos contribuyentes, menor carga tributaria a través de un pago justo y sencillo, tomando siempre en cuenta la capacidad contributiva de este tipo de prospectos a contribuyentes.

Lo que la sociedad necesita es que se incluyan a todos aquellos sujetos que están al margen de las leyes fiscales, para que al considerarlos, se generen mayores ingresos tributarios y por tanto se tengan los recursos necesarios para que el Estado cumpla lo plasmado por la máxima carta en nuestro país, pero para esto es importante que se realicen mecanismos de inclusión –recorrido de calles, comerciantes en listas de cámaras empresariales, registros de taxistas, etc.-, para abarcar a más contribuyentes, no recayendo sobre los mismos de siempre

una enorme carga tributaria, y no se diga el cúmulo de formatos, información y documentación que se tendrá que presentar a partir del mes de julio de 2014 - mencionados con antelación en el Capítulo III-, creando así un panorama de terror fiscal, que en lugar de invitar a entrar a la formalidad a aquellos sujetos del comercio informal, tal pareciera que estuvieran orillándolos de manera subliminal a quedarse así como están, ya que es sumamente complicado el dar cumplimiento a todo lo que las autoridades fiscales están solicitando a partir de este año lo cual debe aportarse cada mes para estar al corriente en sus deberes tributarios.

Si se está considerando que los individuos deben tener capacidad contributiva para pagar sus tributos, entonces con todos estos requerimientos de información y documentación que el SAT ha implementado, será aún más difícil dar cumplimiento a los mismos, ya que para cubrir todas las declaraciones de impuestos, los sujetos del comercio informal, deberían hacer una inversión considerable para adquirir equipos de cómputo, adquirir un servicio de internet, tomar cursos de computo, etc.

Por consecuencia, después de todos estos gastos o inversiones, no tendrían ni capacidad económica, mucho menos capacidad contributiva, ya que es una carga sumamente pesada, el implementar todo lo necesario para dar cumplimiento a los nuevos ordenamientos fiscales, hablando, por supuesto de los sujetos que se encuadran en el sector informal, ya que la autoridad al incluir lo que actualmente se le conoce como Régimen de Incorporación Fiscal, aún y cuando otorga una serie de “beneficios fiscales”, se le olvidó que el grueso de sujetos pasivos se les debe incluir, pero con impuestos sencillos y prácticos para que sean de fácil acceso, dejando a un lado posiblemente los “supuestos beneficios fiscales” para otra época, y establecer reglas claras y de fácil determinación, con tasas bajas de impuestos, para evitar como se está dando el caso, de un desborde de los contribuyentes que los pasaron al Régimen de Incorporación Fiscal, muchos de

ellos –de viva voz de los contribuyentes- prefirieron darse de baja, que tributar bajo este nuevo esquema, el cual les generó una serie de incertidumbre jurídica, temor generalizado, y sensación de incumplir con todo lo que se les está obligando, ya que no cuentan con la infraestructura para cubrir a cabalidad todo lo que se les requiere.

IV.3.2 Entero de impuestos, fácil y práctico para comodidad del contribuyente

Es importante mencionar como lo comenta Antonio Jiménez González¹³² el hecho de que los contribuyentes están regidos por ciertos factores en el renglón del cumplimiento tributario, y que a mayor incertidumbre en la aplicación correcta de sus aportaciones, la reacción de pago de sus impuestos es directamente proporcional a dicha duda que les resulta en donde quedaron sus tributos aportados hacia el sujeto activo.

Existen otros tantos factores que regulan la tendencia de cumplir o no cumplir con las obligaciones fiscales, algunos de ellos son: la educación, es necesario inculcar a los futuros contribuyentes, la idea de que es un deber cívico el pago de sus impuestos, esto para que el Estado pueda cumplir con su tarea de prestar servicios y crear infraestructura para el desarrollo del país, ya que según datos de la OCDE,¹³³ el 70% de la población mexicana entre 20 y 24 años tienen un nivel promedio de educación de 8 años, contra el 16.72% promedio.

Características del sistema tributario, en este aspecto, entre más rígido y complicado sea la forma de cumplir con sus deberes tributarios, mayor será el

¹³² JIMÉNEZ, GONZALEZ ANTONIO: Ob. cit., pp. 350-352

133 Panorama de la educación, edición 2004, OCDE.
http://www.oecd.org/document/59/0,3343,en_2649_34487_33728059_1_1_1_1_00.html

riesgo que los contribuyentes se alejen del camino de la formalidad, debido a tanta burocracia.

Por tanto considero que el impuesto que se propone debe ser sencillo de pagar, a través de un “Tarjetón Tributario, o Tarjeta de Identificación Tributaria” el cual se le entregue al contribuyente que haya sido registrado en el RFC, e identificado que es un contribuyente del sector informal, para que realice el pago de sus impuestos de manera bimestral; y que los mismos incluso se puedan enterar ante las tiendas de conveniencia o supermercados, presentando para tal efecto el documento antes señalado.

Para dar sentido a lo anterior, se toma como ejemplo lo referente a lo expresado por el General María Morelos y Pavón¹³⁴ en Chilpancingo, mejor conocido como “Los Sentimientos de la Nación”, en cuyo punto No. 12 menciona lo siguiente:

“Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.”

De esta manera el contribuyente con un impuesto similar al que menciona el General Morelos, considero que habría más efecto positivo, ya que no tendrían que hacer tanto cálculo, presentación de información o documentación que afecta la confianza del prospecto de contribuyente, y así de una manera clara y sencilla

¹³⁴ José María Teclo Morelos Pérez y Pavón (30 de septiembre de 1765 al 22 de diciembre de 1815, sacerdote y militar, patriota mexicano)

sobre una cuota fija o tarifa única progresiva, sería una de las formas más efectivas de crear el impuesto para el sector informal, para lo cual se pueden observar ejemplos en el apartado IV.3.4.2.4

Para los sujetos del comercio informal el tener que cumplir con una serie de llenado de formatos, determinación de ingresos y deducciones no facturadas, resguardar los documentos tanto en formatos PDF como en XML, representa todo un reto, debido a que dichos sujetos en la mayoría de las ocasiones no cuentan con los conocimientos o las ventajas de tener una computadora, por lo que ante estos nuevos ordenamientos fiscales que iniciaron a partir del 01 de enero de 2014, la idea generalizada es de incertidumbre, ya que no observan la claridad en el cumplimiento fiscal, y como se ha estado comentando, para poder captar más contribuyentes en específico de este sector, es necesario hacer el cumplimiento tributario de la manera más clara, simple y sencilla posible, y no ahondar en términos rebuscados o conceptos inentendibles.

El impuesto que se propone establecer para que tenga el efecto deseado, y que además tenga la captación de los sujetos ubicados en el comercio informal, aparte de ser sencillo y práctico, considero se deben tomar en cuenta las causas que Adam Smith promulga, en el sentido de que dicho impuesto no debe ser antieconómico, así lo menciona Rigoberto Zamudio Urbano,¹³⁵ expresando el siguiente análisis de tales supuestos:

1. La exacción o cobranza de un (impuesto) que requiere un gran número de oficiales o dependientes, cuyos salarios la mayor parte del producto total del impuesto y cuyos provechos o percances impongan una adicional contribución sobre el pueblo...

¹³⁵ ZAMUDIO, URBANO RIGOBERTO: *Sistema Tributario en México*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2005, págs. 84-85, mencionando a Adam Smith Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las Naciones.

Puesto en otros términos: el exceso de funcionarios y empleados encargados de la recaudación tributaria convierten el sistema en antieconómico, en virtud de que los rendimientos impositivos, tienen que destinarse al pago de sus emolumentos y prestaciones, en vez de ingresar a las arcas públicas, por lo que tales empleados actúan a la postre como una carga más para el contribuyente, que ve transformados sus sacrificios pecuniarios no en servicios públicos y actividades de interés general, si no en sueldos para la burocracia.

2. La segunda causa de anti economía se presenta en la siguiente opinión de Adam Smith: “si el impuesto es de tal naturaleza que oprime o coarta la industria, desanimando al pueblo para aplicarse a ciertos ramos de negociación que proporcionarían trabajo y mantendrían a mayor número de gentes, de tal manera que, al obligar a pagar semejante contribución, puede disminuirse y acaso arruinarse enteramente, alguno de los fondos con que podría traficar del modo dicho...

En múltiples ocasiones algunos gobernantes carentes de conocimientos acerca de las reglas más elementales de la planeación fiscal incurren en el error de creer que una elevación de las tasas impositivas traerá automáticamente una mayor recaudación para la hacienda pública. Al parecer olvidan que el monto de los tributos debe fijarse no en función de los requerimientos presupuestarios del Estado -los que por lo común siempre se encuentran en un plan ascendente-, sino de acuerdo con la capacidad económica real de la población que tributa. La historia reciente de nuestro país demuestra la veracidad de este aserto. El período gubernamental 1970-1976 se caracterizó, entre otras cosas, por el aumento incesante de las cuotas y tarifas de todo tipo de impuestos y sin embargo,

México acabó sumido en una profunda crisis económica caracterizada por la presencia a plenitud de los cuatro modernos jinetes del Apocalipsis: la recesión, la inflación en un 417.69%, la devaluación en un 866.80% y el desempleo con una tasa del 7%.

3. “La tercera (causa de anti-economía de los tributos) se reduce las confiscaciones y decomisos en que justamente incurren los desgraciados que pretendieron evadirse de pagar el impuesto, porque estas penas arruinan el caudal que pudiera en beneficio del público girarse de un modo lícito, y la pérdida de estos capitales, aunque justamente impuesta al contraventor, viene ocasionada por lo excesivo de la contribución, pues no hay mayor incentivo para el contrabando que los altos derechos que al ser eludidos prometen altas ganancias al defraudador, por lo cual se requiere evitar toda ley que ofrezca primero la tentación de infringirla y que imponga el castigo al que se deje vencer por ella.”

Aunque Adam Smith refleja el poder sancionador del fisco en el párrafo que antecede, es importante mencionar que en nuestro país, el hecho de cometer fraude fiscal en contra del sujeto activo conlleva en una sanción pecuniaria considerable, y que no se cuestiona el hecho de efectuarla o no, sino que al aplicar sanciones monetarias tan severas, puede resultar que los contribuyentes infractores tengan que pagar incluso de 2 o más veces por tanto verbigracia si un sujeto pasivo infringe la ley fiscal en una cuantía de \$500,000 puede llegar a pagar incluyendo todos los conceptos que les aplicaría por dicha sanción entre multa, recargos, actualización, gastos de ejecución, etc., quedando el crédito fiscal posiblemente hasta en \$1.5 millones. Dejando así a la empresa prácticamente en bancarrota, siendo que en Estados Unidos, aún y cuando las sanciones son estrictas en el sentido corporal, pero cuando son pecuniarias se estipula en una cuantía



máxima del 50% del impuesto omitido, esto con el fin de que la empresa no se encuentre en una situación complicada que ponga en riesgo que el negocio siga en marcha, que aún y cuando se aplique la pena corporal al infractor, se puede continuar con otros dueños o accionistas.

4. Finalmente Adam Smith nos dice: "... en cuarto y último lugar (un tributo es antieconómico) si se sujeta a los pueblos, a frecuentes visitas y odiosas fiscalizaciones de los recaudadores o administradores de rentas, porque esto les expone a una incomodidad, vejación u opresión y aunque la vejación en un sentido riguroso no constituye gasto, es ciertamente equivalente a lo que el hombre daría por liberarse de tan inoportuna molestia, cuando no es indispensablemente necesaria".

Este punto es importante resaltar que en nuestro sistema tributario existen diversos tipos de revisión como la de gabinete, la visita domiciliar, y ahora con la novedosa revisión por internet, creo deberá tenerse mayor cautela en el sentido de no apabullar a los contribuyentes con tantos requisitos que como lo indica Adam Smith es antieconómico e inviable, ya que si se recurre a estar revisando a los contribuyentes de manera continua, llegará el momento en que decidan, o se dedican, a entregar tanta información solicitada o a vender o prestar los servicios, poniendo en entre dicho el seguir con su negocio.

Derivado de lo anterior se desprende otro de los puntos importantes para el establecimiento del impuesto que se pretende crear, que el mismo no se enfrasque en tanta burocracia, que la recaudación del mismo sea lo más barato posible, no se atemorice a los posibles contribuyentes, generándoles un ambiente de confianza y cordialidad, de que al ingresar al sector formal, tendrán los mayores beneficios posibles redituados en mejores servicios, infraestructura, y con

la certeza jurídica de que no serán molestados ni en su persona ni en sus bienes al dar cumplimiento de contribuir para las arcas públicas.

IV.3.3 Formas de registrar a los sujetos del sector informal

En la medida en que los trámites de registro para los sujetos del sector informal disminuyan, para el supuesto de pago de impuestos, este resultará en mayor cuantía para las finanzas del sujeto activo.

Las formas que se proponen para registrar a los sujetos que realizan el comercio de manera informal, podrían ser:

1. A través de barridos de calles, es decir, se deberá ir negocio por negocio, puesto por puesto, para verificar que ya se encuentren registrados ante el RFC, y en el caso que no sea así, tomar los datos y levantar un censo para realizar la inscripción del mismo ante el SAT, la cual se podría llevar de la siguiente manera: efectuar encuestas en las principales zonas comerciales, áreas industriales, en tianguis preestablecidos, mercados sobre ruedas, y por último en las zonas habitacionales, así se identificaría a los posibles contribuyentes que aún no se encuentran registrados ante la base de contribuyentes.
2. También podría realizarse el registro de los potenciales contribuyentes de este sector, a través de los archivos de datos que se tengan en las cámaras empresariales, tomando así dicha información de esos organismos, y de esta manera verificar cuales aún se encuentran vigentes para que posteriormente se den de alta ante el SAT.

3. A través de las empresas establecidas que se les obligue a verificar aquellos clientes que realizan compras de manera continua y solicitar el alta ante el SAT para confirmar que estén efectuando el cumplimiento tributario, así como una opinión de dicha autoridad de que están al corriente en sus obligaciones fiscales.

IV.3.4 Estructura del Impuesto al sector informal, para encausarlo hacia la aportación tributaria.

Tomando como base la reforma fiscal para 2014, se puede hacer un comentario inicial, en el sentido de que la misma al mes de julio de 2014, ha tenido un efecto negativo, debido a que los contribuyentes que se pretende incorporar a la formalidad están teniendo un sinnúmero de inconvenientes, verbigracia la determinación y entero de sus impuestos, ya que se creó una plataforma informática sumamente complicada, siendo que la mayoría de este tipo de contribuyentes no tiene acceso a una computadora, por lo tanto lo que la autoridad pretende que llene una serie de formatos es casi imposible, dado que aparte de tener conocimientos de informática y manejo de sistemas computacionales, se debe tener la certeza de qué se debe incluir en dichos formatos, ya que si algún contribuyente llegara a tener algún dato erróneo, esto pudiera desencadenar una sanción pecuniaria, resultando entonces más caro que el propio impuesto que debería pagar.

Hasta hace algunas décadas, los formatos mediante los cuales se pagaban los impuestos en México, considero que tenían una mejor estructura y no había pauta para cometer errores, ya que se contaba con recuadros en los cuales se sumaban o totalizaban los importes utilizados por lo que había más certeza jurídica de que su determinación era correcta; posteriormente se fueron

modificando hasta llegar hace algunos años a los formatos que se conocieron como 1D esto para los pagos provisionales, o las formas oficiales de declaraciones anuales 2, 6, 8, etc., hasta llegar a los programas electrónicos que actualmente se utilizan, y que en la mayoría de los casos debes contar con un equipo de cómputo de punta para que puedas acceder a dichos sistemas y así poder presentar las declaraciones mensuales, informativas, anuales y ahí es donde se encuentra uno de los problemas ya que muchos de los contribuyentes que se pretenden incluir a la formalidad no cuentan con dichos recursos para poder solventar tales obligaciones.

Ahora bien en lo referente a la apertura comercial internacional, ocurrida en los 90's, se marcaba la pauta para una mejoría de la economía, y el gobierno de aquel entonces tuvo que realizar cambios estructurales de gran importancia, de tal manera que el efecto resultante fuera en beneficio del país, pero la idea no fue crear más impuestos, ni ampliar las tasas tributarias, si no lo contrario, tal como lo expresa Ismael Gómez Gordillo,¹³⁶ ya que comenta lo siguiente: "Cabe recordar el doble reto que enfrentaba en su inicio la presente Administración. Por una parte, era necesario promover cambios a la legislación fiscal que permiten a la economía mexicana ser más competitiva en un entorno de creciente apertura, y por otra, era necesario culminar con éxito el proceso de estabilización de la economía.

Si bien estos objetivos hubieran parecido, en principio, incompatibles, hoy podemos afirmar que ambos han sido alcanzados con buen éxito.

Así, mientras que se han eliminado varios impuestos las **tasas de otros han sufrido reducciones significativas**, los ingresos fiscales se han fortalecido, reduciendo así la necesidad de recurrir a un financiamiento inflacionario del gasto

¹³⁶ GOMEZ, GORDILLO ISMAEL: *El Sistema Mexicano y su papel en la apertura económica*, 1ª edición, ed. Academia de Estudios Fiscales, México, págs. 13-14

y, por tanto, creando condiciones más estables que propician mayor inversión y crecimiento económico.

Los dos objetivos antes expuestos, es decir, mejorar la competitividad de las empresas mexicanas y fortalecer las finanzas públicas, se ha logrado a través de una serie de medidas para reducir la evasión fiscal y elevar el número de contribuyentes registrados. Esta estrategia, a su vez, ha redundado en un sistema fiscal más equitativo, pues la carga fiscal se reparte entre un mayor número de contribuyentes, y también más eficiente, pues los diferenciales en cargas fiscales efectivas se han reducido significativamente. Este último elemento ha sido de crucial importancia para que la economía mexicana respondiera ágilmente a la apertura comercial, ya que el efecto de ésta hubiera sido parcial de haberse mantenido la “protección fiscal” de algunos sectores.

La reducción en la evasión fiscal y el aumento en el número de contribuyentes, que entre 1988 y 1993 más que se duplicó para el caso de personas morales y físicas con actividad empresarial, permitieron no sólo elevar los ingresos tributarios, sino, además reducir la carga fiscal de los contribuyentes cumplidos hasta 50% en el mismo periodo”.

(Énfasis añadido)

Como bien se observa las tendencias que se toman para el sistema tributario en el país, de bajar las tasas impositivas, redundan en una mayor recaudación, aunado a esto de que se amplíe la base de contribuyentes, disminuyendo también los beneficios a algunos sectores o regímenes fiscales específicos, para el ejercicio de 2014, como se ha comentado se hicieron algunos cambios “importantes” al sistema tributario en nuestro país, sólo que no se tomaron en cuenta diversos factores tanto internos como externos, esto es que actualmente se considera-aunque no reconocida por el propio gobierno- hay recesión en nuestro

país, por lo que las condiciones económicas para muchos no es la más apta para incrementarles las tasas impositivas en casi un 17% es decir a las personas físicas se les incrementó de tener una tasa del 30% aumentó al 35%, y para aquellos contribuyentes de menores ingresos, el cambio fue radical, ya que, de tan sólo presentar un pago mediante una cuota, ahora tiene que cumplir con una serie de requisitos, formatos, información, cálculos etc., que los tiene sumamente desconcertados y agobiados, y por tanto, la tendencia es en términos generales de inconformidad e incertidumbre jurídica, ya que prefieren presentar su baja ante el SAT, que dar cumplimiento con todo este embrollo fiscal.

Para constatar lo anterior, se pone de relieve lo manifestado en un artículo del Heraldo de Aguascalientes,¹³⁷ del día 01 de abril de 2014, el cual de manera literal expresa lo siguiente: “La Secretaria de Hacienda no ha entendido el mensaje de la mal llamada Reforma Fiscal, pues el cambio de REPECOS a facturación electrónica, le ha representado una caída en la recaudación del 9 por ciento, y el que más de 100 mil pequeños contribuyentes en todo el país, se hayan dado de baja, por lo que urge un cambio al respecto, señaló el presidente del Centro de Innovación Empresarial, Salvador Esqueda Esqueda.

Dijo que además a quien no cumpla, al vencerse el plazo este lunes, se le impondrá una multa de 27 mil pesos, lo que orillará a no pagar impuestos. “En Aguascalientes hay alrededor de 140 mil REPECOS, y seguramente ni la mitad ha cambiado de régimen fiscal, por desconocimiento, por falta de equipo y por falta de tiempo, y tacto del SAT”, sostuvo.

Calificó el asunto como un problema grave para los empresarios y para la propia autoridad, pues la caída en la captación de impuestos y en el número de pequeños contribuyentes inscritos al padrón, es una clara señal de que no

¹³⁷ <http://heraldo.mx/pierde-hacienda-a-mas-de-100-mil-ex-repecos/>

estamos preparados, “se equivocó la autoridad para buscar las formas de recaudar más, nosotros siempre hemos dicho que se amplíe el padrón y se den facilidades, pues es muy difícil poder tributar así como actualmente está planteado”, indicó.

“Además, se les está poniendo una multa de 27 mil pesos si no se cambiaron a la facturación electrónica, y con ésta situación en lugar de ampliar el padrón, lo van a reducir, y vamos a salir con la misma de siempre, cargarle más a los cautivos”.

Manifestó que Hacienda y los legisladores están a tiempo de cambiar esa situación y ofrecer facilidades para el pago de impuestos, “ya es momento de que reconozcan que se equivocaron”.

Consideró que la autoridad fiscal debería tomar el asunto a la inversa, dar facilidades a los contribuyentes para que tributen más, pagando poco, y bajo un esquema más sencillo, pues si los REPECOS venían cumpliendo con la autoridad, ahora los están obligando a irse a la informalidad.

En Aguascalientes se calcula que existen más de 140 mil REPECOS, “y es momento que no sabemos cuántos han migrado al nuevo sistema fiscal, y cuántos no, por ello, consideró que los problemas para los pequeños contribuyentes se complicarán a partir de estos días”.

En ese sentido, lamentó que muchos micros, pequeños y medianos se vayan a ir a la informalidad, sobre todo que la propia Secretaria de Hacienda reconoce que ya se dieron de baja más de 100 mil en todo el país, y que los ingresos fiscales se cayeron en un 9 por ciento.

Destacó que los REPECOS si quieren pagar impuestos, pero actualmente el mecanismo es complicado para la tienda de la esquina, para el pequeño “changarro”, por ello sería prudente extender el plazo o de plano ofrecer nuevos mecanismos sencillos para el cumplimiento con Hacienda.”

Derivado de lo anterior, y por otros puntos comentados durante toda esta investigación, se hace necesario que la propuesta que se pretende sea lo más sencilla y práctica, para que pueda alcanzar los objetivos previstos de este estudio, los cuales son incrementar la base de contribuyentes y que éstos aporten conforme a su capacidad contributiva, en específico aquellos que se encuentran en el comercio informal, ya que existe una cantidad importante de personas que pudieran incluirse a la formalidad para compartir la carga tributaria del país y soportar los gastos generados por vivir en sociedad.

IV.3.4.1 Efectos económicos de los impuestos

Este apartado se considera para exponer como se debe adecuar el impuesto que se propondrá, y que sea como ya se ha comentado totalmente sencillo y práctico para beneficio tanto del fisco como de los gobernados, para tal cometido, se toman las palabras expresadas por el autor Antonio Jiménez González,¹³⁸ y que de manera general se plasma lo más importante de este tema como sigue a continuación:

“Una observación sobre cualquier sistema tributario en funcionamiento muestra que independientemente de que la ley establece quién asume la condición de deudor-contribuyente respecto a cada impuesto, el hecho es que éste tiene a la mano una serie de mecanismos que puestos en operación le

¹³⁸ JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: Ob. cit., pp. 70 al 76

permiten bien trasladar a otro el impacto del impuesto, de manera que es éste finalmente quien resulta ser el sujeto pagador efectivo, bien para aminorar la carga impositiva que sobre sí recaiga o finalmente para sustraerse de ella.

En todo sistema tributario una de las cuestiones centrales que permanente late es saber quién paga finalmente los impuestos, más allá de quienes formalmente y en términos de la ley aparezcan haciéndolo. Éste es un tema que pertenece a la entraña de la justicia como valor supremo al que debe servir todo sistema tributario y es que para estar en condiciones de medir y valorar el grado de justicia que consigue el sistema tributario es preciso, entre otras muchas cosas, saber a ciencia cierta y más allá de los telones formales que tienden las leyes, sobre quiénes recae finalmente la carga impositiva.

Pudiera resultar tan tremendamente e igualmente injustos dos sistemas tributarios, uno por posibilitar que los llamados a contribuir en función de su capacidad contributiva trasfieran la carga a terceros y el otro no obstante estar concebido de una manera impecable, sin embargo su ineficiente gestión tolere grados significativos de evasión, de manera tal que el tributar se reduzca casi a cuestión de conciencia. El resultado en ambos casos es que quienes debieran tributar prácticamente no lo hacen.”

Para el autor en mención, la percusión impositiva “Se pretende referir al fenómeno consistente en la identificación del sujeto llamado por ley a pagar el impuesto y que por ende dentro de tal contexto se denomina sujeto percutido.

Por tanto, la percusión sólo alude en principio a una realidad jurídica que puede o no disponer de un soporte fáctico. Es decir, el sujeto percutido es siempre aquel que por imperativo legal debe responder en primer término ante la autoridad

hacendaria del pago del impuesto y por tanto es sólo a él a quien es posible exigir dicho cumplimiento.

Por ejemplo en materia de Impuesto Sobre la Renta de personas físicas son ellas las que asumen tal condición. En virtud de disponer las correspondientes leyes que tales sujetos están obligados a pagar dicho impuesto.

La eventual ausencia de soporte fáctico a que se hizo referencia anteriormente significa que en ocasiones el sujeto llamado por ley a pagar el impuesto no soporta en su economía tal impacto, sino que en virtud de la puesta en operación de mecanismos tales como la traslación son otros los que finalmente lo padecen, ello es justamente lo que acaece en materia del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto percutido, enajenante, importador, prestador de servicios, etc., que en términos rigurosamente jurídicos es el contribuyente quien traslada la carga impositiva al adquirente, receptor de los servicios, etc., de manera tal que el monto del Impuesto al Valor Agregado finalmente gravita sólo sobre a economía de estos últimos, no obstante que sólo a los primeros es a quienes la autoridad hacendaria puede exigir su pago.

Por consiguiente, la figura de la percusión no prejuzga sobre quien finalmente ha soportado en su economía la carga impositiva, dado que ello es un dato extraño a tal fenómeno.

Expresando las palabras de este mismo autor correspondiente a la incidencia del impuesto, considera lo siguiente: “Contrariamente al fenómeno de la percusión la incidencia impositiva privilegia el dato real sobre el nominal o proclamado por la ley, en virtud de ella lo que verdaderamente importa es identificar al sujeto que soporta en su economía la carga impositiva independientemente de que haya sido o no el sujeto percutido. Por tanto la incidencia impositiva exige remover las



sobras que pudiera proyectar sobre un escenario determinado la ley con sus consecuentes efectos distorsionantes a efecto de pasar del conocimiento de los sujetos percutidos al de los incididos, realidades que casi nunca coinciden entre sí.

De las diferencias entre percusión e incidencia impositiva es obligado pasar a la de sujetos percutidos e incididos. Por tanto el sujeto incidido impositivamente es aquel que realmente soporta en su economía el pago del impuesto, independientemente de que coincida en él o no la condición de sujeto percutido.

Los tipos de incidencia que manifiesta este autor, tomando lo expresado por Úrsula K. Hicks,¹³⁹ consideran las siguientes: “Dos tipos de incidencias; la formal y la efectiva. Los estudios sobre la incidencia formal arrojarán luz para conocer el porcentaje de la renta que las personas destinan al pago de los impuestos. A través de ella nada se sabe acerca de cuál ha venido siendo el comportamiento de los diversos sujetos dentro de una economía determinada frente al sistema impositivo o lo mismo si los cambios en éste han producido modificaciones en la conducta de aquéllos.

La incidencia efectiva precisamente pretende reflejar la reacción de los sujetos y diversos agentes económicos ante cualquier cambio del sistema impositivo. La incidencia efectiva será entonces la diferencia que se obtenga de la comparación entre dos cuadros que reflejen la realidad económica uno con impuestos y otros sin impuestos. Por tanto, en el primer cuadro se considerarán las diversas rentas de los consumidores frente a las diferentes necesidades que encaran y en el otro los mismos componentes pero en un supuesto de economía sin impuestos. A la diferencia entre tales cuadros se denomina incidencia efectiva. Lo que pretende reflejar la incidencia efectiva es el impacto que los impuestos producen en la conducta de los sujetos respecto a su propensión al ahorro, al consumo, al ocio, al trabajo, etc. De manera tal que del estudio comparativo entre

¹³⁹ HICKS, URSULA K.: *Hacienda Pública*, Aguilar, Madrid, 1960, p. 148.

los dos cuadros podrán deducir cuales han sido los cambios que el sistema impositivo ha provocado en términos por ejemplo de aumento o disminución del consumo, del ahorro, de la dedicación al trabajo, al ocio, etcétera.”

Así también otro autor importante refiere que al momento de diseñar un impuesto se deben tomar en cuenta diversos aspectos, y así como se menciona en párrafos anteriores, se podría considerar lo manifestado por Ernesto Flores Zavala,¹⁴⁰ al analizar uno de los efectos de los impuestos al momento de implementarlos, quien toma en cuenta que la repercusión “Es un fenómeno muy importante que estudia la ciencia de las finanzas públicas, porque el legislador, al establecer un gravamen, debe tener en cuenta la posibilidad y sentido de la repercusión, para determinar, con más o menos exactitud, a quiénes en realidad gravará el impuesto...”

“La repercusión puede presentar los siguientes aspectos.

- a) Puede tener por efecto acentuar la falta de uniformidad de un impuesto, o bien atenuarla. La repercusión de los impuestos que gravan los artículos que no son de primera necesidad, puede atenuar la injusticia que se comete con los impuestos que gravan los artículos de primera necesidad.
- b) Según la forma de establecer un impuesto, la repercusión puede producirse o no. No produce, por ejemplo, el mismo efecto, establecer un impuesto sobre las utilidades de una empresa, que sobre los dividendos de los accionistas.
- c) La repercusión es un fenómeno que no obedece dócilmente la voluntad del legislador, lo que deberá tenerse en cuenta al establecer el impuesto; a

¹⁴⁰ FLORES, ZAVALA ERNESTO: Ob. cit., pp. 288 al 290

veces el legislador la quiere y no se realiza, otras veces se realiza sin que la haya querido; en realidad, no es posible, al establecer el impuesto, saber exactamente si se realizará o no y en qué sentido, sólo es posible cierta probabilidad.

- d) No es posible establecer a priori quiénes serán los afectados por la repercusión; algunos autores sostienen que siempre afectará a los que tienen capacidad económica para pagar los impuestos, otros, que siempre recaerá sobre las clases pobres; ambas tesis consideradas en términos absolutos son falsas, habrá impuestos que repercutirán sobre unos y otros sobre otros.”

Para finalizar con el punto expuesto por este autor, se puede mencionar que “Pueden formularse los siguientes principios o reglas que en forma alguna son rígidas e invariables, sino al contrario sujetas siempre a variaciones según la concurrencia de otros factores económicos, pero que llevan cierto grado de posibilidad de realización:

1. Si el impuesto es liviano habrá menos tendencia a la repercusión que si es pesado. En efecto, tratándose de un gravamen suave, el sujeto del impuesto preferirá cubrirlo disminuyendo su utilidad con el importe del impuesto, antes de correr el riesgo de repercutirlo, porque si lo hace dará lugar a un aumento en el precio del producto y esto tendrá consecuencias imprevisibles que pueden consistir en una disminución en la demanda, de tal cuantía, que le origine mayores pérdidas que la que pueda significar el pago del impuesto. En cambio, si la cuota es alta, el sujeto se verá en la necesidad de repercutir el impuesto corriendo los riesgos de un alza de precios, porque de lo contrario, le resultaría incosteable el negocio porque el impuesto absorbería la utilidad que podría percibir.

2. Es factor muy importante la generalidad del impuesto porque si el gravamen no es general, el sujeto gravado cambiará su actividad por alguna no gravada, disminuirá la oferta del producto, se elevará el precio y se facilitará la repercusión.
3. Debe tenerse en cuenta si el impuesto se establece en una pequeña o en una gran circunscripción territorial, porque en el primer caso el sujeto trasladará su actividad a lugares no gravados con las consecuencias señaladas en el primer párrafo, en cuanto a la reducción de la oferta, aumento de precio y posibilidad de la repercusión en el lugar del gravamen.”

Los puntos anteriores de este autor enfatizan el hecho de que los impuestos deben ser lo más livianos y sencillos posibles, esto con el único fin, que los individuos que se dedican a ciertas actividades, no vean afectados drásticamente sus ingresos o utilidades, ya que de lo contrario podrían cambiar de giro o simplemente no entrarían al campo de la formalidad, ya que verían muy reducidas sus utilidades o ingresos y por tanto tendrían que trasladar los impuestos a los consumidores, derivando en consecuencia una disminución de sus ventas y por ende de sus posibilidades de aumentar sus ganancias.

IV.3.4.2 Estructura del impuesto al sector informal.

Como obligación dentro del sistema tributario mexicano, todo impuesto debe cubrir una serie de requisitos ya mencionados con antelación en el apartado de Tratados Internacionales, los cuales si no se cumplen se considerará que el mismo es inconstitucional, en consecuencia para dar certeza jurídica a los sujetos pasivos que se pretende incluir en este esquema de tributación, es necesario que

el mismo tenga todos los elementos suficientes -mencionados en el apartado de los sujetos del Impuesto al Ingreso del Sector Informal- para dar el soporte de que dicho impuesto cumpla con el objetivo principal que es ampliar la base de contribuyentes y los mismos empiecen a realizar una aportación contributiva para apoyar al gasto público tal como lo estipula la máxima carta.

La propuesta se basa en la derogación de la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la LISR, vigente para 2014, y se reemplazaría por este nuevo esquema, quedando de la siguiente manera:

Título IV	De las Personas Físicas
Capítulo II	De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales
Sección II	Régimen Fiscal para el Sector Informal

Cabe señalar que los contribuyentes que se ubicaban en el Régimen de Incorporación Fiscal vigente para 2014, se daría el cambio automático al Régimen Fiscal que se propone, ya que se considera que los mismos se encuentran en un rango de ingresos bajos y que por tanto su capacidad contributiva es menor, por lo que se beneficiarían de igual manera con este nuevo esquema, ya que actualmente en éste régimen fiscal dichos contribuyentes deben cumplir con una gama de requisitos muy amplia mencionados en el presente estudio, y lo que se pretende con este estudio, es el de que los sujetos pasivos tengan un impuesto sencillo, de fácil determinación y cumplimiento.

IV.3.4.2.1 Sujetos del Impuesto al Sector Informal.

En los impuestos¹⁴¹ intervienen una serie de elementos indispensables, para que se configure la constitucionalidad de los mismos; y en primer lugar de estos elementos se encuentran los sujetos, quienes deben ser debidamente especificados por el propio impuesto.

A continuación me permito incluir algunos autores que expresan sus opiniones al respecto de dicho concepto, partiendo de la idea del Dr. Miguel de Jesús Alvarado Esquivel,¹⁴² mencionando lo siguiente para tal acepción: “El sujeto pasivo de la obligación tributaria material o contribuyente, es la persona física o moral a quien la ley impone la deuda tributaria derivada de la realización del hecho imponible.

Por tanto, las características del contribuyente son las siguientes:

- a) Es el realizador o titular del hecho imponible;
- b) Es el titular de la capacidad económica definida en el hecho imponible, y
- c) Es quien soporta en su patrimonio la carga tributaria.”

De igual forma para el autor Raúl Rodríguez Lobato¹⁴³, el concepto de “sujeto” para efectos del impuesto, debe entenderse como lo siguiente: “Es la persona que conforme a la ley debe satisfacer una prestación determinada a favor

¹⁴¹ Es importante mencionar que en este capítulo se expondrá de manera más tenue lo referente a los elementos de los impuestos, toda vez que en el tema de los elementos de los impuestos fue analizado más a detalle en la sección I.2 Antecedentes de los impuestos en México, del Capítulo I, del presente estudio.

¹⁴² ALVARADO, ESQUIVEL MIGUEL DE JESÚS: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2008, pág. 203.

¹⁴³ RODRÍGUEZ, LOBATO RAÚL: Ob. cit., pág.147

del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal.

Por su parte el autor Adolfo Arrijo Vizcaíno,¹⁴⁴ manifiesta lo siguiente respecto de lo que considera como Sujeto pasivo de los tributos: “A la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador del tributo o contribución, es decir, a la que se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa.”

El Código Fiscal de la Federación vigente para 2014, expresa en su artículo 1º lo siguiente: “las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”

Así también el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para 2014, menciona que son sujetos del impuesto los siguientes:

“Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

¹⁴⁴ ARRIJOJA, VIZCAÍNO ADOLFO: Ob. cit., pág. 179

Generalmente los autores mencionados, coinciden en los mismos puntos, que el sujeto pasivo es aquel individuo que se ubique en los supuestos jurídicos de hecho, o en su caso realice el hecho imponible para efectos de ser obligado a pagar dicho impuesto.

En opinión propia, el sujeto pasivo debe ser: “La persona física o moral que realice los supuestos previstos por la ley establecida para tal efecto”, y que para el presente estudio se enfoca directamente en las personas físicas, ya que es en sí, a los sujetos que se pretende incluir al régimen tributario en cuestión, toda vez que aún y cuando se están realizando actos o supuestos previstos por la LISR, no se está pagando el impuesto generado por tal motivo.

Por tanto se considera para la propuesta a los sujetos pasivos a aquellas personas que realicen actividades empresariales, así como los que presten servicios, y que ambas actividades sean estrictamente con el público en general.

Dichas actividades pueden estar identificadas de la siguiente manera:

- a) Enajenación de bienes de toda clase, que sean adquiridos por el público en general, ya sea en lugares fijos, semifijos o en sitios de internet.
- b) Prestación de servicios no profesionales, que se otorguen al público en general.

Así mismo para el efecto de ser sujetos de este impuesto, los mismos no deben haber rebasado la cantidad de dos millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior; y en el supuesto de iniciar actividades, se debe considerar que no podrán exceder de dicha cantidad en el ejercicio en el que inician, ya que si no

se cumple dicho requisito, automáticamente tendrían que tributar en el Régimen Fiscal de las Actividades Empresariales y Profesionales; esto es en el Régimen General de Ley.

IV.3.4.2.2 Objeto del Impuesto al Sector Informal

Con respecto a este elemento de los impuestos, es importante exponer lo que algunos autores manifiestan tal como lo puntualiza de manera sencilla Rigoberto Zamudio Urbano:¹⁴⁵ “Es deber de la Ley tributaria definir con la mayor exactitud posible en todos los casos, cuál es la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución.”

Así también el autor Raúl Rodríguez Lobato,¹⁴⁶ expresa su opinión respecto de este concepto de la siguiente manera: “Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea, lo que grava... “Podemos definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc. El objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.”

Antonio Jiménez González¹⁴⁷ manifiesta que “A esta pieza fundamental en la estructura de todo tributo se le conoce por parte de la doctrina jurídica como hecho generador de la obligación tributaria o hecho imponible...cabe señalar que un hecho asume la condición de generador de obligaciones tributarias de manera formal por haberlo definido así el legislador, es decir, es el legislador el único a quien corresponde la potestad de construir tales hecho, sin embargo desde el punto de vista material, es decir atendiendo a las características intrínsecas, de un

¹⁴⁵ ZAMUDIO, URBANO RIGOBERTO: Ob. cit., pág. 65

¹⁴⁶ RODRÍGUEZ, LOBATO RAÚL: Ob. cit., pág. 112

¹⁴⁷ JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: Ob. cit., pp. 52-53

hecho se convierte en **candidato** a fungir como generador de obligaciones tributarias sólo en la medida que revele o manifieste respecto a quien lo realiza una cierta aptitud para disponer de una suma de dinero, es decir, para prescindir de ella una vez satisfechas sus necesidades vitales y las de su familia y destinarlas para el gasto público.”

Como segundo concepto de la estructura del impuesto, el mismo debe señalar como bien lo refieren los autores antes citados, detalladamente cuales serían los supuestos previstos para ser gravados por dicho impuesto y por tanto al realizarse los supuestos, detonarían el hecho generador del tributo, esto es la enajenación de bienes destinados al público en general, así como la configuración de la prestación de servicios no profesionales, que sean de igual forma realizados con el público en general.

Se consideran estos supuestos previstos, ya que el comercio informal y a su vez los individuos que realizan servicios no profesionales, son los que en su mayoría no se encuentran dentro del sector formal y por ende serían a los que va dirigido este impuesto para que se adapten de la mejor manera a la formalidad, sólo que como se ha manifestado a lo largo de este estudio, para que dichos “candidatos a contribuyentes” se sientan con la confianza de empezar a cumplir con el pago de sus tributos, es necesario que los mismos sean de una manera sencilla en su determinación y de fácil forma en su entero.

IV.3.4.2.3 Base del Impuesto al Sector Informal

Antonio Jiménez González¹⁴⁸ expresa su idea respecto de este término, como sigue:

“Todo tributo debe tener definida su base gravable, que no es otra cosa que aquella magnitud o valor al que se arriba por medio del procedimiento determinado para cada tributo por ley, y que, al aplicarse la tasa, alícuota o porcentaje establecido también en ley da como resultado el monto del tributo a pagar. Sirvan de ejemplo los siguientes, en el caso del impuesto sobre la renta sobre salarios o sobre honorarios específicamente los que percibe un abogado, la ley deberá establecer sobre qué porcentajes del salario debe calcularse el impuesto a pagar y en el otro caso habrá de determinar sobre qué monto de los honorarios debe calcularse el impuesto a pagar y en el otro caso habrá de determinar sobre qué monto de los honorarios debe calcularse el impuesto habida cuenta que para obtener tales ingresos tuvo que incurrir en una serie de gastos como pago a personal, compra de materiales, pago de renta, etcétera.”

El autor Emilio Margáin Manautou¹⁴⁹ también expresa lo referente al concepto de la base como sigue:

“No siempre la ley tributaria grava en forma íntegra lo que señala como objeto, sino que admite una serie de deducciones o de disminuciones, quedando afecta al pago del tributo una base distinta al objeto del mismo.”

¹⁴⁸ *Ibíd.*, pp. 53-54

¹⁴⁹ MARGÁIN, MANAUTOU EMILIO: *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, 10ª edición, ed. Porrúa, México, 1991, pág. 293.

En un análisis un poco más detallado se encuentra lo concebido por el autor Marco Cesar García Bueno,¹⁵⁰ respecto al concepto de la base imponible como sigue:

“La base puede ser concebida con una calidad monetaria y no monetaria. En la primera el factor susceptible de medición está representado por cantidades efectivas de dinero, a las que habrá de aplicarse el tipo que corresponda, según lo establezca la norma positiva. Un ejemplo característico se presenta en el impuesto que recae sobre la renta de las personas físicas, donde la base se conforma por los rendimientos percibidos por la persona en un lugar y tiempo determinado; en cambio, una base no monetaria depende de factores ajenos a una cantidad de dinero: litros, peso, volumen, número de folios de un documento, por lo cual debe gravarse.”

Así también Rigoberto Zamudio Urbano¹⁵¹ de forma literal manifiesta lo correspondiente a esta institución de la base gravable, de la siguiente manera:

“La Ley debe también señalar de manera precisa y objetiva cuál es la porción del ingreso, rendimiento o utilidad gravable a la que deberá aplicarse la tasa, cuota o tarifa para fijar en cantidad líquida el monto de la prestación fiscal a satisfacer.”

Con los sustentos anteriores, se puede precisar entonces, que la base gravable es el monto determinado sobre el cual se le aplicaría en su caso para las personas físicas –supuesto principal del presente estudio- ya sea una tarifa, la cual es de manera progresiva, o en su caso una tasa fija, y que la misma se aplica de manera directa al rendimiento, utilidad o ingreso que se considera para tal efecto.

En la presente propuesta se estima que la base gravable de este impuesto serían los ingresos obtenidos efectivamente sin deducción alguna, toda vez que la

¹⁵⁰GARCÍA, BUENO MARCO CÉSAR: Ob. cit., pág. 255

¹⁵¹ZAMUDIO, URBANO RIGOBERTO: Ob. cit., pág. 66

aplicación sobre esta base sería de una Tarifa progresiva máxima del 3%, misma que en el siguiente apartado se especificará con más detenimiento, para que aquellos posibles contribuyentes que pretendan incluirse a este nuevo esquema, tengan la certidumbre jurídica, y la idea clara de qué, cómo y cuándo, se tendría que pagar como impuesto por sus ingresos que están percibiendo.

IV.3.4.2.4 Tasa del Impuesto al Sector Informal

Para Luis Humberto Delgadillo¹⁵² “Las tarifas pueden ser de cuatro tipos: *de derrama*, cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos afectos al mismo, tomando en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas en la ley para el impacto del gravamen; *fija*, cuando en la ley se expresa la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria; *proporcional*, cuando se establece un tanto por ciento *fijo*, cualquiera que sea el valor de la base; y *progresivas*, cuando aumentan al aumentar la base.”

En el mismo tenor Arrijoa Vizcaíno¹⁵³ expone que: “En el Derecho Fiscal Positivo, encontramos básicamente las siguientes clases de tasas contributivas:

1. *Cuota Fija*. Consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal. Así por ejemplo, el impuesto General de Importación suele calcularse aplicando un x por ciento al valor de factura de la mercancía de procedencia extranjera cuya introducción a territorio nacional pretende el sujeto pasivo.

¹⁵² DELGADILLO, GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO: *Principios de Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. LIMUSA, México, 2005, pág. 98

¹⁵³ ARRIJOA, VIZCAÍNO ADOLFO: Ob. Cit., pp. 124-125



2. *Tarifa Progresiva.* Tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor; decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Es lo que algunos autores denominan “tasas escalonadas”, debido precisamente a su progresividad.

En este tipo de tarifas el impacto económico va variando según aumente o disminuya el monto de los ingresos gravables, lo cual implica una notoria diferencia con las tasas a cuota fija, en las que el porcentaje señalado por la ley se aplica uniformemente, cualquiera que sea el ingreso; un ejemplo de tarifa progresiva sería la que se expone a continuación, la cual corresponde al artículo 96 de la LISR para 2014, aplicable a las personas físicas con Actividad Empresarial y Profesional:

Tabla 5.

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Fuente: LISR 2014.

Cabe mencionar que la tarifa para el año 2014 se incrementó 5 puntos porcentuales, con esto las personas físicas tienen que soportar una carga tributaria más pesada que en años anteriores, dado que la situación actual de la economía en México no es del todo favorecedora como para haber aplicado este tipo de política tributaria.

Así también otro punto que ha sido discutido por especialistas en la materia, es el hecho de que esta tarifa en específico no expresa tácitamente dentro de la propia LISR, la mecánica de determinación, generando confusión al respecto, ya que los impuestos deben ser lo más sencillos y claros para el entendimiento de todos los contribuyentes.

En términos generales se considera que las tarifas progresivas son el tipo de tasa más justo y equitativo, pues al tomar en cuenta la disparidad de recursos entre los contribuyentes, mantienen vigentes el viejo principio tributario que aconseja que los ciudadanos deben contribuir a las cargas públicas en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades económicas.
(Énfasis añadido)

3. *Cantidad Fija*. En este caso la tasa se determina aplicando al hecho generador del tributo una cantidad exacta expresada en moneda del curso legal, y no como sucede con las cuotas fijas y las tarifas progresivas que se expresan en porcentajes.

Se trata de un tipo de tasa de escasa proliferación en nuestro medio, debido a que el continuo proceso inflacionario y la consecuente depreciación de la moneda, no garantizan un incremento paulatino en las percepciones de la Hacienda Pública, como lo hacen las tasas porcentuales cuyos rendimientos, sin

necesidad de modificar los porcentajes respectivos, aumentan en la misma proporción en que lo hacen los ingresos, precios o utilidades gravables. Por eso se utilizan en forma muy limitada y generalmente referida a contribuciones de estricta vigencia anual, como el impuesto sobre Uso y Tenencia de Vehículos.”

A continuación se podrá observar un ejemplo de “Cantidad fija” en el cual es de manera sencilla su determinación:

Importe base de impuesto por Uso y Tenencia de Vehículos:
\$250,000.00

Cantidad fija para este concepto, independientemente de las bases
\$1,500.00

Total de cantidad a pagar por Uso y Tenencia de Vehículos \$1,500.00

Y como se menciona con antelación este tipo de concepto no es muy usado, ya que no varía en razón de las bases tributarias que se pudieran tener, ya que es de vigencia anual, y no aumenta conforme a los ingresos percibidos.

En el mismo orden de ideas, se procede a exponer lo considerado por el autor Jiménez González,¹⁵⁴ quien para este concepto tiene la siguiente idea:

“Una vez surgida la obligación de pago del tributo a cargo del contribuyente es menester fijar el monto de lo que haya de pagarse por tal concepto. Para ello será necesario aplicar la magnitud porcentual que establezca la ley, por ejemplo el 5%, el 10%, etc., a la base gravable y ello dará el resultado apetecido.

Esta magnitud expresada normalmente en término porcentuales y que resulta indispensable dentro de la estructura de todo tributo es denominada tasa o alícuota.

¹⁵⁴ JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: Ob. cit., pp. 54-55

La tasa o alícuota en los diferentes tributos puede revestir diversas modalidades, siendo las más representativas las siguientes:

Tasa Fija. La tasa o alícuota tiene la condición de fija, en ciertas corrientes de pensamiento, cuando se expresa no en términos porcentuales sino en números absolutos, por ejemplo, al establecerse la cantidad de cien o doscientas unidades monetarias a título de derecho con motivo de la obtención de una licencia o autorización municipal para operar un giro comercial determinado.

Tasa Progresiva. La progresividad exige de entrada la existencia de una multiplicidad de tasas, es decir una tasa no puede en solitario ser progresiva. La progresividad por tanto es el resultado de articular de manera escalonada una diversidad de tasas dentro de un mismo tributo y particularmente un mismo impuesto de manera tal que cada una vaya representando una proporción mayor respecto de la magnitud a la que se aplica. Por ejemplo puede crearse un impuesto para el que se establezca que por las primeras treinta unidades de renta gravable se pague el 10%, por las rentas de treinta unidades monetarias y un centavo a cincuenta se pague el 15%, de cincuenta unidades y un centavo a setenta y cinco el 20% y así sucesivamente.

Algunas técnicas de progresión. La progresividad de las tasas o alícuotas dentro de un mismo impuesto puede conseguirse siguiendo diferentes caminos, correspondiendo cada uno de ellos a una diferente técnica. Algunas técnicas usuales son las siguientes:

Progresión por categorías o clases. Bajo tal técnica la progresividad se consigue estableciendo diferentes categorías o familias de rentas gravables en orden creciente y fijando para cada una de ellas una tasa fija que será distinta en cada categoría y mayor conforme se vaya ascendiendo. Por ejemplo, los

contribuyentes que obtengan rentas gravables de una unidad monetaria a cien pagarán el 10%, quienes se coloquen entre cien y un centavo y doscientos cincuenta pagarán el 15%, los que obtengan entre doscientos cincuenta y un centavo y cuatrocientos tributarán el 18% y así sucesivamente.

Progresión por grados o escalones. Esta técnica consiste en dividir la renta gravable en diversos tramos correspondiendo a cada uno de ellos una diferente tasa o alícuota de manera que personas con diferente renta gravable tributarán idénticamente entre sí hasta el escalón en que coincidan. Puede por ejemplo establecerse que por las primeras cien unidades monetarias de renta gravable se pague el 15%, de cien un centavo a doscientas cincuenta el 18% y así sucesivamente, de manera tal que quien perciba sólo hasta doscientos cincuenta de renta gravable y quien obtenga hasta quinientos pagarán lo mismo hasta sus primeras doscientas unidades monetarias, dado que coinciden en los dos primeros tramos.”

En la opinión de García Bueno¹⁵⁵ las tasas tienen el siguiente significado:

“Para que la base gravable otorgue un resultado: la cantidad a pagar, es necesario enlazarla con el *tipo*: considerado el elemento definitivo para el cálculo de la carga tributaria. De su estructura dependerá la efectividad y equidad de la deuda tributaria. La técnica impositiva¹⁵⁶ ofrece una clasificación sobre los diversos tipos susceptibles de aplicar a las contribuciones, sobre todo en lo que a los impuestos se refiere. Para GIANNINI, A.D., el tipo puede ser conceptualizado

¹⁵⁵ GARCÍA, BUENO MARCO CÉSAR: Ob. cit., pp. 257-260

¹⁵⁶ “Para SCMÖLDER, G. (*Teoría General del Impuesto*”, Editorial de Derecho Financiero, Madrid 1962, pp. 67-70)” la primera tarea de la técnica fiscal no es la formulación de conceptos y definiciones tributarias, sino la correcta designación de los impuestos; seguidamente ha de ocuparse en proyectar, redactar y poner en práctica las leyes fiscales, en delimitar los presupuestos de hechos tributarios y en fijar los tipos impositivo, en señalar el momento de su promulgación o cambio y en hacer efectiva la deuda impositiva mediante los procedimientos recaudatorios y de control.”



como *fijo o variable*. “En el primer caso queda expresado en una suma determinada de dinero debida por cada unidad de la base imponible. En el segundo supuesto puede estar comprendido entre un máximo y un mínimo, o lo que los más frecuente, puede co-existir en una cuota ajustada a la magnitud de la base imponible.

Ambos representan una opción para el legislador al momento de establecer una obligación tributaria. GONZÁLEZ GARCÍA Y LEJEUNE –en un razonamiento similar- otorgan el calificativo de “*graduales*” a los que se pronuncian en magnitudes diferentes al dinero; pero reconocen la presencia de otros tipos, a los que denominan “*específicos*”, “proyectados sobre bases expresadas en magnitudes distintas del dinero”. Ahora bien, cuando el tipo se refiere a una base monetaria puede ser fijado, por ley, de dos formas: la primera al establecerse una cantidad específica por cada uno de los escalones en los que se descompone la base imponible. Una segunda opción demanda el establecimiento de porcentaje para aplicar la base gravable. Cada uno de estos porcentajes adquiere la denominación de *alícuotas*, las cuales pueden ser proporcionales o progresivas.¹⁵⁷

Un ejemplo donde se encuentran ambos supuestos es en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio de 2013, el cual otorga los elementos: base y tipo para realizar el cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas sujetas a una relación de trabajo subordinada...”

Este autor manifiesta también lo que se refiere a la forma progresiva de las tasas o tarifas, concepto considerado para el presente estudio el más apto para

¹⁵⁷ “En opinión de GONZÁLEZ GARCÍA, E. Y PÉREZ DE AYALA, J.L., es erróneo utilizar la denominación de *alícuotas* proporcionales y progresivas. La razón “Los tipos, en puridad, son constantes (para cualquier cuantía de base) o variables (a medida que varía la base.). Una vez aplicados estos tipos a las bases correspondientes es cuando se produce, como resultado, una constante (proporcional a la LGT), a través del mecanismo del mínimo exento, dé lugar a una tributación progresiva, aunque ciertamente lo más frecuente será un que un tipo constante genere un tributo proporcional”. Vid. “*Derecho Tributario I*”.

implementarse en este impuesto, para lo cual dicho autor utiliza el siguiente término al respecto:

“Progresiva. Las alícuotas progresivas aumentan conforme la base imponible se incrementa. Por tanto, la carga tributaria crece de manera más proporcional, ajustándose con eficacia a los planteamientos de la capacidad contributiva. No es posible que la alícuota mantenga una perpetua progresividad, pues el impuesto llegaría a ser confiscatorio, superando el cien por ciento de la base gravable. Por ello, es necesario, por razones de técnica y justicia tributaria, que la última alícuota de la tarifa adquiera una naturaleza proporcional.”

Un ejemplo de Alícuotas progresivas, se puede observar en el preludio de este apartado, tomando como base la tarifa del artículo 96 de la LISR para 2014.

Dentro de la investigación realizada, se encontró un punto que resaltaba de las demás opiniones de los diversos autores que se citan en este apartado, el cual corresponde al autor De la Garza,¹⁵⁸ ya que como se ha pregonado durante todo este estudio, de que el impuesto propuesto debe ser de manera sencilla, práctica y que cumpla con los principios tanto teóricos como constitucionales, y que no vaya a considerarse la falta de equidad; por ello se toma lo expresado por dicho autor, para acentuar lo que se está pretendiendo.

El concepto que utiliza es el siguiente: “La alícuota progresiva aumenta al aumentar la base imponible, de tal suerte que a unos aumentos sucesivos e iguales de la base corresponden aumentos más que proporcionales en la cuantía de la obligación tributaria; con la alícuota progresiva el tributo aumenta más que proporcionalmente en relación con el valor gravado.”

¹⁵⁸ DE LA GARZA, FRANCISCO: Ob. Cit. pp. 442-443

Hasta este punto si bien se observa es similar a la de los otros autores, es decir en lo que se refiere a la alícuota progresiva, utiliza un concepto generalizado al de los demás autores, sólo que como sigue a continuación; De la Garza toma en cuenta que: “al utilizar este tipo de alícuotas para aplicar a los impuestos, existe un error llamado de salto, y que al pasarse de una alícuota a otra se determina un aumento en la cuota tal que el contribuyente paga más tributo no obstante que la riqueza gravada no aumenta en la misma proporción.”

Esto quiere decir que si utiliza la siguiente tarifa, podría existir una forma menos equitativa para aquellos contribuyentes que rebasen por un \$1, pasando al nivel siguiente del porcentaje más alto, obsérvese entonces como sucede:

Tabla 6.

Nivel	Ingresos de hasta	Tasa de ISR
1.	\$ 10,000.00	0.5%
2.	De \$10,000.00 a \$20,000.00	1.0%
3.	De \$20,000.00 a \$30,000.00	1.5%
4.	De \$30,000.00 a \$40,000.00	2.0%
5.	De \$40,000.00 a \$50,000.00	2.5%

Se observa que los montos de las rentas, utilidades o ingresos, no aumentan de forma proporcional con las alícuotas previstas, ya que no guardan una relación directa entre el salto que se da en los importes para con los porcentajes de las tasas, ya que mientras en los importes al rebasar un \$1, representaría el .01% respecto del siguiente renglón, no así con los porcentajes de las alícuotas, ya que si de manera directa se observa que al pasar al siguiente renglón, el aumento en el mismo es del 50% respecto de la alícuota anterior, por tanto como se comenta no estaría siendo equitativa la determinación y el entero de los impuestos.



Para ejemplificar lo anterior obsérvese a continuación como al obtener un \$1 más, se aumenta de manera importante el pago del impuesto conforme a lo siguiente:

Considerando que se tienen 2 contribuyentes que se dedican a la compra-venta de computadoras, y uno de ellos percibió Ingresos por \$10,000.00; mientras que el otro obtuvo ingresos en el mismo periodo por la cantidad de \$10,001.00; por lo que la determinación de los impuestos a pagar quedaría así:

Tabla 7.

Ingresos de hasta	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar
\$ 10,000.00	(X)	0.5%	\$ 50.00
\$ 10,000.00			\$ 50.00

Tabla 7. Impuesto a cargo para un contribuyente con ciertos ingresos a)

Tabla 8.

Ingresos de hasta	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar
\$ 10,001.00	(X)	1.0%	\$ 100.01
\$ 10,001.00			\$ 100.01

Tabla 8. Impuesto a cargo para un contribuyente con ciertos ingresos b)

Se podrá observar entonces que el contribuyente b) tendría que pagar un 50% más de impuesto que el contribuyente a), por el simple hecho de percibir un \$1.00 más, considerando por tanto una desventaja y una falta de equidad o desproporcionalidad al aplicar este tipo de mecánica.



Por lo tanto después de ver las opiniones de los distintos autores, y observar con mayor detenimiento el punto expresado por el autor Francisco De la Garza, se considera que la forma más benéfica para el impuesto que se propone sería de una manera progresiva como sigue a continuación:

TARIFA DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS OBTENIDOS DEL SECTOR INFORMAL DURANTE EL EJERCICIO.

Tabla 9.

Nivel	Ingresos de hasta	Tasa de ISR
1.	\$ 100,000.00	0.5%
2.	\$ 300,000.00	1.0%
3.	\$ 600,000.00	1.5%
4.	\$ 1,000,000.00	2.0%
5.	\$ 1,500,000.00	2.5%
6.	\$ 2,000,000.00	3.0%

Con esta tarifa se considera, que habrá más equidad y proporcionalidad, ya que los importes mencionados estarán suprimidos a las alícuotas que se mencionan, por ejemplo para un ingreso de \$150,000.00, el impuesto resultante sería el siguiente:

Tabla 10.

Ingresos de hasta	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar
\$ 100,000.00	(X)	0.5%	\$ 500.00
\$ 50,000.00	(X)	1.0%	\$ 500.00
\$ 150,000.00			\$ 1,000.00
Tabla 10. Impuesto a cargo para un contribuyente con ciertos ingresos			

Por tanto para cada bloque de ingresos habrá una alícuota correspondiente, gravando entonces ese importe de una manera más adecuada, evitando así los



saltos de renglón ya sea por un centavo o por un peso, y que con ello se tenga que pagar un impuesto mucho más alto por ese simple detalle.

En seguida se presenta la Tarifa de manera bimestral, con el fin de tener exactamente cuáles serían los elementos de la misma para poder aplicarla de manera inmediata a los supuestos previstos como hechos imponibles.

TARIFA DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS OBTENIDOS DEL SECTOR INFORMAL DURANTE EL BIMESTRE.

Tabla 11.

Nivel	Ingresos de hasta	Tasa de ISR
1.	\$ 16,666.67	0.5%
2.	\$ 50,000.00	1.0%
3.	\$ 100,000.00	1.5%
4.	\$ 166,666.67	2.0%
5.	\$ 250,000.00	2.5%
6.	\$ 333,333.33	3.0%

A continuación me permito presentar algunos ejemplos prácticos de cómo se aplicaría dicha tarifa, utilizando casos reales, debido a que uno de los fines de este estudio es, que sea lo más apegado a la realidad, ya que en la práctica es donde se enfrentan las dificultades de la aplicación de algunos impuestos.

CASO PRÁCTICO No. 1

El supuesto es de un contribuyente que obtenga ingresos en el primer bimestre por la cantidad de \$15,000.00, los cuales como se mencionó anteriormente, la determinación del impuesto a los ingresos del sector informal sería como sigue a continuación:

En primer lugar se debe buscar la cantidad de la tarifa que no rebase los ingresos que se obtuvieron en el bimestre por lo que para el ejemplo en mención se tendría que el renglón que cumple es el No.1 con ingresos hasta \$16,666.67 por lo que para el ingreso en cuestión le correspondería una tasa de impuesto de 0.5%, dando como resultado \$83.33, la mecánica de determinación quedaría de la siguiente forma:

Tabla 12.

Ingresos de	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar
\$ 15,000.00	(X)	0.5%	\$ 83.33
\$ 15,000.00			\$ 83.33

Como se puede observar el impuesto es más justo, considerando la capacidad contributiva de este sujeto pasivo, objeto principal de esta investigación.

Cabe señalar que este impuesto sería definitivo, por lo que no se tomaría en cuenta para los siguientes bimestres; así mismo dicho impuesto no podrá ser objeto de acreditamiento de ninguna especie.

CASO PRÁCTICO No. 2

Continuando con el siguiente supuesto, se considera que este mismo contribuyente obtuvo ingresos en el 2do. Bimestre por la cantidad de \$250,000.00, por lo que el cálculo del impuesto quedaría de la siguiente forma:



Tabla 13.

Ingresos de hasta	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar	
\$ 16,666.67	(X)	0.5%	\$ 83.33	a)
\$ 50,000.00	(X)	1.0%	\$ 500.00	b)
\$100,000.00	(X)	1.5%	\$1,500.00	c)
\$ 83,333.33	(X)	2.0%	\$ 1,666.66	d)
\$ 250,000.00			\$ 3,750.00	

Tabla 13. Impuesto a cargo para un contribuyente con ciertos ingresos

Total del impuesto a cargo es la sumatoria de los incisos a), b), c) y d), resultando un total de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos), y si se quiere comparar con el resultado de la aplicación directa de una tasa por ejemplo la máxima para este impuesto es decir del 3%, para los ingresos supuestos del mismo, que son \$250,000.00, el impuesto se incrementaría drásticamente generándose una cantidad de \$7,500.00, véase la ejemplificación de lo dicho:

Tabla 14.

Ingresos de	Por	Tasa de ISR	ISR a pagar
\$ 250,000.00	(X)	3.0%	\$ 7,500.00
\$ 250,000.00			\$ 7,500.00

Es decir se duplicaría el impuesto, por lo que ya perdería la esencia de esta propuesta, ya que lo que se pretende es que los contribuyentes vean un impuesto justo y equitativo, así como de fácil determinación, y sobre todo basado en una idea de capacidad contributiva, para que el mismo sea atractivo, dejándoles como se observa, que cumplan con la base fundamental de subsistencia, es decir, que contengan en sus arcas para cubrir el mínimo vital.

IV.3.4.2.5 Época de pago del impuesto al Sector Informal

En cuanto a este concepto, también se contempla la opinión de diversos autores para darle mayor énfasis de cómo o para qué debe establecerse un plazo considerable, de tal manera que los contribuyentes tengan la comodidad de efectuar el entero sin desbalancear sus finanzas.

Para esto se pone de relieve lo que menciona Arrioja Vizcaíno¹⁵⁹ al respecto:

“Una vez que un tributo ha nacido y se encuentra determinado en cantidad líquida, surge la obligación de pagarlo o “*enterarlo*” en virtud de que dentro de la peculiar terminología tributaria, “enterar” significa pagar.

Ahora bien, el plazo para el pago representa una tercera etapa o momento dentro del proceso de configuración de los tributos, inmediatamente posterior al nacimiento y liquidación, cuya temporalidad variará según lo disponga la ley aplicable. Así, por ejemplo: a) el Impuesto sobre la Renta nace cuando una sociedad mercantil o un comerciante establecido inicia sus operaciones, b) se cuantifica al conocerse los resultados anuales y c) debe pagarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del propio período de doce meses; en cambio, el Impuesto General de Importación: a) nace en el momento de la internación a territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera, b) se determina en cantidad líquida en ese mismo acto y c) debe pagarse de inmediato.

¹⁵⁹ ARRIOJA, VIZCAINO ADOLFO: Ob. Cit., pág. 126

Es decir, no existen reglas fijas y todo depende de lo que la ley respectiva señale, la que en algunos casos puede otorgar un plazo de varios meses o de un día, o bien plazos intermedios, como sucedía con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

Tomándose en consideración a Rodríguez Lobato, respecto del concepto de la Época de Pago, se cita lo siguiente de este autor:

“La época de pago de la obligación fiscal es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.”

De igual manera Delgadillo Gutiérrez¹⁶⁰ considera que: “La época de pago de la obligación fiscal es el momento previsto por la ley para que se satisfaga la obligación. El pago debe efectuarse dentro del plazo o bien en el momento que la ley señala para tal efecto.”

Zamudio Urbano manifiesta que: “Desde luego, como garantía de elemental seguridad, es necesario que la norma tributaria señale los plazos y fechas en los que los sujetos pasivos están obligados a enterar los tributos que hayan causado, ya que dentro de un correcto régimen jurídico, los mismos deben cubrirse en fechas predeterminadas, a fin de que los contribuyentes puedan planear y soportar razonablemente los correspondientes impactos patrimoniales.”

En concreto como se observa, para el concepto en mención es importante que los contribuyentes tengan expresamente la fecha de pago de una manera clara, y que además de lo que se considera conforme a las leyes vigentes de pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente, se debería modificar el decreto

¹⁶⁰ DELGADILLO, GUTIÉRREZ LUIS HUMBERTO: Ob. Cit., pág. 98

donde otorgan días adicionales, ya que no es equitativo debido a que se hace en base al último dígito del RFC, siendo que mientras unos por el hecho de tener en su último dígito el número 1 ó 2, tendrían que utilizar solamente un día adicional después del día 17 para efectuar el entero de dichos impuestos, no ocurre con aquellos que por su fecha de nacimiento, al ser los dígitos utilizados para este beneficio, el 9 ó 0, éstos tendrían la oportunidad de pagar sus impuestos cinco días después del día 17 tal como lo marca el Código Fiscal de la Federación, a todas luces se observa la falta de equidad respecto a este “supuesto beneficio.”

Es necesario hacer un ajuste a dicho supuesto, y que mencione en tal decreto de beneficios que todos los contribuyentes podrán pagar hasta cinco días después del día 17 del mes siguiente al que fueron causados los tributos.

Dentro de la propuesta de este estudio, precisamente esa es la base, que “todos” los contribuyentes tengan ese beneficio de los cinco días adicionales, por lo que para efectos de este impuesto del sector informal, se propone que la fecha límite de pago sea a los cinco días posteriores al día 17 del bimestre siguiente, esto sin tener diferenciación de contribuyentes, independientemente de su fecha de nacimiento o su RFC, toda vez que esos elementos no hacen la diferencia para ver desiguales a sujetos pasivos que se encuentran en igualdad de circunstancias, y así se estaría aplicando el principio de Igualdad, de forma general a todos los contribuyentes de este nuevo impuesto.

Cabe señalar que para este nuevo impuesto las obligaciones tributarias serían mínimas, las cuales se mencionan a continuación:

- a) Inscribirse ante el Registro Federal de Contribuyentes

- b) Manifestar bajo protesta de decir verdad que los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no rebasaron los dos millones de pesos, y que en el supuesto de iniciar actividades no rebasará dicha cantidad, ya que en caso contrario automáticamente tendría que pasar al Régimen Fiscal de Actividades Empresariales y Profesionales.
- c) Presentar de manera bimestral el entero a más tardar el 5º día posterior al día 17 del mes siguiente del bimestre, esto es en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.
- d) Llevar un control de sus ingresos diarios a través de notas de venta, y relacionando los mismos en un libro de ingresos.
- e) Mantener en su poder los comprobantes de compra de la mercancía que enajenan, así como la de los activos fijos que adquieran dentro del ejercicio.
- f) Resguardar la tarjeta de identificación tributaria que se le otorgaría al momento de darse de alta ante el RFC, la cual se deberá de portar para ser presentada ante las instituciones bancarias al momento de efectuar el entero de sus impuestos.

PROPUESTA

Derivado del estudio que antecede, se puede considerar que, para incluir a las personas del sector informal en la base de contribuyentes, y efectúen el pago de impuestos que por normativa les corresponde, es necesario tomar en cuenta los siguientes puntos como base para diseñar la estructura del tributo a implementar para los sujetos del sector informal como sigue a continuación:

1. Es necesario tener bien definidos los objetivos a los que se pretenden llegar al incluir a este tipo de sujetos a la base de contribuyentes, ya que considero el esquema de tributación debe ser acorde a las posibilidades de estas personas, y que de esta manera, inicien aportando la el monto pecuniario que por ley les debe ser exigido, para lo cual se presenta este estudio, el cual expone la manera de incluirlos a la senda de la formalidad.
2. La magnitud del problema de la informalidad no es un secreto, ya que México es de los primeros lugares en este sentido, dato no muy halagador del todo, ya que esto quiere decir que falta mucho por hacer para reducir los niveles tan altos que se tienen de este problema.
3. Se mencionó un plan de acción y su posible forma de aplicarlo, esto a través de barridos de calles, encuestas de campo, en forma conjunta por los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, para iniciar con el registro de todos y cada uno de los individuos económicamente activos, para tener una base de datos de todos los posibles comerciantes y prestadores de servicios no profesionales que se ubican en el sector informal, y por consecuencia que están realizando evasión fiscal.

4. Que el Estado dote de recursos y facultades a los Estados y Municipios para que pueda efectuar dichas iniciativas de identificación y localización de los sujetos del comercio informal. Para esto es necesario que la federación le otorgue las facultades no tan sólo al Estado, sino que también se entregue parte del poder de fiscalización a los municipios, ya que ellos ya realizan el cobro de derecho de piso por realizar actividades en los diversos lugares de los municipios, y a través de dicha estrategia se abarcaría con la recaudación a través de tarjetas de identificación tributaria, y aplicando la tarifa progresiva que se propone para los ingresos del sector informal.
5. Aplicar una sanción ejemplar por los delitos tributarios que se están configurando, toda vez, ya que desde el momento en que se encuentran en evasión fiscal, por no registrarse al Registro Federal de Contribuyentes, ya es acreedor a dicha sanción, o en su caso se pueden enviar cartas invitación para concientizar a las personas, siendo ésta por única ocasión.
6. Además de todos los beneficios fiscales que se les está otorgando al nuevo esquema llamado Régimen de Incorporación Fiscal, considero se les debe establecer una mecánica de tributación aún más sencilla a la personas que se ubican en el mismo, toda vez que por sí solos es complicado que ellos mismos realicen todo lo que la ley les está exigiendo, para lo cual se expone en esta investigación la posible forma de cómo se podría incluir a estas personas de una manera más sencilla acorde a sus posibilidades contributivas y económicas.
7. Elaborar un sistema tributario menos complejo, tanto en la aplicación como en el cumplimiento, al establecer un esquema de tributación como se propone en este estudio, a través de una tarifa progresiva con una alícuota

máxima del 3%, para todos los sujetos, cuyos ingresos no rebasen los dos millones de pesos, y conminando a los del sector informal para que se integren a la formalidad, además de que podrían gozar de ciertos beneficios.

Es importante mencionar que dicha propuesta se basa en parte, por la experiencia propia en la práctica del área tributaria, ya que se ha observado que a medida que las autoridades fiscales incrementan las tasas impositivas, los contribuyentes tienden a evadir o eludir dichos tributos, ya sea en forma directa estando dentro del padrón de contribuyentes o mucho peor, tienden a emigrar del mismo, debido a que la carga tributaria les resulta sumamente gravosa, de tal manera que sus ingresos se ven mermados y no les resulta nada cómodo el estar trabajando para que al final no les quede ni para el sustento de su familia.

Esa es la tendencia que incluso algunos autores como el académico musulmán Ibn Khaldun y el economista británico John Keynes, refieren como válida, ya que comentan que a mayor tasa impositiva, de igual manera habrá mayores contribuyentes tendientes a evadir.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El sistema tributario en México ha tenido una serie de cambios a lo largo de la historia, pero el mismo debería tener un matiz más apegado a los principios doctrinarios de los tributos, y así los sujetos pasivos tendrían más confianza de cumplir con los mismos, sin hacer una maraña de ordenamientos legales que al final del día las personas que se pretende incluir a la base de contribuyentes no entiendan la forma en que van a determinar sus impuestos, de tal manera que prefieren ocultarse en la informalidad, dejando de cumplir con el ordenamiento constitucional de contribuir al gasto público.

SEGUNDA. El comercio informal tiene una gran cantidad de elementos del porqué de su existencia mencionados en el apartado II.3 Causas del Comercio Informal, mismos que se deberían atacar, y con esto evitar que vaya en aumento, para lo cual se propone en este estudio, una de las posibles maneras en que se pudiera disminuir, generando por consecuencia más ingresos tributarios al incluir más contribuyentes que empiecen a pagar sus impuestos.

TERCERA. Es evidente que México no tiene los niveles de recaudación que debería, para esto es obligatorio implementar las formas de cómo se puede incrementar dicha recaudación, por ende el porqué de este estudio.



CUARTA. El gobierno Federal estableció un decreto de beneficios fiscales para tratar de encaminar a los informales hacia la formalidad; sin embargo, considero no ha tenido el efecto deseado, y lo que se necesita en el país es crear empresas para generar empleos, o dar las oportunidades para que estas personas del sector informal tengan su propio negocio, evitando toda una serie de tramitología y burocratismo, además de que para estos se les establezcan esquemas sencillos y prácticos de tributación.

QUINTA. Se cuenta con diversas sanciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, aplicables a los sujetos del sector informal, lo que se necesita es hacer efectivas dichas sanciones, para empezar a corregir el camino de dichos individuos.

SEXTA. Se cuenta con los elementos suficientes para ubicar e identificar a las personas que se encuentran en el sector informal, tal como se expresa en el apartado 2.4 Efectos del Comercio Informal, por lo que se recomienda hacer lo propuesto en este estudio para incluir a más contribuyentes al padrón tributario.

SEPTIMA. Considero se debe derogar el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que es un esquema complicado para el tipo de contribuyentes que se pretende acercar e integrar a la formalidad, y lo más viable es un esquema sencillo y práctico como el que se muestra en el **capítulo IV propuesta de encausamiento del comercio informal hacia la aportación tributaria.**

OCTAVA. Aun cuando se podría entender que las autoridades fiscales ya tienen conocimiento de las actividades y ubicación de las personas del



sector informal, se ha hecho muy poco para tratar de enmendar dicho problema, el cual oscila en niveles del 60% según estadísticas del INEGI.

NOVENA. Con la propuesta del presente estudio, las personas del sector informal y aquellas que se ubicarían en este nuevo régimen fiscal, no tendrían complicaciones para efectuar la determinación y entero del nuevo impuesto sobre la renta para las actividades empresariales y de servicios no profesionales; debido a que es un esquema de tributación práctico, cómodo y económico.

DÉCIMA. Es importante tomar en cuenta la propuesta del presente estudio, con las características mencionadas, ya que hasta el momento no se ha tenido el efecto deseado de que los individuos del sector informal se traten de incluir dentro de la formalidad, para incrementar la base de contribuyentes que aporten sus tributos respectivos, toda vez que las obligaciones tributarias les corresponden a todos los que están realizando actividades económicas dentro del territorio nacional, y que al ser este un mandato constitucional, el mismo debe ser acatado con el fin primordial de que se tengan los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades que la sociedad demanda.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, ROMERO MIGUEL: *Teoría General del Derecho Administrativo*, 15ª edición, ed. Porrúa, México, 2000.

ALVARADO, ESQUIVEL MIGUEL DE JESÚS: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2008.

AMIEVA-HUERTA, JUAN: *Las Finanzas Públicas en México*, 2ª edición, ed. Porrúa, México 2010.

ANTÚNEZ ÁLVAREZ, RAFAEL: *El derecho Fiscal y su Interpretación*, 1ª edición, ed. Seo de Urgel, México, 2010.

ARRIOJA, VIZCAINO ADOLFO: *Derecho Fiscal*, 11ª edición, ed. Themis, México, 1996.

ASSAEL, HÉCTOR: *Ensayos de política fiscal*, 2ª edición, ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985.

ASPATORE, JONATHAN R.: *Al día en Comercio Electrónico*, 1ª edición, ed. Mc Graw Hill, México 2001.

ASTUDILLO, URSÚA PEDRO: *Elementos de Teoría Económica*, 14ª edición, ed. Porrúa, México 2013.

AZAR, MANZUR CECILIA: *Ley Mexicana de arbitraje en materia comercial*, 1ª edición, ed. Themis, México 2009.

AZÚA, REYES SERGIO T.: *Metodología y técnicas de la investigación jurídica*, 8ª edición, ed. Porrúa, México, 2010.

BETTINGER, BARRIOS HERBERT: *Estudio práctico sobre los convenios impositivos para evitar la Doble Tributación*, 9ª edición, Ed. ISEF, México, 2001.

BETANZOS, EBER: *Introducción a la Ética*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2012.

BLUMENSTEIN, ERNST: *Il Sistema di diritto delle Imposte*, Editorial Giuffré, Italia, 1954

BORRÁS, ALEGRÍA: *La doble imposición: problemas jurídico-internacionales*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, España, 1974

BUHLER, OTTMAR: *Principios de Derecho Internacional Tributario*, Versión Castellana de Fernando Cervera Torrejón, Ed. de Derecho Financiero, Madrid 1968

BURGOA, IGNACIO: *Derecho Constitucional Mexicano*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 1973

CALDERÓN, MEDINA DAVID: *Comercio Electrónico*, 1ª edición, ed. IMCP, México, 2010.

CALVO, LANGARICA CÉSAR: *Estudio Contable de los Impuestos 2012*, 42ª edición, ed. PAC, México, 2012.

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO de la Ciudad de México, *Economía Informal: economía metropolitana*, México 1987.



CAMARGO, HERNÁNDEZ DAVID FRANCISO: *Evasión fiscal, un problema a resolver*, edición electrónica www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/, México, 2005.

CANO, DEL VALLE MAURICIO: *Evasión Fiscal una decisión racional*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2006.

CÁRCAMO, SABIDO LAYDA: *Fiscalización*, 1ª edición, ed. Themis, México, 2011.

CÁRDENAS, VIDAURRI, JOSÉ HONORIO: *Sociología Mexicana*, 2ª edición, ed. Trillas, México, 2008.

CARRASCO, IRIARTE HUGO: *Derecho fiscal constitucional*, 4ª edición, ed. Oxford, México, 2004.

- *Diccionario de Derecho fiscal*, 3ª edición, ed. Oxford, México, 2013.

CASTAÑEDA, JIMÉNEZ JUAN: *Metodología de la investigación*, 1ª edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2002.

CASTAÑEDA, JIMENEZ JUAN: *Metodología de la Investigación*, 1ª edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2002.

CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT): *La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria y el Control de la Evasión*, ed. Instituto de Estudios Fiscales, España, 2002.

CERVANTES, AHUMADA RAÚL: *Títulos y Operaciones de Crédito*, 15ª edición, ed. Porrúa, México 2002.

CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER: *Historia Antigua de México*, 1ª edición del original escrito en castellano, ed. Porrúa, México 1945.

CÓDICE RAMÍREZ, publicado en la obra de Hernando Alvarado Tezozomoc, *Crónica Mexicana*, 4ª edición, ed. Porrúa, México 1987

CORTÉS, HERNÁN, Escritura convenida entre Cortés y el Ayuntamiento de la Vera Cruz del 5 de agosto de 1519. *Documentos Cortesiano*, 1ª edición, edición de José Luis Martínez, ed. Fondo de Cultura Económica, México 1990, tomo I

CORTINA, GUTIERREZ ALFONSO, *Ensayos Jurídicos en Materia Tributaria*, 1ª edición, ed. Themis, México, 1993.

COVARRUBIAS, RIVERA ALEJANDRO: *Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México: aportes para un modelo teórico*, 1ª edición, ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2011.

DELGADILLO, GUTIERREZ LUIS HUMBERTO: *Principios de Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. LIMUSA, México, 2005.

DE BUEN, NESTOR: *Derecho del trabajo*, 18ª edición, ed. Porrúa, México, 2008.

- *El outsourcing*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2011.

DE JUANO, MANUEL: *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*, Ed. Molachino, Rosario 1964, Tomo II

DE LA CUEVA, ARTURO: *Derecho Fiscal*, ed. Porrúa, México, 1999.

DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO: *Derecho Financiero Mexicano*, 28ª edición, ed. Porrúa, México, 2010.

DE PINA, VARA RAFAEL: *Diccionario de Derecho*, 37ª edición, ed. Porrúa, México, 2013.

DIEP, DIEP DANIEL: *El Tributo y la Constitución*, 1ª edición, ed. PAC, México 1999.

- *Fiscalística*, 2ª edición, ed. PAC, México, 1999.

DURÁN, DIEGO: *Historia de las indias de Nueva España*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 1984.

EINAUDI, LUIGI: *Principios de Hacienda Pública*, ed. Aguilar, Madrid, 1962.

ELIZARRARÁS, DORANTES OSCAR: *Control Fiscal del comercio informal*, Tomo XVI, ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Colección de Estudios Jurídicos, México, 2000.

ENGELS, FRIEDRICH: *El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado*, 1ª edición, ed. Giforen, México, 2008.

ERREGUERENA ALBAITERO JOSÉ MIGUEL: *La Seguridad Jurídica en la Materia Tributaria*, 1ª edición, ed. Themis, México, 2009.

ESPÍNDOLA, JOSÉ LUIS: *Ética Ciudadana*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2009.

ESTRADA, LARA JUAN M.: *Guía de elaboración de tesis en materia fiscal*, edición 2ª, ed. PAC, México, 2004.

FRAGA, GABINO: *Derecho Administrativo*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 1990.



FLORES, ZAVALA ERNESTO: *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, 29ª edición, ed. Porrúa, México, 1991.

GARCÍA, DORA ELVIRA: *Ética, Persona y Sociedad*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2007.

GARCÍA, BUENO MARCO CÉSAR: El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal, *Conceptos de Reforma Fiscal*, Coord. Gabriela Ríos Granados, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

GARCÍA, MALDONADO OCTAVIO: *Impuesto a los Depósitos en Efectivo*, 1ª edición, ed. de la noche, Guadalajara, 2011.

GIANNINI, A.D.: *Instituciones de Derecho Tributario*, 7ª edición italiana, España, 1957.

GIORGETTI, ARMANDO: *La Evasión Tributaria*, Depalma, trad. A la 2ª ed. italiana por Antonio Scarano, Buenos Aires, Argentina, 1967.

GIULIANI, FONROUGE, CARLOS M.: *Derecho Financiero*, Volumen I, Ediciones de Palma, 2ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1970.

GONZÁLEZ, JOSÉ, *El comercio informal, situación y problemática: Respuestas y propuestas*, ed. Castillo, México, 2002.

GONZÁLEZ, VARELA LILIANA, IBARRA, RODRÍGUEZ ALEJANDRO: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2008.



GRAHAM, JAMES A.: *El derecho internacional privado del comercio electrónico*, 1ª edición, ed. Themis, México, 2003.

GHERSI, CARLOS ALBERTO: *Econometría Jurídica*, 1ª edición, ed. Astrea, Argentina, 2002.

GRIZIOTTI, BENVENUTO: *Principios de Política, Derecho y Ciencia de la Hacienda*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1958.

GUASTINI, RICCARDO: *Estudios sobre la Interpretación Jurídica*, 4ª edición, ed. Porrúa, México, 2002.

HALLIVIS, PELAYO MANUEL: *El contrato de Asistencia Técnica y sus implicaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta*, Tesis Profesional, UIA, México, 1976

HALLIVIS, PELAYO MANUEL: *Fisco, Federalismo y globalización en México*, 1ª edición, ed. Taxx, México, 2003.

HART, KEITH: *"Informal Income Opportunities and urban employment in Ghana"*, artículo presentado en una conferencia sobre *"Desempleo urbano en África"* en el Instituto de Estudios del Desarrollo (IDS) de la Universidad de Sussex, septiembre de 1971.

HENSEL, ALBERT: *Derecho Tributario*, 1ª edición, ed. Nova Tesis, Argentina, 2004.

HERNANDEZ, FRANCO JUAN ABELARDO: *Sociología General y Jurídica*, 1ª edición, ed. Oxford, México, 2011.



ISLAS, MONTES ROBERTO: *Estrategia Fiscal*, 2ª edición, ed. Tax Editores

Unidos, México, 2014.

JARACH, DINO: *Curso Superior de Derecho Tributario*, Edición nueva actualizada, Argentina, 1969.

- *Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*, 3ª edición, ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1982.

JÍMENEZ, CAÑIZARES JORGE ANTONIO: *Límites del Poder Tributario del Estado*, 1ª edición, ed. Themis, México, 2002.

JIMÉNEZ, GONZÁLEZ ANTONIO: *Lecciones de Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. ECAFSA, México, 1998.

- *Curso de Derecho Tributario*, 1ª edición, ed.

Tax Editores Unidos, México, 2014.

KOLLER, LUCIO CARL E.: *La Obtención de una Renta Real y Disponible*, 1ª edición, ed. Themis, México, 2006.

LA CONSTITUCIÓN y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, edición de la Suprema Corte y el Fondo de Cultura Económica, México 1993, Tomo III, p. 2064

LEÓN, PORTILLA MIGUEL: *Toltecáyotl, Aspectos de la Cultura Náhuatl*, 1ª edición, ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

MABARAK, CERECEDO DORICELA: *Derecho Financiero Público*, 2ª edición, ed. McGraw Hill, México, 2000.

MANTILLA, MOLINA ROBERTO: *Derecho Mercantil*, 29ª edición, ed. Porrúa, México, 1993



MARGÁIN, MANAUTOU EMILIO: *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*, 20ª edición, ed. Porrúa, México, 2008.

- *Nociones de Política Fiscal*, 4ª edición, ed. Porrúa, México, 2010.

MARTÍNEZ, LÓPEZ LUIS: *Derecho Fiscal Mexicano*, 4ª edición, ed. ECASA, México, 1976.

MARTÍNEZ, VERA ROGELIO: *Legislación del Comercio Exterior*, 2ª edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2000.

MEHL, LUCIEN: *Elementos de Ciencia Fiscal*, ed. Bosch, Barcelona, 1964.

MERINO, COLLADO MARIANA: *Fines extra fiscales sus límites constitucionales*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2011.

OCHOA, LEON SARA: *Economía Informal: Evolución reciente y perspectivas*, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2012.

OIT (1972); "Employment, Income and Equality: A Strategy for Increasing Productivity in Kenya", Ginebra.

OPI, JUAN MANUEL: *Las claves del Comportamiento Humano*, 1ª edición, ed. Amat, España, 2002.

ORELLANA, WIARCO OCTAVIO ALBERTO: *Derecho Procesal Fiscal*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2007.

- *El delito de defraudación fiscal*, 3ª edición, ed. Porrúa, México, 2012.

ORTIZ, DORANTES ANGÉLICA: *El Delito de Lavado de Dinero*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2011.

PAEZ, MEDINA MARÍA ELENA: *La doble tributación internacional del Impuesto Sobre la Renta, en el Régimen de las personas físicas, entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea*, Tomo XVIII, ed. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Colección de Estudios Jurídicos, México, 2002.

PÉREZ, DE AYALA JOSÉ LUIS: *Explicación de la Técnica de los Impuestos*, 3ª edición, ed. Editoriales de Derecho Reunidas, España, 2004.

PÉREZ, DE AYALA JOSÉ LUIS Y GONZÁLEZ EUSEBIO: *Derecho Tributario I*, ed. Plaza Universitaria, Salamanca España, 1994.

PEREZNIETO, CASTRO LEONEL: *Derecho internacional privado parte general*, 5ª edición, ed. Oxford, México, 2006.

POLAK, PAUL: *Cómo acabar con la Pobreza*, 1ª edición, ed. Océano de México, México, 2011.

PONCE, DE LEÓN ARMENTA LUIS: *Metodología del derecho*, 13ª edición, ed. Porrúa, México, 2012.

QUERALT, JUAN MARTÍN: *Derecho Tributario*, 4ª edición, ed. Aranzadi, Madrid España.

QUINTANA, ADRIANO ELVIA ARCELIA: *El Comercio Exterior de México*, 3ª edición, ed. Porrúa, México, 2010.

QUINTANA, VALTIERRA JESÚS y ROJAS, YÁÑEZ JORGE: *Derecho Tributario Mexicano*, 5ª edición, ed. Trillas, México, 2008.



RAMALES, OSORIO MARTIN CARLOS: *“La Economía Informal en México- Insuficiencias del modelo de desarrollo y exceso de trámites”*-, Revista Académica de Economía, Número ISSN 1696-8352, Universidad Tecnológica de la Mixteca, México, 2013.

RAYPORT, JEFFREY F.: *e-Commerce*, 1ª edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2003.

RÍOS, GRANADOS GABRIELA:

- *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2008.
- *Notas sobre derecho tributario mexicano*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2009.
- *Reforma Hacendaria en la agenda de la Reforma del Estado*, Serie Estudios Jurídicos Núm. 146, ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2009.
- *Temas selectos de derecho tributario*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2008.

RODRÍGUEZ, LOBATO RAÚL: *Derecho Fiscal*, 2ª edición, ed. Oxford, México, 2006.

REAL ACADEMIA española, *Diccionario de la lengua española*, edición 29ª, ed. Espasa, México 2001.

SALDAÑA, HARLOW ADALBERTO: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 4ª edición, ed. Anaya, México, 2013.

SALINAS, ARRAMBIDE PEDRO: *Manual de Derecho Tributario*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2008.

SALVAT, MANUEL, et al.: *Los impuestos*, Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Salvat editores, México 1973



SAMPAIO DORIA, ANTONIO ROBERTO, citado por TAPIA, TOVAR JOSÉ
Revista de investigación fiscal núm. 65.

SÁNCHEZ, GÓMEZ NARCISO: *Derecho Fiscal Mexicano*, 2ª edición, ed. Porrúa,
México, 2001.

SCAPACHINI, MANUEL C.: *Propuestas para un Régimen Fiscal en México que
apoye la competitividad*, 1ª edición, ed. Academia de Estudios Fiscales de la
Contaduría Pública, México, 2007.

- *La seguridad jurídica en la materia tributaria*, 1ª
edición, ed. Academia de Estudios Fiscales de la
Contaduría Pública, México, 2009.

SERRA, ROJAS ANDRÉS: *Derecho Económico*, 7ª edición, ed. Porrúa, México,
2003.

SELIGMAN, citado por ARMANDO PORRAS Y LÓPEZ: *Derecho Fiscal*, Ed.
Textos Universitarios, México, 1967.

SOTO, SOBREYRA Y SILVA IGNACIO: *Teoría de la norma Jurídica*, 3ª Edición,
Ed. Porrúa, México, 2012.

SMITH, ADAM: *Investigación Sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza de las
Naciones*, Traducción de FRANCO, GABRIEL, ed. Fondo de Cultura Económica,
México, 1958.

TAPIA, TOVAR JOSÉ: *La Evasión Fiscal*, 2ª edición, ed. Porrúa, México, 2006.

TENA, RAMÍREZ FELIPE: *Derecho Constitucional Mexicano*, 35ª edición, ed.
Porrúa, México, 2003.

TÉLLEZ, VALDEZ JULIO: *Derecho Informático*, 4ª edición, ed. Mc Graw Hill, México, 2009.

TORRES, LÓPEZ MARIO ALBERTO: *Teoría y Práctica de los Delitos Fiscales*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2010.

URESTI, ROBLEDO HORACIO: *Los Impuestos en México*, 3ª edición, ed. Taxx, México, 2011.

VALENCIA, CARMONA SALVADOR y FIX, ZAMUDIO HECTOR: *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 1999.

VANONI, EZIO: *Naturaleza e Interpretación de las Leyes Tributarias*, Traducción de JUAN MARTÍN QUERALT, ed. Dott A. Giuffre, Milano, 1961.

VARGAS, GARCÍA SALOMÓN: *Algunos comentarios sobre el comercio electrónico y la correduría pública en México*, 2ª edición, Ed. Porrúa, México, 2013.

YEBRA, MARTUL-ORTEGA PERFECTO: *Poder Financiero, Equilibrio entre los Poderes Financieros*, Editorial de Derecho Financiero, Editoriales de Derecho Reunidas, Jaén, 1977.

ZAMBRANO, BRAMBILA HIRAM: *Interpretación Jurídica Tributaria*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2009.

ZAMUDIO, URBANO RIGOBERTO: *Sistema tributario en México*, 1ª edición, ed. Porrúa, México, 2005.

ZUBIZARRETA, G. ARMANDO F.: *La Aventura del Trabajo Intelectual*, ed. Fondo Educativo Interamericano, Estados Unidos de América, 1969.

LEGISLACIÓN

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación

Código de Comercio

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado el 10 de septiembre de 2014, México.

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, Enero de 2009; primera sala, Novena Época, pág. 547

Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXI, septiembre de 1939; segunda sala, Quinta Época, pág. 4025

Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXII, junio de 1942; segunda sala, Quinta Época, pág. 3248

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo, XI, marzo de 2000; jurisprudencia P/J.24/2000, p. 35. Novena Época. El Tribunal Pleno en su sesión privada de 29 de febrero de 2000, aprobó con el número 24/2000

Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIII, febrero de 1945; segunda sala, Quinta Época, pág. 2824

Tesis P. /J. 109/99 del pleno de la Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. T. X. Noviembre de 1999, p.22

Jurisprudencia P. /J. 10/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. t. XVII, mayo de 2003, p.144.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y VIDEOGRÁFICOS

<http://www.jornada.unam.mx/2014/02/12/economia/027n2eco> (fecha de consulta 21 de abril de 2014)

www.sat.gob.mx (fecha de consulta 12 de diciembre de 2014)

<http://www.eluniversal.com.mx/columnas/63272.html> fecha de consulta 18 de noviembre de 2014)

www.inegi.gob.mx (fecha de consulta 28 de agosto de 2014)



www.bibliojurídica.org (fecha de consulta 23 de diciembre de 2014)

http://www.oecd.org/document/59/0,3343,en_2649_34487_33728059_1_1_1_1_0
[0.html](#) (fecha de consulta 16 de diciembre de 2014)

<http://eleconomista.com.mx/taxonomy/term/6931> (fecha de consulta 10 de octubre
de 2014)

<https://es.santandertrade.com/establecerse-extranjero/estados-unidos/fiscalidad>
(fecha de consulta 23 de septiembre de 2014)

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/especial.pdf>
(fecha de consulta 29 de diciembre de 2014)

<http://www.irs.gov/Spanish> (fecha de consulta 07 de junio de 2014)

[http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/19/
4850-Reformas-fiscales-del-Ejecutivo-generaran-mayor-informalidad-en-pequenos-
comercios](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Diciembre/19/4850-Reformas-fiscales-del-Ejecutivo-generaran-mayor-informalidad-en-pequenos-comercios) (fecha de consulta 12 de enero de 2015.)

<http://pulsoslp.com.mx/2014/09/30/se-perderan-60-mdp-sin-el-repecos/>
(Fecha de consulta 06 de marzo de 2015)

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/929289.html> (fecha de consulta 06 de marzo
de 2015.)

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1216/index.htm> (fecha de consulta 20 de
febrero de 2015)

<http://www.ipyme.org/Publicaciones/Incentivos-fiscales-para-PYME.pdf> (fecha de consulta 22 de febrero de 2015.)

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/100/art/art8.htm> (fecha de consulta 04 de marzo de 2015.)

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

CC	Código de Comercio
CFF	Código Fiscal de la Federación
CFPP	Código Federal de Procedimientos Penales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFPIORPI	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIETU	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SAT	Servicio de Administración Tributaria